



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CÓRDOBA

Montería, 02 de febrero de 2022

Honorable Juez.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA.**

Dra. Iliana Johana Argel Cuadrado.

E. S. D.

Asunto : CONTESTACIÓN DEMANDA.
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : JORGE LUIS BECERRA CUEVAS.
Radicado : 23-001-33-33-006-2020-00319-00
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

LILIANA MARIA BERRIO GONZALEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.449.022 expedida en San Andrés de Cuerquia (Antioquia), con Tarjeta Profesional No. 329252 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, en virtud del poder que adjunto al presente, el cual se encuentra suscrito por el señor Comandante del Departamento de Policía Córdoba, facultado para tal efecto mediante la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0195 del 03 de febrero de 2021, cuya personería jurídica muy respetuosamente solicito me sea reconocida, de manera atenta y encontrándome dentro del término legal presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos

A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declárese la nulidad del acta No. 004-APROP-GRURE-3.32 de fecha 04 de julio de 2019 proferida por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.

SEGUNDA: Declárese la nulidad de la resolución No. 5356 del 23 de septiembre de 2019 suscrita por el señor Ministro de Defensa de la época GUILLERMO BOTERO NIETO mediante la cual se retiró del servicio activo de la Policía Nacional por voluntad del Gobierno Nacional al señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.472.024

TERCERA: como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene y/o disponga al ministro de defensa nacional y la policía nacional que se reintegre a la Policía Nacional al señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.472.024 sin solución de continuidad.

CUARTO: Declárese que no existido solución de continuidad en la prestación del servicio de Policía Nacional por parte del señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.472.024

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior además del reintegro se ordene y/o disponga que el ministro de defensa y la policía nacional reconozcan y asciendan al señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.472.024 al grado que corresponda conforme al escalafón de oficial y que ostenten sus compañeros de curso y/o promoción al finalizar este trámite o a aquel grado que ostenten sus compañeros de curso y/o promoción una vez sea reintegrado disponiendo reconocer la respectiva antigüedad dentro de la Policía Nacional en el escalafón de oficial y el puesto que debe ocupar entre sus compañeros de curso o promoción.

No es viable esta pretensión en lo referente al ascenso al grado de igual o superior jerarquía atendiendo que sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Magistrado Ponente: Dr. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez, seis (6) de noviembre de dos mil catorce (2014) Expediente: 25000234100020140115101 Actor: **RAFAEL JIMÉNEZ VEGA**, Accionado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B. Acción de tutela donde se indicó:

“...No puede el juez de tutela ordenar al Presidente de la República que lleve a cabo determinado ascenso dentro de los altos mandos de la jerarquía militar, puesto que ello corresponde a una facultad discrecional que constitucionalmente le corresponde al Primer Mandatario en tanto Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

(...)El solo paso del tiempo no es suficiente para obtener el ascenso, porque dicho requisito no es el único que debe acreditar un miembro de la fuerza pública para ascender en el escalafón jerárquico, ni cuál sería el perjuicio irremediable que hiciera tomar la decisión de amparar los derechos fundamentales invocados.

Tales requisitos se encuentran consagrados en el numeral 4° del parágrafo 4° del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, declarado exequible mediante sentencia C- 445 de 2011, en demanda de inconstitucionalidad.

La mencionada disposición establece lo siguiente:

“DECRETO 1791

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 578 de 2000

DECRETA:

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.
- 2. Ser llamado a curso.**
- 3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.**
4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.
5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.

6. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.

7. Hasta el grado de Coronel, acreditar un tiempo mínimo de dos (2) años en el respectivo grado, en labores operativas, de investigación, docencia, desempeño de funciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto presente a consideración del Ministro de Defensa Nacional el Director General de la Policía Nacional.

8. Para el personal que permanezca en el Cuerpo Administrativo, acreditar un curso de actualización profesional en su especialidad, con una duración no inferior a ciento veinte (120) horas."

La citada norma da claridad que al tratarse de un tipo de carrera especial de origen constitucional, por manifiesta disposición de la Carta, aunque el artículo 218 superior atribuye al legislador la tarea de definir el régimen de carrera de la Policía, ello siempre debe seguir el propósito constitucional de que la administración pública cuente con servidores altamente cualificados para asumir de manera profesional las importantes responsabilidades que la Constitución y las leyes han confiado a los organismo estatales, objetivo acentuado tratándose de actividades de la envergadura de las asignadas a la Policía Nacional, garante de la armonía para el ejercicio armónico de las libertades y derechos reconocidas a los civiles.(...)"

SEXTA: Ordénese al Ministerio de Defensa y Policía Nacional que reconozca y pague a favor al señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.472.024 los sueldos, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos económicos dejados de percibir desde el día de la separación absoluta del servicio hasta cuando sea efectivamente reintegrados, previas las deducciones de ley a que hubiere lugar. Al liquidar las sumas dinerarias a favor del señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.472.024 ordénese los valores que sean ajustados y/o actualizados y se les aplique el interés moratorio conforme a la tasa legal vigente, así mismo, que dentro de las deducciones que ordene la ley u se encuentren aquellas relativas a los aportes a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía siendo demandadas las encargadas de realizar este trámite ante dicha entidad.

No es posible acceder a esta pretensión teniendo en cuenta los límites y topes indemnizatorios trazados por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación jurisprudencial SU-556/2014 en donde se indicó:

"...Siendo consecuente con el propósito de que la reparación debe corresponder al daño que se presentó cuando, de manera injusta, se frustró la expectativa de estabilidad relativa en el cargo, se dispondrá que, en todo caso, la indemnización a ser reconocida no podrá ser inferior a los seis (6) meses que según la Ley 909 de 2004 es el término máximo de duración de la provisionalidad, estableciéndose, a su vez, un límite superior a la suma indemnizatoria de hasta veinticuatro (24) meses, atribuible a la ruptura del nexo causal entre la ausencia de ingresos o el nivel de los mismos y la desvinculación del servicio.

3.6.13.5. A este respecto, el valor mínimo indemnizatorio en este caso se fija, en razón a que las personas desvinculadas han agotado previamente el respectivo proceso judicial, y, como consecuencia de la congestión y la consiguiente mora en la adopción de las decisiones de protección, la posibilidad de acceder a un reconocimiento patrimonial por el despido injusto se extienda a periodos de varios años, es decir, a periodos que superen los seis (6) meses. En el caso contrario, el

pago mínimo de indemnización no tiene lugar, y ésta deberá corresponder al daño efectivamente sufrido, el cual será equivalente al tiempo cesante.

3.6.13.6. Por su parte, y en plena concordancia con lo anterior, el término máximo de indemnización se fija dentro del propósito de evitar un pago excesivo y desproporcionado en relación con el verdadero daño sufrido a causa de la desvinculación, y su tope de 24 meses se determina teniendo en cuenta los estándares internacionales y nacionales recogidos en diversos estudios, que consideran como de larga duración el desempleo superior a un año.

(...) Conforme con lo expuesto, las órdenes que se deben adoptar en los casos de retiro sin motivación de las personas vinculadas en provisionalidad en un cargo de carrera, son: (i) el reintegro del servidor público a su empleo, siempre y cuando el cargo que venía ocupando antes de la desvinculación no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso; y, (ii) a título indemnizatorio, pagar el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia, descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la persona, sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario".

Con todo el respeto que se merece el apoderado de la parte actora, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones impetradas por el honorable jurista, por carecer de asideros jurídicos y de los supuestos fácticos no se vislumbra elemento de juicio que conduzca a la nulidad de los actos administrativos demandados, por lo tanto, estos gozan de la presunción de legalidad, porque fueron expedidos de forma regular por los funcionarios competentes y cumpliendo los requisitos necesarios para su emisión, sin presentar ningún vicio de nulidad; aunado que los argumentos plasmados en la demanda obedecen a criterios de índole personal carente respaldo jurisprudencial, legal y probatorio.

DE LOS HECHOS

Respecto a los narrados en el libelo de la demanda deberán ser probados por el demandante; sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) me pronuncio sobre estos de la siguiente manera:

A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO: ES CIERTO, que el señor JORGE LUIS BECERRA CUEVAS ingreso a la Policía Nacional el día 09 de julio de 2014 como estudiante de la escuela de Cadetes, fue dado de alta siendo dado de alta como Subteniente mediante Resolución Ministerial No. 3551 con fecha 22 de mayo de 2017.

A LOS HECHOS CUARTO y QUINTO: ES CIERTO, que el señor Subteniente @ JORGE LUIS BECERRA CUEVAS tomo posesión como oficial de la Policía Nacional en el grado de subteniente, fue traslado a la metropolitana de montería Córdoba.

A LOS HECHOS SEXTO Y SEPTIMO: ES CIERTO, que el señor Subteniente @ JORGE LUIS BECERRA CUEVAS fue designado como Comandante de Comandante Centro de Atención Inmediata (CAI) en Montería Córdoba y posteriormente como Comandante de Subestación de Policía.

AL HECHO NOVENO: ES PARCIALMENTE; ES CIERTO, que el señor Subteniente @ JORGE LUIS BECERRA CUEVAS presto su servicio como oficial en la metropolitana de Montería Córdoba, lo demás manifestado en este acápite hace parte de las funciones, obligaciones que debía asumir en su categoría de oficial en el grado de Subteniente, así

mismo por tener formación académica y profesional necesaria para obtener dicho grado le fueron asignadas funciones, responsabilidades normales y correspondientes al mismo.

AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA lo manifestado en este acápite teniendo en cuenta que el Subteniente @ JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, teniendo en cuenta que son afirmaciones que hacen parte de conjunto de supuestos de hechos, sin asideros jurídicos, ni sustento probatorio, dentro de un contexto de actividades propias del servicio como oficial subalterno de la institución policial, la misma que es jerarquizada, con reglamentos ajustados a la ley, la constitución y un régimen especial.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO que mediante comunicación oficial numero S-2019-026203-MEMOT el señor Comandante de la Metropolitana de San Jerónimo de Montería solicito al Director General de la Policía Nacional evaluar la trayectoria del señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, CIERTO que mediante Acta No-004-APROP-GRURE-3.32 de fecha 04/07/2019 la junta asesora del ministerio de defensa nacional para la Policía Nacional recomendó ante el Gobierno Nacional el retiro de un personal de oficiales de la Policía Nacional, para el caso concreto el oficial subalterno Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, fue verificado su formulario de seguimiento, concertación de la gestión del año 2017, 2018, 2019 evidenciando reiterados registros negativos en su formulario de seguimiento por incumplimientos a las funciones de su cargo que pusieron en tela de juicio su desempeño profesional, su idoneidad y liderazgo como integrante de la oficialidad, causando una afectación al servicio.

Así mismo, la actuación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto 1512 de 2000 "por el cual se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones".

Las referidas anotaciones, registros negativos registradas en el formulario de seguimiento del funcionario que fueron tenidas en cuenta por la junta asesora, fueron debidamente notificadas al referido oficial, el cual presento reclamación, el evaluador y revisor resolvieron recurso y confirmaron, tramite de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52 del Decreto ley 1800 del 2000. La expedición de la Resolución número 5356 de fecha 23/09/2019 por medio de la cual la institución retiro al demandante con observancia a la recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional, resolución que fue debidamente notificada.

AL HECHO DECIMO CUARTO: ES CIERTO, de acuerdo al material probatorio allegado al proceso se puede observar que la Resolución número 5356 de fecha 23/09/2019, fue debidamente notificada al demandante el día 03/10/2019.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA lo manifestado en este acápite sobre el derecho de petición y lo referente a la respuesta del mismo, de igual manera respecto de las consideraciones subjetivas y sin respaldo probatorio que pretende acreditar el apoderado de la parte actora en este punto. Lo relacionado al estudio realizado de la trayectoria del señor oficial retirado por voluntad del Gobierno, se puede observar que no es cierta la afirmación, pues dentro de la referida Acta No-004-APROP-GRURE-3.32 de fecha 04/07/2019 están expuestos los fundamentos y razones por las cuales el señor oficial fue recomendado para el retiro de la Policía Nacional, por razones específicas y sobre todo por los reiterados llamados de atención con respecto a las funciones que debía cumplir por su cargo, adquirió experiencia y estaba debidamente capacitado, pero en los periodos evaluados se observa en su formulario de seguimiento los registros por incumplimientos reiterativos que causan una afectación al servicio que presta la Policía Nacional.

A LOS HECHOS DECIMO SEXTO Y SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, CIERTO que la parte convocante presento solicitud de conciliación y en audiencia ante la procuraduría 135 Judicial II para asuntos administrativos se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio por parte de la parte convocada. Lo demás manifestado en este acápite no es cierto, hace parte de la interpretación acomodada que realiza el apoderado de la parte actora, que pretende acreditar solo con afirmaciones subjetivas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

El Acto Administrativo impugnado fue expedido con base en la Ley y con el lleno de los requisitos exigidos, sumado a la presunción de legalidad de la cual goza el mismo y que no ha sido desvirtuada. El retiro del señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS se dio con el reconocimiento y cuidado de no afectar arbitrariamente ningún derecho y teniendo en cuenta el cuidado en la aplicación de las normas vigentes para el retiro, pretendiendo siempre la mejora del servicio público de Policía y por hacer prevalecer el interés general sobre el particular en aras de brindar siempre a la comunidad un servicio de Policía con los requisitos de calidad, eficiencia y efectividad que la ciudadanía requiere.

2. INEXISTENCIA DE VICIOS DE NULIDAD CON RELACIÓN AL ACTO DEMANDADO

Fundada en el hecho de que el acto mediante el cual se retiró del servicio activo en uso de la facultad discrecional al uniformado no adolece de vicios de nulidad en su conformación, por cuanto el mismo tiene sustento legal en las normas del régimen especial que rige a los miembros de la Policía Nacional. Así mismo la facultad inserta en el artículo 4° parágrafo 1° de la Ley 857 de 2003 y el artículo 62 del decreto 1791 de 2000, para disponer el retiro de un personal de la Policía Nacional, es una de corte "discrecional", está la discrecionalidad no puede confundirse con arbitrariedad, de ahí que las decisiones que se adoptan en su nombre tienen que ser proporcionales, esto es, idóneas, necesarias y racionales frente a las causas que las motivan, y los intereses superiores que las inspiran, el acto no se expidió de manera irregular, ni con desviación de poder pues se adoptó conforme a la ley y la constitución.

3. INEXISTENCIA DE FALSA MOTIVACIÓN

No puede dejarse pasar por alto que el retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, debe incuestionablemente ser producto de criterios objetivos y razonables sujetos a los fines de la institución, los cuales están expresados en el Artículo 218 de la Constitución, es decir debe estar orientada al "mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz", así que Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional debe verificar si, dentro de tales parámetros los uniformados están cumpliendo correctamente con su deber, lo que no ocurrió en el presente evento, pues como ya se precisará, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, al recomendar el retiro del servicio activo del demandante, efectivamente adujo el comportamiento presentado por el señor Subteniente que comprometían la imagen y misión institucional.

En otras palabras, si bien el señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS como funcionario activo tuvo unas calificaciones que lo ubicaban en los niveles de superior al obtener un puntaje en el último año de retiro del servicio, no pueden desconocerse las situaciones imputadas, las cuales perturbaban el servicio, actos que si bien no desembocaron en situaciones calamitosas o que de alguna manera hubieran

desembocado en perjuicios a la comunidad o a la entidad, ello no es menester, pues precisamente se colige de lo demostrado, que eso fue lo que pretendió evitar la Policía Nacional con la expedición del acto atacado.

En ese sentido a diferencia de lo que considera el apoderado del demandante califica como violatorios de derecho, las constantes conductas del señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS como oficial en servicio activo constituyen per se, justificación suficiente para su retiro de la Institución, no siendo necesario acorde con la facultad otorgada a la entidad esperar a que como consecuencia de las irregularidades en la prestación del servicio se presenten hechos que lamentar que comprometieran la vida, honra y bienes de la comunidad o de la propia Institución o sus integrantes y menos aún que fuera determinante una calificación insatisfactoria para el ejercicio de la facultad discrecional de retiro, aspecto que confunde el demandante dado que bien es sabido a la luz de las disposiciones enunciadas una cosa es la gestión excelente del servidor, lo cual constituye un obligación legal y constitucional, que en caso de presentar falencias en su ejecución generan calificación insatisfactoria en el servicio y por ende la remoción del servidor y otra concepto distinto es la facultad discrecional de retiro de los miembros de la institución, que no se encuentra supeditada a la evaluación del desempeño.

Es evidente entonces que el cumplimiento de las funciones institucionales es lo mínimo que se debe esperar de los funcionarios al servicio del Estado, lo que no determina como lo dejó sentada la jurisprudencia, que ello otorgue prerrogativas de inamovilidad del servidor, dado que en el caso de los miembros de la Policía Nacional, existen otras circunstancias que pueden determinar cómo inconveniente la permanencia de algunos de sus miembros las cuales se encuentran debidamente acreditadas en el sub lite.

4. INEXISTENCIA DE EXPEDICIÓN IRREGULAR DEL ACTO

Reposa copia de la Resolución No. 5356 del 23 de septiembre de 2019 suscrita por el señor Ministro de Defensa Nacional, por medio del cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional, por voluntad del Gobierno Nacional al señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, también obra en el expediente el nulidad del acta No. 004-APROP-GRURE-3.32 de fecha 04/07/2019, que trata de la sesión de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto 1512 de 2000 " *por el cual se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones*" con el fin de recomendar ante el Gobierno Nacional el retiro del servicio activo al hoy demandante en su calidad de oficial Subalterno de la Policía Nacional, por voluntad del Gobierno Nacional.

Se tiene que en efecto la recomendación es un procedimiento previo al acto de remoción que se acusa, y debe cumplirse para que formalmente el acto administrativo de retiro sea expedido legalmente, sin embargo, la facultad de remoción es facultad del Ministro de Defensa Nacional o del Director de la Policía Nacional, quienes discrecionalmente y por razones del buen servicio pueden disponer en cualquier momento la separación absoluta del servicio activo de alguno de sus miembros, por lo anterior, los reproches o cargos de nulidad deben estar dirigidos frente al acto que decide la situación jurídica de retiro del personal de la Policía.

Ahora bien, se precisa que el retiro por voluntad discrecional, no exige que los motivos sean explícitos, estos actos administrativos se asumen como proferidos en ejercicio de sus potestades sobre la Fuerza Pública y en beneficio de la misión constitucional y legal del servicio público y tal como lo contempla el ordenamiento legal, se reitera, basta con la recomendación de retiro del personal de la Policía, para el caso de estudio por parte de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Policía Nacional para que el funcionario competente proceda a la remoción.

Entonces así las cosas, se observa que no existió expedición irregular del acto por cuanto

la Policía cumplió con el procedimiento formal de expedición del acto de remoción, por tanto al actor le correspondía acreditar que la Administración con su actuar, persiguió razones diferentes al buen servicio que exceden el poder discrecional otorgado por la Ley; situación que no aconteció en el sub examine, porque no se demuestra ningún vicio o irregularidad del acto administrativo, quedando en meras afirmaciones sin sustento lo dicho por el demandante, por tanto el acto administrativo acusado se encuentra ajustado a la Ley.

5. INEXISTENCIA DE DESVIACIÓN DE PODER

No existió desviación de poder por cuanto la finalidad fue el mejoramiento del servicio público, así mismo quien estaba obligado a demostrar en forma irrefutable y fidedigna, que el acto acusado se expidió con un fin distinto situación que tampoco se dio en el caso de marras.

El acto administrativo expedido por parte Ministerio de Defensa Nacional por medio del cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional al señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, "POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL", previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Policía Nacional, está ajustada a derecho y se debió eminentemente a razones del servicio que están plenamente señaladas en la propia Constitución Política de Colombia, buscando siempre el interés general, sin que ello implique arbitrariedad o constituya violación al debido proceso; deduciéndose entonces, que la presunción de legalidad del acto administrativo acusado se encuentra incólume, pues no se ha probado que para su expedición hayan existido móviles distintos al buen servicio.

Por último, debemos precisar que en el proceso no se están discutiendo los índices de criminalidad, sino la legalidad o ilegalidad de la nulidad de la resolución No. 5356 del 23 de septiembre de 2019 suscrita por el señor Ministro de Defensa Nacional, por el cual fue retirado del servicio activo el Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, por lo que la tarea de la carga probatoria en cabeza del actor debía estar encaminada a demostrar que su desempeño fue eficiente en su permanencia en la institución, y que el acto de retiro estuvo viciado de nulidad por falsa motivación o desviación de poder; lo que no demostró en la demanda. Lo anterior nos indica que la decisión de remover del cargo por "POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL" al Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS fue el resultado de la correcta aplicación de la normatividad legal.

INNOMINADA O GENÉRICA

Propongo en nombre de mi representada, la excepción genérica de que trata el artículo 306 del C. de P.C., aplicable al caso sub judice por el principio de concreción o remisión de normas, así como aplicación del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la institución hoy demandada, y que no haya sido alegada expresamente en la contestación de la demanda.

RAZONES DE LA DEFENSA

NORMATIVIDAD – DE LA CAUSAL DE RETIRO POR VOLUNTAD DEL POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL

El acto acusado y por el cual se recurre a esta jurisdicción, se debe advertir que este fue expedido por el Ministerio de Defensa Nacional en el ejercicio de las facultades legales, en especial las que confiere el artículo 1, 2 numeral 5 y artículo 4 de la Ley 857 de 2003 en concordancia con el artículo 7 del Decreto 1338 de 2015, modificado por el artículo 3

del Decreto 414 de 2016, previo concepto de la Honorable proferida por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Policía Nacional.

De conformidad con el artículo 2018 de la Constitución Política de 1991, la ley determinara el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, el cual se encuentra reglamentado en el Decreto 1791 de 2000, por la cual se modifican las normas de carrera del personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la policía dispone:

“ARTÍCULO 55. CAUSALES DE RETIRO El retiro se produce por las siguientes causales:

1. Por solicitud propia.
2. Por llamamiento a calificar servicios.
3. Por disminución de la capacidad sicofísica.
4. Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.
5. Por destitución.
6. **Por voluntad del Ministro de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, y los agentes.**
7. Por no superar la escala de medición del Decreto de Evaluación del Desempeño Policial.
8. Por incapacidad académica.
9. Por desaparecimiento.
10. Por muerte.”

Se observa entonces que mediante el Acta No. 004-APROP-GRURE-3.22 del 04/07/2019 los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, se reunieron con el objeto de recomendar ante el Gobierno Nacional el retiro del servicio activo al hoy demandante en su calidad de Oficial Subalterno de la Policía Nacional, por voluntad del Gobierno Nacional.

NORMAS EN QUE SE APOYA EL ACTO ACUSADO

El acto acusado se fundamenta en el artículo 4° parágrafo 1° de la Ley 857 de 2003 y el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000.

La Ley 857 de 2003 por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de **Oficiales**, Suboficiales de la Policía Nacional y modifica con lo pertinente en este asunto en el Decreto 1791 de 2000 quedando así:

“ARTÍCULO 4o. RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO O DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para el caso de los Suboficiales, podrán disponer el retiro de los mismos con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para los Suboficiales.

El ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo podrá ser delegado en el Ministro de Defensa Nacional, para el caso de los Oficiales hasta el grado de Teniente Coronel y en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policía Metropolitana, de Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación para el caso de los Suboficiales bajo su mando, observando el procedimiento que sobre el particular se señale en cuanto a composición y recomendaciones en el evento de tal delegación respecto de la Junta Asesora y de Evaluación y Clasificación de que trata el inciso anterior.

PARÁGRAFO 1o. La facultad delegada en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policía Metropolitana, de Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación a que se refiere el inciso anterior se aplicará para los casos de retiro del personal Nivel Ejecutivo y agentes bajo su mando, a que se refiere el artículo 62 del Decreto-ley 1791 de 2000."

"ARTÍCULO 62. RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo y agentes podrán disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva."

Es importante referir que la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre la facultad discrecional que se concede algunas instituciones para retirar del servicio a sus miembros por razones del servicio, encontrando admisible desde la perspectiva constitucional el retiro en esas circunstancias dadas las funciones constitucionales que se les atribuyen.

El Alto Tribunal Constitucional en providencia C-179 de 2006, precisó que la facultad discrecional para el retiro de funcionarios **no puede ser confundida con arbitrariedad**.

"La discrecionalidad no es otra cosa que una facultad más amplia que se concede por la ley a una autoridad para que ante situaciones específicas normadas explícitamente pueda acudir a una estimación particular atendiendo las circunstancias singulares del caso concreto".

Puntualizó la Corporación, que la potestad discrecional de que se ha revestido a la Policía Nacional para retirar a los miembros que forman parte de su institución, no significa arbitrariedad sino por el contrario, se trata de un instrumento normal y necesario para el correcto funcionamiento de ese organismo policial.

Además concluyó que: *"la atribución discrecional que por razones del servicio puede ser utilizada para retirar del servicio a miembros de la Fuerza Pública, no obedece a una actividad secreta u oculta de las autoridades competentes, por el contrario, para el caso sub examine ella queda consignada en un acta administrativo controlable por la jurisdicción contenciosa administrativa a través de las acciones pertinentes en caso de desviación o abuso de poder".*

Igualmente, el Consejo de Estado en su condición de Máximo Órgano de la Jurisdicción Contenciosa, también ha fijado su posición frente al tema en varios pronunciamientos, estableciendo lo siguiente:

En sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diez (2010) hace referencia a providencia de esta misma subsección del 3 de agosto de 2006, C. P. doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, radicado interno No. 0589-05, actor: Jesús Antonio Delgado Guana, se sostuvo:

*"La regla y medida de la discrecionalidad es la razonabilidad, vale decir la **discrecionalidad es un poder en el derecho y conforme a derecho**, que implica el ejercicio de los atributos de decisión dentro de límites justos y ponderados. **El poder jurídico de la competencia para decidir, equivale a la satisfacción del interés general** y por ende, a partir de la observación de los elementos fácticos se mueve la adopción de la decisión que mejor convenga a la comunidad.". Resaltas fuera de texto.*

La posibilidad de la Administración de adoptar decisiones fundadas en criterios de oportunidad y conveniencia, sin embargo, dentro de un sistema de pesos y contrapesos no es ajena al control en sede judicial. Esta Corporación reiteradamente ha sostenido que si bien las razones del servicio se presumen, de demostrarse la existencia de vicios que desvirtúen la presunción de legalidad, la decisión debe ser retirada del ordenamiento jurídico. En este sentido, en la providencia anteriormente mencionada esta Corporación sostuvo:

"En síntesis, en el ejercicio de la facultad discrecional se presume la legalidad del acto, vale decir que estuvo inspirado en razones del buen servicio, pero no de los motivos, dado que aunque formalmente no se exige la motivación de la decisión, ello no quiere decir que carezca de motivos, y en este sentido, corresponde al juez apreciar y valorar el rendimiento del servidor con sustento en la última calificación de servicios y en las anotaciones que registre la hoja de vida con inmediatez al retiro a falta de otros elementos probatorios que demeriten el rendimiento del actor, los cuales corresponde aportar a la entidad demandada en la tarea de consolidar la legalidad de la medida."

Tratándose del retiro del servicio, previsto en el artículo 01 y 02 numeral 5 de la ley 857 de 2003, debe decirse que tal figura entraña el ejercicio de una facultad discrecional, como potestad jurídica del Estado que permite retirar del servicio activo de la Policía Nacional **por voluntad del Gobierno Nacional en el caso de los Oficiales**, o del Director General de la Policía Nacional, en el caso de los Suboficiales adoptar una u otra decisión; es decir, la permanencia o retiro del servicio.

Dentro de dichos mecanismos la posibilidad del retiro del servicio, por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, se constituye en una herramienta que permite la renovación del personal con el objeto de obtener mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la Institución.

En estos eventos, la autoridad que la ejerce es libre para apreciar, valorar, juzgar y escoger la oportunidad y el contenido de su decisión dentro de las varias posibilidades. Estos actos administrativos se asumen como proferidos en ejercicio de sus potestades sobre la Fuerza Pública y en beneficio de la misión constitucional y legal del servicio público a su cargo. Por lo tanto se presumen ajustados a la normatividad.

En punto del tema del retiro discrecional del servicio, estima la Sala que tal medida atiende a un concepto de evolución institucional, en este caso de la Policía Nacional, conduciendo necesariamente a la adecuación de su misión y la visión, a los desafíos a los que se enfrenta una institución cuyo objetivo principal, es velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

Por su parte, cabe señalar que la regla y medida de la discrecionalidad de un instrumento como el retiro discrecional del servicio es la razonabilidad, en otras palabras la discrecionalidad es un poder en el derecho y conforme a derecho, que implica el ejercicio de los atributos de decisión dentro de límites justos y ponderados. El poder jurídico de la competencia para decidir, equivale a la satisfacción del interés general y por ende, a partir de la observación de los elementos fácticos se mueve la adopción de la decisión que mejor convenga a la comunidad.

En este sentido, el artículo 36 del C.C.A., consagra la regla general de la discrecionalidad y señala la proporcionalidad entre los hechos que le sirven de causa, que no es otra cosa que la acción del hecho causal sobre el efecto jurídico, la medida o razón que objetivamente debe existir entre la realidad de hecho y el derecho que supone la verdad de los hechos y su conexidad con la decisión."

De acuerdo con la providencia antes relacionada del H. Consejo de Estado, tenemos que el Gobierno Nacional o el Director de la Policía Nacional, tienen la facultad de

retirar del servicio activo al personal que consideren que haya vulnerado la confianza y afectando al servicio en contravía de la misionalidad Policial plasmada en el artículo 218 de la Carta Política. La regla y medida de la discrecionalidad para el retiro del servicio, es la razonabilidad, pues, la discrecionalidad implica que la decisión se tome dentro de límites justos y ponderados.

EN EL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta que en cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales, y conforme a la sentencia de unificación jurisprudencial **SU-053 de 2015** emitida por la Corte Constitucional, se vislumbra que la Resolución 5356 del 23/09/2019, expedida por el Ministro de la Defensa Nacional, por medio del cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional, por voluntad del Gobierno Nacional al señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, cumple cabalmente con la motivación de que trata dicha sentencia, así mismo, se ajusta con los postulados del Estado Social de Derecho, el principio de legalidad y el respeto por los derechos fundamentales, por lo anterior me permito indicar:

“Motivo de unificación: El estándar de motivación de los actos de retiro discrecional de los miembros activos de la Policía Nacional en ejercicio de la facultad discrecional, es mínimo pero plenamente exigible”

Se puede evidenciar entonces que mediante acta No. 004-APROP-GRURE-3.32 de fecha 04/07/2019, fue debidamente motivada en donde se indicó:

Se hace exposición de la trayectoria del Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.472.024 expedida en Bogotá D.C, quien ingresó a la escuela de la Policía Nacional General Francisco de Paula Santander, fue nombrado como Cadete en el cargo de estudiante el día 09 de julio de 2014, siendo dado de alta como Subteniente mediante Resolución Ministerial No. 3551 con fecha 22 de mayo de 2017, acumulando en la Institución un tiempo de servicio de cuatro (04) años, cero (00) meses y veintisiete (27) días; lapso durante el cual se encontraba adscrito a la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería (MEMOT) donde se desempeñaba como Comandante Centro de Atención Inmediata (CAI) y de Subestación de Policía. Esta información es obtenida del extracto de hoja de vida del sistema de Información para la Administración del Talento humano (SIATH) de la Policía Nacional.

Luego de examinar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. Se ha evaluado el desempeño profesional del señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, lo anterior con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio que presta y de acuerdo a la misionalidad que cumple la Policía Nacional.

Revisados los antecedentes del señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, que reposan en el Sistema de Información para la administración del Talento Humano (SIATH), se observa que el uniformado durante su trasegar institucional ha recibido instrucción académica amplia y suficiente en diversos temas como: Pregrado en Administración Policial; Seminario Actualización Código Nacional de Policía Y Convivencia; Curso en Operaciones Urbanas y Rurales para el Servicio de Policía; Seminario Taller Atención al Ciudadano con Énfasis en la Norma; Seminario Tecnologías para el Servicio Policial; Seminario Taller Funciones de los Comandantes de Estación; Seminario Mediación Policial para la Convivencia Ciudadana; Diplomado Integridad y Transparencia Institucional(...) Curso Entrenamiento como Operador del Dispositivo Electrónico, entre otros, todo lo anterior aunado a la Preparación

Académica y personal exigida por la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, para ser Oficial de la Policía Nacional, donde fue otorgado su título como "Administrador Policial" formación esta que implica sin temor a dubitaciones, que el policial conoce a cabalidad los derechos y deberes que como servidor público le asisten, máxime al encontrarse vinculado a una Institución tan importante como lo es la Policía Nacional, entidad a la que el constituyente le ha encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia para que estos convivan en paz, tal y como se denotará de las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2 reza, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 218. *La ley organizará el cuerpo de Policía.*

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario".
(Negrillas y subrayas fuera de texto).

De otro lado, la ley 63 de 1993, "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."

ARTÍCULO 1°. FINALIDAD. *La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.

ARTÍCULO 7°. PROFESIONALISMO. *La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica*

integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural. ..."
(Negrillas y subrayas fuera de texto).

Del análisis de la normatividad transcrita, se establece sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado, son de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Policía Nacional, surge como una función de naturaleza social que demanda brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta calidad. Por consiguiente, la actuación policial ha de fundamentarse en una cultura institucional que promueva la excelencia, las buenas prácticas y el mejoramiento continuo.

Luego de observar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz; evaluando el desempeño profesional del señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS quien se encuentra adscrito a la Policía Metropolitana de Montería (MEMOT), unidad donde se ha venido desempeñando como comandante centro de atención inmediata CAI y de subestación de Policía, esto con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio que presta y a la confianza pública e institucional.

Una vez consultado el Sistema de Información para la administración del Talento Humano (SIATH), se observa que el uniformado durante su trasegar institucional ha recibido instrucción amplia y suficiente, formación está que implica sin temor a dubitaciones, que el policial conoce a cabalidad los derechos y deberes que como servidor público le asisten, máxime al encontrarse vinculado a una Institución tan importante como lo es la Policía Nacional, entidad a la que él constituyente le ha encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia para que estos convivan en paz, tal y como se denotará de las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía.

En virtud de la misión asignada a la Policía Metropolitana de Montería, se desprenden una serie de directrices dirigidas al acatamiento estricto del ordenamiento jurídico, donde el uniformado como servidor público y miembro del nivel directivo institucional, tiene la responsabilidad de conocer y ser un ejemplo en el cumplimiento de las normas que regulan el servicio de policía, para que de la misma manera sea quien oriente al personal bajo su mando, con el fin de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución y la ley, que se deben observar en el ejercicio de la función pública, ya que de no ser así surgiría gran perjuicio a la imagen y legitimidad de la institución frente a la comunidad.

Por lo tanto, las normas citadas dentro de la resolución de retiro señalan claramente unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo contemplado en la misión institucional, debe el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad que sus actuaciones se enmarquen al interior de estas, debiendo en todo momento velar por la aplicación y el cumplimiento del compendio que regula su profesión y actividad, dejando en alto la imagen y actividad policial.

Aplicando al caso del señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS la junta asesora evaluó los siguientes documentos que conllevaron a la recomendación del señor oficial así: Oficio S-2019-026203-MEMOT suscrito por el señor Comandante de la Metropolitana de Montería, donde se resalta por parte del señor Comandante de la Metropolitana de San Jerónimo de Montería, **los reiterados incumplimientos del señor oficial, los cuales han vulnerado el cumplimiento eficiente, eficaz y oportuno del servicio de policía**, cuya misión se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico colombiano, y está orientada a fin de cumplir con las necesidades de seguridad de la comunidad a través de un trabajo mancomunado con el personal subalterno asignado bajo su mando, supervisando y controlando en todo momento las actividades de su competencia mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando igualmente una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes de las unidades donde prestan sus servicios.

Analizado la trayectoria institucional del señor oficial, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa, pone en tela de juicio el actuar y desempeño profesional del señor Oficial dada su condición de integrante del nivel directivo de la institución quien tiene el compromiso de destacarse al interior de la misma, también frente al personal subalterno que lidera y sobre todo de cara a la sociedad, debiendo ser en todo momento un referente en el cumplimiento de las políticas y lineamientos trazados por el mando institucional así como por el Gobierno Nacional, para la adecuada prestación del servicio de policía, en el caso particular, dando lo mejor de sí por profesionalismo y calidad, siendo efectivo en esto la satisfacción plena de las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana, para ello se hace necesario el comportamiento ejemplar de todos los integrantes, acompañado de un excelente desempeño profesional, sin duda es el reclamo sentido y reiterado de la ciudadanía para con su policía, es por ello que se busca contar con un personal más idóneo, que se destaque por sus condiciones de liderazgo, sin embargo, dichas cualidades no se aprecian en este funcionario.

Por lo anterior, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional revisó las disposiciones contenidas en la Resolución No. 01703 del 02 de mayo de 2014 *"Por la cual se crea la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, se define su estructura orgánica interna, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones"*, unidad en la cual se desempeñó el Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, para evidenciar las funciones que indefectiblemente debía asumir de acuerdo a su perfil profesional.

La Junta de Evaluación examinó el formulario de evaluación y seguimiento del señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS identificado con cedula de ciudadanía

No. 1.032.472.024 de Bogotá D.C, a partir de la concertación de la gestión correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019 y de su cargo como Comandante Centro de Atención Inmediata (CAI) y de Subestación de Policía; el funcionario dentro del desarrollo de sus funciones **se comprometió** a acatar una serie de pautas generales, asociadas con la eficacia en la prestación del servicio policial, todos los compromisos adquiridos con la única finalidad de servir a la comunidad, suplir las necesidades de seguridad de la comunidad a través de un trabajo mancomunado con el personal subalterno asignado bajo su mando; supervisando y controlando en todo momento las actividades de su competencia mediante un efectivo servicio fundado en prevenir el delito y contrarrestar los índices de criminalidad, lo que contribuye sin lugar a dudas al fortalecimiento de la Seguridad, Convivencia Ciudadana y responder por las funciones que la Constitución Nacional, Leyes y Reglamentos asignan en pro de satisfacer los requerimientos de la sociedad que contribuyan a la generación de una cultura de seguridad en el territorio nacional.

Así mismo, se instituye que dentro de las funciones concertadas con antelación, el uniformado **se comprometió** a desempeñarse eficientemente en sus funciones como Comandante Centro de Atención Inmediata (CAI) y de Subestación de Policía, demostrar compromiso de destacarse dentro del nivel directivo de la institución (oficial), destacarse al interior de la misma, frente al personal subalterno que lidera y con la Comunidad, así como respetar los derechos constitucionales y las normas de disciplina y ética de la Policía Nacional teniendo en cuenta los valores corporativos y políticas institucionales bajo los parámetros de la cultura de la legalidad, lo cual sin lugar a discusión permite no solo materializar el óptimo funcionamiento de la Policía Nacional y la buena prestación del servicio, sino además generar lazos de estrecha fraternidad y confiabilidad con el conglomerado social, que siempre espera un funcionario de policía intachable en todos los ámbitos en los que se desenvuelve.

Una vez revisados por los miembros de la Junta Asesora los formularios de seguimiento y evaluación durante los años 2017, 2018 y 2019 del señor oficial, denotan que estas no han sido satisfactorias se encontraron **reiteradas anotaciones y afectaciones al servicio**, registradas en los artículos 11, 12 y 13 de la resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de Coronel de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la junta de calificación de la gestión.

De acuerdo a las anotaciones y afectaciones registradas en los formularios de evaluación y seguimiento de los años 2017, 2018 y 2019, los miembros de la junta asesora evidenciaron registros demeritorios realizados en el formulario de seguimiento por conductas recurrentes que afectan en sobremanera el servicio que presta la Policía Nacional, por ende las actitudes asumidas por el señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, dan cuenta de su falta de profesionalismo, de responsabilidad, falta de compromiso y liderazgo en sus funciones como Comandante de Centro de Atención Inmediata (CAI) y de Subestación de Policía, dentro de los cuales se resaltan por:

- Incumplimiento a las órdenes impartidas por los superiores relacionadas con las funciones del cargo,
- Deficiente capacidad de formar parte de un equipo, trabajar colectivamente,
- Inobservancia en las tareas como evaluador, actitud desinteresada en el despliegue de las actividades asignadas en los cargos desempeñados en la Policía Metropolitana de Montería
- Llamados de atención por no cumplir en debida forma las órdenes del Comando Operativo
- Llamados de atención por no realizar las tareas relacionadas con difundir, liderar y controlar las actividades de vigilancia respecto con la aplicación de la

Ley 1801 de 2016, entre otras... Por lo cual la junta consideró que estos comportamientos afectan el servicio y restan idoneidad al oficial para ejercer la profesión policial.

En vistas las anotaciones se observa un incumplimiento continuo a las tareas asignadas; es preciso indicar que para organizar el servicio de Policía a través de la aplicación de procesos, procedimientos y herramientas de planeación, seguimiento y evaluación; donde se deben tener en cuenta las características especiales de cada territorio en el contexto urbano, con el fin de neutralizar los hechos de violencia y criminalidad que afectan los ciudadanos.

Por lo tanto, para optimizar el servicio de vigilancia es necesario establecer un diagnóstico previo que permita dirigir toda la capacidad institucional para atacar y contrarrestar aquellos flagelos delictivos que impiden una convivencia pacífica para la comunidad en general; es por ello que la planeación y distribución de tareas específicas se convierten en la herramienta esencial para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Así las cosas el incumplimiento a este tipo de labores que son entendidas como órdenes fundamentas en reglamentos internos, dejan en entre dicho el profesionalismo y el compromiso de aquel funcionario que de manera individual opta por no realizar o por hacerlo de manera parcial, lo que produce un servicio de policía menos efectivo y obstaculiza el deber funcional de la Institución, toda vez que estas tareas son esenciales para garantizar el objetivo común que no es otro diferente a lograr una convivencia pacífica y la seguridad ciudadana.

En el desempeño de las funciones asignadas de acuerdo al cargo que desempeñaba el señor Subteniente se observó negligencia y mala actitud, la junta Asesora consideró que si bien es cierto la Policía Nacional carece de disciplina castrense tal como lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional por ser un cuerpo civil armado, no obstante nos regimos por la obediencia debida ante ordenes legítimas fundadas en Ley o reglamento, claras, precisas y de posible cumplimiento, entonces no es descabellado ni está fuera de contexto que un comandante o superior jerárquico exija de un subalterno que el desarrollo de su actividad laboral sea eficiente, eficaz, de calidad, con profesionalismo, en cumplimiento al deber constitucional de servir a la sociedad; igualmente que la actitud y comportamiento en la prestación del servicio de policía sea en posición de sigilo, de observación, de atención a los requerimientos de la comunidad y en caso de ser necesario de reacción ante conductas que afecten la convivencia y la seguridad ciudadana; por lo tanto este tipo de actuaciones se configuran en una afectación directa a la misionalidad de la Institución Policial.

Resulta inadmisibles para esta junta que un señor Subteniente con la experiencia y formación académica previamente citada, sea objeto de reproche mediante registros negativos en el formulario de seguimiento por aspectos básicos en el desarrollo de sus funciones como oficial subalterno en cuanto al acatamiento de órdenes; es preciso recordar que estamos ante un profesional de policía, una de las figuras destacadas dentro de la función pública y la organización del Estado, cuyo papel y naturaleza como lo indica el Código de Ética policial es la de ser; ejemplo en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Institución.

La Policía Nacional como ente del Estado con funciones específicas desde el orden Constitucional, no puede permitir ni justificar que un Miembro adscrito a ella, omita los deberes que le asisten como servidor público en cuanto el cumplimiento a cabalidad del compendio normativo establecido por la Institución para regular el actuar del individuo en el ámbito laboral y social, principios que se materializan con el comportamiento ejemplar del policial al que le exige una conducta recta, intachable, capaz de generar confianza no solo en la comunidad a la que sirve, sino en sus Subalternos y superiores.

Es pertinente indicar que las conductas descritas en las anotaciones del formulario de seguimiento que además le fueron notificadas debidamente según lo establece el artículo 52 del Decreto 1800 de 2000, de las cuales en algunas el referido oficial presentó reclamación y que le fue resuelto en los términos y conforme lo dispuesto en la norma ibídem, su evaluador y revisor, resolvieron su recurso, al ratificar y confirmar las mismas y que para el resto de anotaciones a las cuales no interpuso los recursos a los que tenía derecho, se configura entonces la aceptación plena de lo allí consignado; registros que permiten observar que no existe un redireccionamiento o mejoramiento en la gestión o comportamiento del policial objeto de evaluación, lo que establece aún más esa falta de profesionalismo y compromiso con la Institución y para con el pueblo que sirve como funcionario público.

Así entonces no es dable bajo ninguna circunstancia y bajo ningún costo sea económico o de imagen y credibilidad ciudadana, sostener en servicio activo a un funcionario que no se ha ajustado completamente a los lineamientos institucionales vistos desde el orden Constitucional y bajo los parámetros internos establecidos, no obstante se reitera y deja claro que el presente estudio y recomendación es bajo motivos que afectan directamente el servicio de policía, la medida **discrecional no obstaculiza su actuación** y tiene solo un fin exclusivo encaminado al mejoramiento del servicio.

Esta clase de decisiones encuentran su soporte en la necesidad de hacer más exigentes los requisitos de permanencia de los funcionarios públicos que conforman la Policía Nacional, pretendiendo con esto rescatar la credibilidad de la ciudadanía en una de las Instituciones que más contacto tiene con la sociedad, en razón a su carácter eminentemente civil; por lo tanto sería contrario a esta finalidad mantener en servicio a un funcionario que ha contado con el acompañamiento y apoyo por parte de la Entidad Policial para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que no son otros diferentes a los dispuestos por la Constitución Política de nuestro país.

El policial como funcionario público en el desempeño de sus funciones, debe tener presente que sus actuaciones están orientadas a la salvaguarda del interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio, de tal manera que si este opera favoreciendo sus intereses personales o de los de terceros en perjuicio del bien común u omiten las diligencias necesarias para preservar los intereses colectivos, o transgrede la Ley, se está ante una inmoralidad administrativa, que como ya se estableció no solo afecta ostensiblemente el servicio público para el cual fue concebida la Institución, si no que genera desconfianza de la comunidad, situación está que desdibuja la imagen de la Policía Nacional, la cual día a día propende por el bienestar de cada integrante del pueblo colombiano.

Tal como lo consagra la Ley 62 de 1993, *"La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."*

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales de la forma como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los Derechos Humanos..."

De igual manera se instituye que dentro de las funciones plasmadas con antelación, el uniformado se compromete a que su accionar se encuadre dentro del respeto de los lineamientos axiológicos que establece el Código de Ética Policial y demás doctrina

institucional, lo cual sin lugar a discusión permite no solo materializar el óptimo funcionamiento de la Policía Nacional, sino además generar lazos de estrecha fraternidad y confiabilidad con el conglomerado social, que espera del policial un comportamiento intachable en todos los ámbitos en el que se desenvuelve.

De lo precedente se señala que al ser establecidas unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad no solo de que sus actuaciones se enmarquen en estas, si no de velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, ya que de no ser así sufriría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución, conducta que atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés de todo Estado de generar con los ciudadanos una relación de cercanía y confianza.

Tales exigencias obran en concomitancia con el deber del policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio, en todo momento, en armonía con la confianza que la comunidad y la institución le tenían depositada como miembro de la Policía Nacional, cuya función primordial es proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la institución de modo que no se causara perjuicio del servicio público y por ende del interés general; elemento fundamental dirigido a erradicar brotes de corrupción y a alcanzar altos estándares de eficiencia, eficacia y calidad.

Las políticas de Estado sobre renovación de la Administración Pública, las exigencias de ley para lograr altos niveles de calidad, los retos de la globalización y la necesidad de la Policía Nacional de responder de manera efectiva en todo momento a la sociedad colombiana en materia de convivencia y seguridad ciudadana motivó al mando institucional a liderar la definición del Lineamiento de Política Dirección Policial basado en el Humanismo con responsabilidad, así como la consolidación del Modelo de Gestión Humana Fundamentado en Competencias que, alineados con el Sistema de Gestión Integral, permiten centrarse en el factor humano, para lo cual se requiere que los integrantes de la institución como su capital fundamental, propendan siempre, en su comportamiento personal y desempeño profesional por unas adecuadas condiciones de vida laboral, familiar y aseguren la prestación de un servicio policial permanente efectivo. Desde esta premisa, se tiene establecido como derrotero de la Institución: el Enfoque Humanístico del Servicio de Policía, en aras de impactar directamente el gerenciamiento del talento humano, que conlleve al mejoramiento del desempeño, al incremento de comportamientos exitosos del personal, al rescate de la dignidad humana, para alcanzar los altos estándares de calidad que espera la comunidad en el servicio de convivencia y seguridad ciudadana.

Al interior de la institución se ejecuta el "Proceso de integridad policial" como un conjunto de acciones sucesivas y progresivas encaminadas a modelar el comportamiento ético de la mujer y el hombre policía, para que sus actos públicos y privados se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia; lo cual, requiere una adhesión firme de cada uno de los integrantes de la Policía Nacional a los referentes éticos policiales. Así mismo, la Policía fundamenta su capacidad transformadora y de servicio en el posicionamiento del talento humano, a partir del amor propio y el apego por la familia, como parte del crecimiento personal que produzca satisfacción para reafirmar el amor a la Institución y al país.

Todo ello en orden a lograr verdaderos cambios positivos a través del compromiso indeclinable, la responsabilidad, el liderazgo y la dedicación con el cumplimiento de nuestro deber constitucional

Es por lo que, expuestos los motivos determinantes que generan la afectación al servicio de policía, los integrantes de la Junta con voz y voto y por decisión consideran viable recomendar al Gobierno Nacional el retiro del señor Subteniente ® JORGE LUIS

BECERRA CUEVAS por la causal de retiro "Voluntad del Gobierno Nacional" con base en las razones explicadas en razones procedentes y en forma discrecional, resaltando que el referido oficial con su actuar afectó el servicio y la confianza en él depositada por incumplir la misión encomendada a la Policía Nacional en los artículos 2 y 2018 de la Constitución Política, la ley de 1993, afectación a los reglamentos institucionales.

Que la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias misionales que han sido confiadas por la Constitución y la ley, ha establecido un sistema de principios y valores, así como estrategias encaminadas a desplegar un comportamiento transparente, eficiente y efectivo de sus integrantes, que deben ser acatados y cumplidos a cabalidad por cada uno de sus integrantes de la forma como se comprometen voluntariamente al momento de tomar posesión del cargo y la función encomendada.

Que el servicio de policía se fundamenta en los principios doctrinales de los lineamientos de la Política Operacional: Integral, Corresponsabilidad y Gestión de calidad, este último entendido que el logro de la supervivencia de la institución se soporta en los factores de competitividad y productividad. La competitividad asumida como la capacidad de entregar un servicio con valor agregado al ciudadano, es decir, que supere sus necesidades y expectativas, generar simultáneamente la capacidad de compararse bajo parámetros comunes con organizaciones reconocidas como exitosas, tanto a nivel nacional como internacional; y el rendimiento orientado a lograr mayores resultados en el mejoramiento de las condiciones de Convivencia y Seguridad Ciudadana con el mínimo recurso".

Por lo anterior, no se ha vulnerado en forma alguna el derecho fundamental al "**DEBIDO PROCESO**", en el entendido que el actor es conocedor de las razones que motivaron su retiro del servicio activo, las cuales sólo demuestran que dicho retiro obedece al mejoramiento del servicio, así mismo el actor fue notificado al inicio del año las labores que debía ejercer en cumplimiento del mandato constitucional, desconociendo todos los compromisos adquiridos con anterioridad.

VI. PETICIÓN

De manera respetuosa, solicito a la Honorable Juez, decretar la prosperidad de las **EXCEPCIONES** planteadas por esta defensa, considero que el acto administrativo demandado debe permanecer incólume y en consecuencia, pido se **NIEGUEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, por encontrarse ajustada a derecho y conforme al material probatorio allegado al proceso, pues me permito reiterar que el acto demandado, habiéndose expedido por funcionarios competentes, en forma regular y en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales conllevando la **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD** aunado al no existir elementos probatorios que desvirtúen la legalidad del acto administrativo proferido por la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional con fines diferentes a la del buen servicio público, que no fue desvirtuada.

VII. PRUEBAS

Respetuosamente solicito su señoría dar valor probatorio a los documentos que aportó en el presente escrito que relaciono a continuación:

- Comunicación Oficial No. S-2020-005830 – DECOR dirigido al señor Capitán LUIS FERNANDO ARRIETA BLAQUISETH Jefe de Talento Humano Metropolitana de Montería, asunto orden información prueba proceso judicial.
- Comunicación Oficial No. GS-2021-064165 – DECOR dirigido al señor Mayor HERNAN MAURICIO TORRES ROSSO, Jefe Área Archivo General, asunto solicitud información demanda JORGE LUIS BECERRA CUEVAS.

- GS-2021-042641-DITAH en respuesta a la comunicación oficial No. GS-2021-064165 – DECOR, firmado por el señor Mayor OSCAR ANDRES RIVERA ROJAS Jefe Grupo Retiros y Reintegros.

Con el debido comedimiento solicito al señor Juez, que de conformidad con las pruebas anteriormente señalas, también se tengan como presentados los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, para así dar cumplimiento al requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175-Ley 1437 de 2011.

OPOSICIÓN DE PRUEBAS SOLICITADAS

Me opongo desde ya Honorable Juez de las pruebas solicitadas debido a su impertinencia e inconducencia atendiendo que nos encontramos frente a la causal de retiro por Voluntad del Gobierno Nacional, en la cual la Honorable Corte Constitucional, en la sentencia de Unificación **SU-053 de 2015**, se vislumbra que la Resolución 5356 del 23/09/2019, expedida por el Ministro de la Defensa Nacional, cumple cabalmente con la motivación de que trata dicha sentencia.

De igual manera frente a las pruebas Testimoniales solicitadas, se puede evidenciar que el apoderado de la parte actora no cumple con lo estipulado en el artículo 212 del Código General del Proceso, donde estipula que "(...) *y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*". En el caso concreto solo están enunciados las personas que pretende que rindan testimonio, pero no especifica que pretende acreditar con cada uno de los relacionados.

ANEXOS

- -Poder conferido a mi nombre.
- -Copia de la Resolución Número 3969 de noviembre 30 de 2006, que delega a los Comandantes de Departamento de Policía y Policía Metropolitana, para notificarse de providencias mediante las cuales se admiten demandas, así como para conferir poderes en procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- -Copia Resolución Ministerial 0195 del 03/02/2021, por medio del cual designan como Comandante al señor Coronel GABRIEL BONILLA GONZALEZ

NOTIFICACIONES

Honorable Juez las notificaciones las recibiré en la Calle 29 # 5 - 61 en la oficina de Defensa Judicial de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería o en el correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co

Atentamente,

Liliana Berrio

LILIANA MARIA BERRIO GONZALEZ

C.C. No. 1.037.449.022 de San Andrés de Cuerquia (Antioquia)

T.P. No. 329.252 del C. S. J.

Elaborado por: PT. Liliana Berrio
Fecha de elaboración: 08/02/2022
Ubicación: C:\MIs documentos Actuaciones Judiciales 2021\ Contestaciones



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA

SEÑOR(A)

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE AL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL: NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO No: 23-001- 3333 006 2020 00 319 00

ACTOR: JORGE LUIS BECERRA CUEVAS

DEMANDADO: POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Confiero Poder

Coronel **GABRIEL BONILLA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.402.027, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Córdoba, en ejercicio de las facultades legales que me otorgan mediante Resolución Nro. 0195 del 03-02-2021, Resolución Nro. 3969 del 30-11-06 y Resolución 4535 del 29-06-2017, suscrita por el señor Ministro de Defensa Nacional, y a ustedes manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente a los señores **GLADYS VANESSA ROLDAN MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.406.109 de Bello (Antioquia), abogada en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 191.359 del C. S. de la J. y **LILIANA MARIA BERRIO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.449.022 de San Andrés de Cuerquia (Antioquia), abogada en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 329.252 del C. S. de la J. y **LUIS ALFONSO DIAZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.067.880.145 de Montería (Córdoba), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 362.388 del C. S. de la J para que en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, inicien y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, repetir, recibir, renunciar, desistir, conciliar, en los términos de la ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa de la Policía Nacional, además para ejecutar todos los recursos a que haya lugar tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 77 y SS C.G.P.

En consecuencia solicito al señor(a) Juez, reconocer personería jurídica a los apoderados.

Coronel **GABRIEL BONILLA GONZALEZ**
Comandante Departamento de Policía Córdoba

Acepto

GLADYS VANESSA ROLDAN MARÍN.
C.C. Nro. 1.020.406.109 de Bello (Antioquia)
T.P. No. 191.359 del C. S de la J.

LILIANA MARIA BERRIO GONZALEZ.
C.C. Nro. 1.037.449.022 de San Andrés de Cuerquia
(Antioquia)
T.P. No. 329.252 del C. S de la J.

LUIS ALFONSO DIAZ PADILLA
C.C. Nro. 1.067.880.145 de Montería (Córdoba)
T.P. No. 362.388 del C. S. de la J

NOTIFICACIONES

Calle 29 # 5 - 61 Comando de Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería - Unidad de Defensa Judicial, correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL JUZGADO 164 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Montería; <u>08-02-2022</u>	
El anterior poder dirigido a: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA	
Fue presentado personalmente por el Coronel GABRIEL BONILLA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93.402.027	
 Capitán CARLOS ALBERTO BUELVAS NIETO Juez 164 de Instrucción Penal Militar	



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 10195 DE 2021

(03 FEB 2021)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 049 de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel ROJAS PABON CARLOS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.415.451, por término de la Comisión Diplomática a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Coronel CABRERA SUAREZ CARLOS JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.999.148, del Departamento de Policía Santander a la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Coronel CARRILLO DELGADO JORGE ALVEIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.509.600, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Policía Metropolitana de Cartagena.

Coronel QUINTERO PARADA LUIS ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.195.093, de la Policía Metropolitana de Villavicencio a la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Coronel MEZA MEZA IGNACIO EUCLIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.140, del Comando Especial del Pacífico Sur al Departamento de Policía Boyacá, como Comandante.

Coronel JIMENEZ PAEZ ROLFY MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.325.658, del Departamento de Policía Tolima a la misma unidad, como Comandante.

Coronel MIRANDA ROJAS JOSE RAFAEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.391.754, de la Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Casanare, como Comandante.

Coronel GARCIA CUBILLOS EMILSE JANNETH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.211.331, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel SANTAMARIA MONTOYA IVAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.488.319, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá al Departamento de Policía Santander, como Comandante.

Coronel RAMIREZ RAMIREZ HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.131, del Departamento de Policía Meta a la Policía Metropolitana de Villavicencio, como Comandante.

Coronel BONILLA GONZALEZ GABRIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.027, de la Policía Metropolitana de Ibagué al Departamento de Policía Córdoba, como Comandante.

Vc.Bs. COORDINACIÓN GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revista ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vc.Bs.: SECRETARIO GENERAL
Vc.Bs.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel ROJAS PABON CARLOS HUMBERTO.

Coronel CASTILLO VILLARREAL LIVIO GERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.384.753, de la Policía Metropolitana de Neiva a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel GALVIS BALLEEN ANGEL ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.744.444, de la Seccional Investigación Criminal Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Guaviare, como Comandante.

Coronel BELLO CUBIDES HENRY YESID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.555.014 de la Policía Metropolitana de Tunja a la misma unidad, como Comandante.

Coronel BENAVIDEZ VALDERRAMA HERBERT LUGUIY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.512.723, de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel DAZA SUAREZ OSCAR FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.634.181, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel CARDONA CATANO CLAUDEY ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.047.032, de la Policía Metropolitana de Villavicencio al Departamento de Policía Chocó, como Comandante.

Coronel VASQUEZ ARGUELLO DIEGO FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.392.520, de la Policía Metropolitana de Santa Marta a la Policía Metropolitana de Neiva, como Comandante.

Coronel BENAVIDES QUIMBAYO JOVANI ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.719.032, del Departamento de Policía Cesar a la Policía Metropolitana de Ibagué, como Comandante.

Coronel MENDEZ ROJAS WILFORD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.643.547, de la Dirección Administrativa y Financiera a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel SANCHEZ VALDERRAMA JOSE ARTURO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.616.474, de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto a la misma unidad, como Comandante.

Coronel PEREZ PEREZ FREDY FERNEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.579.621, del Departamento de Policía Arauca a la misma unidad, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

03 FEB 2021

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO
DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**


General **LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ**

Vo.Bo. COORDINACIÓN GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Bo.Bo. ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo. SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo. DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)



RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada Diario Oficial 46469

30 NOV, 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006.

HOJA No. 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARAGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la Información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV, 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Uribe.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Baranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Baranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Bolívar	Fujja	Comandante Departamento de Policía Bolívar
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Múscota	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincedejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Calí	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Calí.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

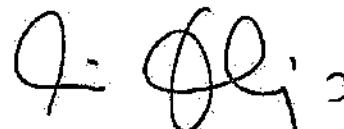
ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DECOR



COAGE - UNDEJ - 3.1

Montería, 2 de febrero de 2020.

Capitán
LUIS FERNANDO ARRIETA BLANQUISETH
Jefe Área Talento Humano MEMOT
Montería.

Asunto: solicitud información prueba proceso judicial

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Capitán, su valiosa colaboración en el sentido de estudiar la posibilidad de autorizar a quien corresponda, sea suministrada la información que a continuación se requiere, para ser anexada como prueba documental en contestación de demanda que cursa en contra del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Departamento de Policía Córdoba, dando cumplimiento así a lo establecido en la ley 1564 de 2012, artículo 96 y SS del C.G.P.

Proporcionarnos copia de la resolución No. 5356 del 23 de septiembre de 2019 y notificación de la misma, mediante la cual se retira del servicio activo al señor Subteniente @ JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.032.472.024.

De igual forma copia de los formularios de seguimiento (folios de vida) del señor ex oficial en mención, correspondiente a los años 2018 y 2019 respectivamente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Gladys Vanessa Roldan Marin
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Unidad Defensa Judicial
Cédula: 1020406109
Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Decor
Unidad: Departamento De Policía Cordoba
Correo: gladys.roldan1230@correo.policia.gov.co
02/02/2020 16:33:03

Anexo: No

CL 29 5-61 OF ES PISO 2
Teléfono: 3116057233
decor.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DECOR



COAGE-UNDEJ - 3.1

Montería, 06 de septiembre de 2021

Mayor
HERNÁN MAURICIO TORRES ROSO
Jefe Área Archivo General
Transversal 33 No. 47 A 35 SUR Barrio Fatima
Bogotá D.C.

Asunto: solicitud información demanda JORGE LUIS BECERRA CUEVAS

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor, su valiosa colaboración, en el sentido de estudiar la posibilidad de autorizar a quien corresponda, sea suministrada la información que a continuación se requiere, para ser anexada como prueba documental en contestación de demanda que cursa en contra del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional; dando cumplimiento así a lo establecido en la ley 1564 de 2012, artículo 96 y SS del C.G.P.

Se envíe a dicha dependencia la siguiente información:

- Copia de la resolución No. 5356 del 23 de septiembre de 2019, suscrita por el señor ministro de defensa de la época DR. GUILLERMO BOTERO NIETO, mediante la cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional por voluntad del gobierno nacional al señor ST. JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.472.024 de Bogotá D.C.
- Copia del acta No. 004- APROP – GRURE – 3.32 del 04/07/2019, proferida por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Gladys Vanessa Roldan Marin
Grado: Capitán
Cargo: Jefe Unidad Defensa Judicial
Cédula: 1020406109
Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Decor
Unidad: Departamento De Policia Cordoba
Correo: gladys.roldan1230@correo.policia.gov.co
6/09/2021 10:56:37 a. m.

CL 29 5-61 OF ES PISO 2
Teléfono: 3116057233
decor.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Información Pública

11

12

13



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS

Nro. GS-2021-

/ APROP - GRURE - 1.10

Bogotá D.C., 14 SEP 2021

Capitán
 GLADYS VANESSA ROLDAN MARÍN
 Jefe Unidad Defensa Judicial DECOR
decor.grure@policia.gov.co
gladys.roldan1230@correo.policia.gov.co
 Calle 29 No. 5 - 61
 Montería -Córdoba

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad	_____
Radicado No.	_____
Revisado por	_____
Fecha	_____

Asunto: Respuesta comunicación oficial No. GS-2021-004165-DECOR

En atención a la comunicación oficial del asunto, allegada a través del aplicativo Gestor de Contenidos Policiales (GEPOL), al Grupo Retiros y Reintegros, en la cual solicita: "Se suministre la información que a continuación se requiere, para ser anexada como prueba documental en contestación de demanda que cursa en contra del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, dando cumplimiento así a lo establecido en la ley 1564 de 2012, artículo 96 y SS del C.G.P. Se envíe a dicha dependencia la siguiente información: • Copia de la resolución No. 5356 del 23 de septiembre de 2019, suscita por el señor ministro de defensa de la época DR. GUILLERMO BOTERO NIETO, mediante la cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional por voluntad del gobierno nacional al señor ST JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.472.024 de Bogotá D.C. • Copia del acta No.004-APROP-GRURE-3.32 del 04/07/2019, proferida por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, de manera atenta adjunto copia parcial del Acta No. 004-APRO-GRURE-3.22 de fecha 04 de julio de 2019 y copia de la Resolución No. 5356 del 23 septiembre 2019 "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional" con la respectiva notificación del señor Subteniente (R) JORGE LUIS BECERRA CUEVAS.

Atentamente,

Mayor OSCAR ANDRÉS RIVERA-ROJAS
 Jefe Grupo Retiros y Reintegros

Anexo: Setenta y cinco (75) folios, lo enunciado.

Elaborado por: JF. Yalmy Verduzco Samudio
 Revisó: CT. Danna Lina Páez Martínez
 Fecha Revisión: 12/09/2021
 Archivo: Mtdocumentos/Oficio2021

Carrera 59 No. 25 - 21 CAN Bogotá
 Teléfonos: 5150058
ditah.approp-grure@policia.gov.co
www.policia.gov.co



DECOR GRUNE

De: DITAH APGRURE-SECRE
Enviado el: viernes, 17 de septiembre de 2021 14:29
Para: DECOR GRUNE; gladys.roldan1230@correo.policia.gov.co
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: RV: antecedentes subteniente (r) becerra cuevas jorge luis
Datos adjuntos: CT, GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN 064165.pdf

DITAH APGRURE-SECRE ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

 RESOLUCIÓN 5356 DE 2019 ST BECERRA CUEVAS.pdf

 ST. BECERRA CUEVAS C.C 1032472024.pdf

 acta 004 apro-grure-3.22.pdf

Nro. GS-2021- 042641 / APROP – GRURE - 1.10

Bogotá D.C.,

Capitán
GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN
Jefe Unidad Defensa Judicial DECOR
decor.grune@policia.gov.co
gladys.roldan1230@correo.policia.gov.co
Calle 29 No. 5 – 61
Montería -Córdoba

Asunto: Respuesta comunicación oficial No. GS-2021-064165-DECOR

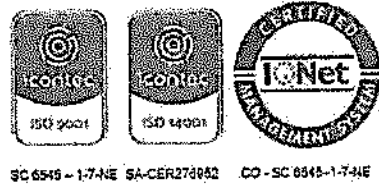
En atención a la comunicación oficial del asunto, allegada a través del aplicativo Gestor de Contenidos Policiales (GEPOL), al Grupo Retiros y Reintegros, en la cual solicita: "...sea suministrada la información que a continuación se requiere, para ser anexada como prueba documental en contestación de demanda que cursa en contra del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional ; dando cumplimiento así a lo establecido en la ley 1564 de 2012, artículo 96 y SS del C.G.P. Se envíe a dicha dependencia la siguiente información: • Copia de la resolución No. 5356 del 23 de septiembre de 2019, suscrita por el señor ministro de defensa de la época DR. GUILLERMO BOTERO NIETO, mediante la cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional por voluntad del gobierno nacional al señor ST. JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.472.024 de Bogotá D.C. • Copia del acta No.004-APROP-GRURE-3.32 del 04/07/2019, proferida por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional...", de manera atenta adjunto copia parcial del Acta No. 004-APRO-GRURE-3.22 de fecha 04 de julio de 2019 y copia de la Resolución No. 5356 del 23 septiembre 2019 "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional" con la respectiva notificación del señor Subteniente (R) JORGE LUIS BECERRA CUEVAS.

Atentamente,
Original firmado
Mayor ÓSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS
Jefe Grupo Retiros y Reintegros

Anexo: Setenta y cinco (75) folios, lo enunciado

Elaborado por: IT, Yanury Velásquez Santiago
Revisó: CT, Sandra Liliana Peña Martínez

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159058
ditah.apgrure-secre@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Fecha:	Bogotá D.C. 04 de julio de 2019		
Hora de inicio:	09:00 horas	Hora de finalización:	10:30 horas
Lugar:	Sala de Juntas - Edificio Elemento - Torre 4 "Agua" Piso 17- Calle 26 No. 69 -76		

ACTA 004 - APROP-GRURE-3.22

QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DEL DECRETO 1512 DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CON EL FIN DE RECOMENDAR ANTE EL GOBIERNO NACIONAL, EL RETIRO POR SOLICITUD PROPIA, RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS, RETIRO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFISICA Y RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Verificación de los compromisos (No aplica)
4. Temas a tratar

DESARROLLO

1. Verificación de asistencia de los miembros de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.
2. Lectura del acta No. 003-ADEHU-GRUAS-2.25 // APROP-GRURE-3.22 del 06 de mayo de 2019, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional
3. (No aplica)

4. TEMAS A TRATAR

- 4.1. Solicitud de modificación recomendación de retiro del Teniente Coronel Alejandro Castro Bermúdez, por desistimiento.
- 4.2. Solicitud de modificación recomendación de retiro del Teniente Frank Edwin Cardona Grisales, de convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.
- 4.3. Recomendar ante el Gobierno Nacional el retiro por solicitud propia de un personal de Oficiales de la Policía Nacional.
- 4.4. Recomendar ante el Gobierno Nacional el Retiro por Llamamiento Calificar Servicios de un Oficial Superior de la Policía Nacional
- 4.5. Recomendar ante el Gobierno Nacional el Retiro por Disminución de la Capacidad Psicofísica de un Personal de Oficiales de la Policía Nacional.
- 4.6. Recomendar ante el Gobierno Nacional el retiro por voluntad del gobierno nacional de un personal de Oficiales de la Policía Nacional.

CONTINUACION ACTA 004 - APROP-GRURE-3,22 "QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DEL DECRETO 1512 DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CON EL FIN DE RECOMENDAR ANTE EL GOBIERNO NACIONAL, EL RETIRO POR SOLICITUD PROPIA, RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS, RETIRO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFISICA Y RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL".

4.	CR.	JHON JAIRO GONZÁLEZ OCAMPO	10.286.937
5.	CR.	CARLOS LORENZO MUÑOZ JARAMILLO	94.503.316
6.	CR.	FABIO ALEXÁNDER CANO JIMÉNEZ	79.837.909
7.	TC.	DERLY MILENA ZAMUDIO SUÁREZ	39.576.134
8.	TC.	ABELARDO MORENO CALDERÓN	79.859.848
9.	TC.	ELKIN HERNANDO SALCEDO SANTOS	79.871.805
10.	TC.	ADYMAYETH MOYANO CAMACHO	62.503.898
11.	TC.	PABLO ENRIQUE ROA DUARTE	80.513.029
12.	MY.	CAMILO ANDRÉS GUTIÉRREZ TORRES	80.067.577
13.	MY.	HÉCTOR ALEJANDRO ACOSTA GONZÁLEZ	80.377.813
14.	MY.	JOHNNY JANIER TREJOS LÓPEZ	75.080.887

Se somete a consideración de la Junta Asesora lo expuesto, y al no haber objeción alguna se recomienda al Gobierno Nacional, el retiro por solicitud propia de los señores Oficiales relacionados previamente.

4.4. RECOMENDAR ANTE EL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO POR LLAMAMIENTO CALIFICAR SERVICIOS DE UN OFICIAL SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL

Que la Ley 857 de 2003, por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, modificó el Decreto Ley 1791 de 2000 y adicionó nuevas causales de retiro a las ya contempladas en esta norma.

Que en su artículo 1º la Ley 857 de 2003 dispone que: "El retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, es la situación por la cual este personal, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio."

Que la causal denominada, "llamamiento a calificar servicios" se encuentra contemplada en los artículos 2. numeral 4º y artículo 3 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, siendo la misma procedente en el evento que el Oficial o Suboficial cumpla los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro.

Que tratándose el retiro de los Oficiales deberá someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales, dicha excepción opera igualmente en los demás grados, en los eventos de destitución, incapacidad absoluta y permanente, gran invalidez, cuando no supere la escala de medición del decreto de evaluación del desempeño y en caso de muerte.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.1 de la Ley 923 de 2004, dispuso que; "El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal."(Subrayado no original).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.1 de la Ley 923 de 2004, dispuso que; "...El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.

CONTINUACION ACTA 004 - APROP-GRURE-3.22 "QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DEL DECRETO 1512 DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CON EL FIN DE RECOMENDAR ANTE EL GOBIERNO NACIONAL, EL RETIRO POR SOLICITUD PROPIA, RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS, RETIRO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFÍSICA Y RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL".

Que de acuerdo a lo anterior, el artículo 1° del Decreto 1157 del 24 de junio de 2014, establece; "...Fíjese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de **Oficiales Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional** escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años de servicio, **por llamamiento a calificar servicios...** a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro...".

Que las anteriores disposiciones normativas, dan soporte jurídico para que la determinación de retiro por llamamiento a calificar servicios, sea entendida en el sentido de ser una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro de la Institución, como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-072 de 1996, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, dicho provido señaló en sus apartes que esta causal es una "acepción que implica el ejercicio de una facultad discrecional que, si bien conduce al cese de las funciones el oficial o suboficial en el servicio activo, no significa sanción, despido ni exclusión infamante o deshonrosa, sino valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica en cuya virtud se pone término al desempeño de unos para permitir el ascenso y la promoción de otros, lo cual, en cuanto constituye ejercicio de una facultad inherente a la normal renovación del personal de los cuerpos armados y a la manera coherente de culminar la carrera oficial dentro de ellos, no puede equipararse con formas de retiro cuyos efectos son puramente laborales y sancionatorios, como la destitución. Declarar la inexecutable total del precepto, como lo pretende el accionante, llevaría a la conclusión de que el llamamiento a calificar servicios está proscrito por la Constitución Política, lo que no resulta acertado por cuanto es una modalidad válida de culminar la carrera oficial en los cuerpos armados que en nada contradice a los preceptos superiores". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de igual forma, el Honorable Consejo de Estado, acogiendo la posición jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, ha emitido diversos fallos frente a acciones de tutela interpuestas por la Institución contra diferentes despachos judiciales que hablan ordenado el reintegro de ex – uniformados de la Policía Nacional retirados por la causal de llamamiento a calificar servicios, determinando la Sección Segunda, con ponencia de la señora Magistrada SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, en sentencia de fecha 16 de marzo de 2016, dentro del proceso con radicado No. 11001-03-15-000-2016-00385-00, accionado Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que: "El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de la Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro, esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admite el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo a razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a condiciones personales o profesionales del funcionario. La Corte precisó que esta figura debe distinguirse del retiro discrecional (en las Fuerzas Militares) y del retiro por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General (en la Policía Nacional). Esta última en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 1 de la Ley 857 de 2003 y 55, numeral 6 del decreto ley 1791 de 2000, disposiciones conforme a las cuales el retiro requiere la expedición de un acto administrativo, previa recomendación realizada mediante Acta de la Junta de Evaluación correspondiente, procedimiento que está condicionado al seguimiento de las pautas establecidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. En este contexto, la Corte precisó que la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la ley que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto...". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que todo este desarrollo jurisprudencial fue ratificado y cerrado por parte de la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-091 del 25 de febrero de 2016, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, decisión está que unificó y precisó su jurisprudencia, al decidir un conjunto de acciones de tutela presentadas por integrantes de la Policía Nacional que habían sido retirados del servicio activo por la causal de llamamiento a calificar servicios, diferenciándola del retiro por Voluntad del Gobierno Nacional (para oficiales) o del Director General de la Policía Nacional (para Suboficiales, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes), zanjando así de manera definitiva la controversia existente entre estas dos situaciones administrativas, sobre el particular esta providencia señaló lo siguiente:

"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA-Características

CONTINUACION ACTA 004 - APROP-GRURE-3.22 "QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DEL DECRETO 1512 DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CON EL FIN DE RECOMENDAR ANTE EL GOBIERNO NACIONAL, EL RETIRO POR SOLICITUD PROPIA, RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS, RETIRO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFISICA Y RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL".

El retiro por llamamiento a calificar servicios goza de las siguientes características: (i) la Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que su inactividad implique una sanción, despido o exclusión deshonrosa y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución; (ii) esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública ha laborado durante un mínimo de años (15 o más, según el caso) que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa; (iii) la cesación del servicio por esta causa se considera una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango en la milicia, culminan su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad; (iv) el retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo para pasar a la reserva; (v) existe la posibilidad de que el uniformado retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio, tal como puede ocurrir si es nombrado como agregado en el extranjero; (vi) es una forma consuetudinaria de permitir la renovación del personal de la fuerza pública y una manera común de terminar la carrera dentro de las instituciones armadas, permitiendo la renovación de mandos."

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA-

Requisitos

Para el retiro por llamamiento a calificar servicios, la ley exige como presupuesto indispensable de procedencia el cumplimiento previo de los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro, esto es, el tiempo mínimo de servicio prestado en la Institución, que difiere en cada una de las categorías del personal uniformado de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a saber, oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes. Se tiene entonces, que, la exigencia de haberse cumplido el tiempo mínimo para hacerse acreedor a una asignación de retiro, constituye una garantía para el funcionario en cuanto que asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral privado equivale a una pensión de jubilación, así como continuar con sus derechos a la seguridad social, bienestar y recreación; y además, en una limitante para el nominador que acude a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que, tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución"

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA-

Finalidad

El llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario; Así mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional."

"RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA-

No requiere motivación adicional del acto

No existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función Institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder."

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Del mismo modo esta corporación en otra sentencia de unificación (SU-217 de 2016) reafirmó las reglas de interpretación sentadas respecto al retiro por "llamamiento a calificar servicios", situación que ha sido

entendida por el juez constitucional como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados en la Policía Nacional.

Que la figura del "retiro por llamamiento a calificar servicios", ha sido objeto de estudio por parte del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, y quien conoce de manera exclusiva de los asuntos de constitucionalidad, cuyo análisis le confía la Carta Política y establece en su condición de interprete autorizado, las reglas jurisprudenciales sobre el alcance de las normas contenidas en la Constitución.

Que el tal sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia T-107 del 2 de marzo de 2016, indicó que cuando el retiro se presenta por la causal señalada, dicho acto administrativo no requiere motivación expresa, pues su fundamento es extra textual y está contenido en la Ley, y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, auniado a ello, mencionó:

1. "La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución.
2. Es una facultad del Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o del Director General de la Policía Nacional en relación con los Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes, una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro, requisito que debe estar acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación respectiva.
3. Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de su asignación de retiro (**requisito sine quanon**), prestación reconocida y cancelada por la Caja de Sueños de Retiro de la Policía Nacional. (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993)
4. Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retomar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales.
5. Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros.
6. Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura y jerarquía.
7. No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, pues esta es una forma de terminación de la carrera.
8. Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro.

Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público."

Que de acuerdo a las siguientes consideraciones, se procede a presentar ante la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, al siguiente Oficial Superior:

4.4.1. Se sometió a consideración de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional, el retiro por la causal de llamamiento a calificar servicios al señor Teniente Coronel **EDWIN MAURICIO SANTAMARÍA SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.957.424**, el cual una vez

forma discrecional; es indispensable agregar como se apreció, que el actuar del referido oficial afectó el servicio y la confianza en ella depositada por cuanto incumplió la misión encomendada a la Policía Nacional en los artículos 2º y 218 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 62 de 1993, las demás disposiciones reglamentarias Institucionales antes señaladas, las cuales se han establecido como obligatorias para todos los integrantes de la Policía Nacional y que no admiten mácula alguna en su obediencia."

4.6.9. Se hace exposición de la trayectoria del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.472.024, quien fue dado de alta como Subteniente mediante Resolución Ministerial No. 3551 del 22 de mayo de 2017, acumulando a la fecha en la Institución un tiempo de servicio de cuatro (04) años, cero (00) mes y veintisiete (27) días.

Luego de examinar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, se ha evaluado el desempeño profesional del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, quien se encuentra adscrito a la Policía Metropolitana de Montería (MEMOT), unidad donde se ha venido desempeñando como Comandante Centro de Atención Inmediata (CAI) y de Subestación de Policía, esto con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio que presta y a la confianza pública e institucional.

Una vez consultado el Sistema para la Administración del Talento Humano (SIATH), se observa que el uniformado durante su trasegar institucional ha recibido instrucción académica amplia y suficiente, en diversos temas como: Pregrado en Administración Policial; Seminario Actualización Código Nacional de Policía y Convivencia; Curso en Operaciones Urbanas y Rurales para el Servicio de Policía; Seminario Taller Atención al Ciudadano con Énfasis en la Norma; Seminario Tecnologías para el Servicio Policial; Seminario Actualización Código Nacional de Policía y Convivencia; Seminario Taller Funciones de los Comandantes de Estación; Seminario Mediación Policial para la Convivencia Ciudadana; Diplomado Integridad y Transparencia Institucional (...) Curso entrenamiento como operador del dispositivo electrónico, entre otros, todo lo anterior aunado a la preparación académica y personal exigida por la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, para ser oficial de la Policía Nacional, donde le fue otorgado su título como "Administrador Policial", lo anterior implica sin temor a dubitaciones, que la referida policial en su calidad de oficial conoce los derechos y deberes propios de los hombres y mujeres que integran la Policía Nacional, entidad a la que el constituyente le han encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia para que estos convivan en paz, tal y como se denotará de las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación:

Constitución Política de Colombia

"ARTÍCULO 2.

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

(...)

"ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario". (Negrillas fuera de texto).

Estas disposiciones constitucionales fueron desarrolladas a través de la Ley 62 de 1993, siendo necesario citar el contenido de los artículos 1, 7 y 19 ídem, los cuales señalan:

Ley 62 de 1993,

"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."

"ARTÍCULO 1º. FINALIDAD. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos."

(...)

"ARTÍCULO 7º. PROFESIONALISMO. La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana."

(...)

"ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y

protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural..."(Negrillas fuera de texto).

De lo transcrito se establece que la función que cumple la Policía Nacional se deriva de la obligación que tiene el Estado de garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución; así como la necesidad de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Aunado a lo anterior, se evidencia que los miembros uniformados de la Institución Policial y en especial, los que se encuentran escalafonado en la jerarquía de la oficialidad, poseen por su naturaleza y mando, una **posición de Garante** en cuanto a la observancia de los derechos de la comunidad que son la proyección misma de la prevalencia del mantenimiento del orden público y el interés general sobre el particular.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia **C-1214 del 2001**, al pronunciarse sobre la Función de la Policía Nacional al interior del Estado Social de Derecho, indicó puntualmente lo siguiente:

"...Ahora bien, es sabido que toda sociedad civilizada requiere contar con un cuerpo de policía como una institución necesaria para la vigencia y efectividad del orden justo del que habla el Preámbulo de la Carta Política. De ahí que todos los esfuerzos que se hagan y todas las medidas que se tomen encaminadas a vigorizar esta institución son decisivas en tanto y en cuanto se encuentran encaminadas a la realización de los fines de un Estado de Derecho moderno y democrático.

En el caso colombiano tales fines están señalados en el artículo 2º de la Carta Política. Entre éstos se destacan los de "servir a la comunidad", "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", y "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", los cuales tocan directamente con la función que le corresponde cumplir a la Policía Nacional. Así mismo, el precepto constitucional antes citado señala que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Este deber de protección recae, en primer lugar, en las autoridades de policía que son las encargadas de garantizar el derecho constitucional fundamental de la protección a todas las personas dentro del territorio de la República".

Precisamente entre los esfuerzos y medidas que el Estado debe adoptar para asegurar el cabal cumplimiento de la noble y trascendental misión que deben cumplir la Policía Nacional figuran en primer lugar los que tienen por objeto asegurar su formación profesional, moral y ética, que los hagan aptos para el desempeño de su misión constitucional y para asumir a plenitud la gran responsabilidad que sobre ellos pesa..." (Negrilla fuera de texto).

Del análisis de lo hasta aquí expuesto, se establece sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeña el personal uniformado adscrito a la Policía Nacional, son de trascendental importancia, como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías, recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Institución surge como una función de naturaleza social que demanda brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta calidad. Por consiguiente, la actuación policial ha de fundamentarse en una cultura institucional que

promueva la excelencia, las buenas prácticas y un comportamiento ético en todos los aspectos personales y profesionales del Policía, esto, en busca del mejoramiento continuo del servicio.

Concomitante con lo expuesto y en lo relacionado al caso sub examine, resulta pertinente traer a este escenario las disposiciones contenidas en la Resolución No. 01703 del 02 de mayo de 2014 "Por la cual se crea la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, se define su estructura orgánica interna, se determinan sus funciones y se dictan unas disposiciones", unidad en la cual se ha venido desempeñado el Subteniente JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS, para evidenciar las funciones que indefectiblemente debía asumir, las cuales permitirán definir el perfil profesional para desarrollar las obligaciones y deberes asignados, así:

Resolución No. 01703 del 02 de mayo de 2014

"Por la cual se crea la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, se define su estructura orgánica interna, se determinan sus funciones y se dictan unas disposiciones"

"ARTÍCULO 1º. MISION. La misión de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería es contribuir con la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, coadyuvando a garantizar las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

(...)

"ARTÍCULO 29. SUBESTACIÓN DE POLICÍA. Es la unidad policial encargada de promover, mantener e incrementar la seguridad, vigilancia, cobertura y control territorial en los centros poblados ubicados en el área rural de los municipios de la Metropolitana de San Jerónimo de Montería. Cumplirá las siguientes funciones.

1. Brindar un servicio de policía oportuno, con calidad y respeto a la comunidad.
2. Aplicar el Código Nacional y Local de Policía, de acuerdo con las facultades otorgadas por la norma y las que lo modifiquen.
3. Cumplir eficazmente con el rol de primer respondiente en los casos a que haya lugar.
4. Planear, dirigir y ejecutar acciones, procedimientos y operaciones policiales relacionadas con la prevención del delito y conservación del orden público en el territorio de su jurisdicción.
5. Asistir a la comunidad de la jurisdicción en asuntos de seguridad y técnicas agropecuarias definidas en los programas de formación para los carabineros de la Policía Nacional.
6. Contribuir al ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes de su jurisdicción.
7. Mantener excelentes vínculos de coordinación y colaboración con las autoridades de la jurisdicción.
8. Recepcionar información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos, que permitan fortalecer la inteligencia policial.

(...)

10. Planear y supervisar los servicios de vigilancia verificando el cumplimiento de consignas e instrucciones.
11. Diseñar y desarrollar estrategias que permitan la conservación, mantenimiento e imagen de las instalaciones, equipos y elementos asignados a la unidad policial.
12. Mantener informado a su superior del desarrollo de las actividades y novedades que se presenten en su jurisdicción.
13. Ejecutar los programas y procedimientos, relacionados con el proceso de prevención.

(...)

15. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia".

"ARTÍCULO 30. COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA (CAI). Es la unidad Policial con jurisdicción menor, estratégicamente ubicadas en los perímetros urbanos de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, las cuales son las encargadas de orientar y fortalecer el servicio de vigilancia urbana a cargo de la Policía Nacional, proteger los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos. Cumplirá las siguientes funciones.

1. Brindar un servicio de policía oportuno, con calidad y respeto a la comunidad.

2. Atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas y motivos de policía que sucedan en su jurisdicción.

3. Aplicar los Código Nacional y Local de Policía, de acuerdo con las facultades otorgadas por la norma y las que lo modifiquen.

4. Cumplir eficazmente con el rol de primer respondiente en los casos que haya lugar.

5. Recepcionar información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos, que permitan fortalecer la inteligencia policial.

6. Ejecutar los programas y procedimientos, relacionados con el proceso de prevención.

7. Facilitar un canal de comunicación humano, ágil y eficiente entre la comunidad y la Policía Nacional.

8. Propender por el buen trato a la ciudadanía y el respeto a los derechos humanos.

9. Diseñar y desarrollar estrategias que permitan la conservación, mantenimiento e imagen de las instalaciones, equipos y elementos asignados a la unidad policial.

10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

En virtud de la misión asignada a la Policía Metropolitana de Montería, se desprende una serie de directrices dirigidas al acatamiento estricto del ordenamiento jurídico, donde el uniformado como servidor público y miembro del nivel directivo institucional, tiene la responsabilidad de conocer y ser un ejemplo en el cumplimiento de las normas que regulan el servicio de policía, para que de la misma manera sea quien oriente al personal bajo su mando, con el fin de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución y la ley, que se deben observar en el ejercicio de la función pública, ya que de no ser así **sufiría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución frente a la comunidad.**

Por lo tanto, las normas citadas señalan claramente unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo contemplado en la misión institucional, donde el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad que sus actuaciones se enmarquen al interior de estas, debiendo en todo momento velar por la aplicación y el cumplimiento del compendio que regula su profesión y actividad, dejando en alto la imagen y actividad policial.

Teniendo en cuenta los anteriores presupuestos, y aplicándolos al caso del Subteniente JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS, esta Junta Asesora evaluará los siguientes documentos:

CONTINUACION ACTA 004 - APROP-GRURE-3.22 "QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DEL DECRETO 1512 DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CON EL FIN DE RECOMENDAR ANTE EL GOBIERNO NACIONAL, EL RETIRO POR SOLICITUD PROPIA, RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS, RETIRO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFISICA Y RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL".

OFICIO No. S-2019-026203-MEMOT, DEL 25 DE JUNIO DE 2019, SUSCRITO POR EL SEÑOR COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.

S-2019-026203-MEMOT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	
Redacción:	
Revisión por:	
Fecha:	

No. S-2019-026203-MEMOT /COMAN-ASJUR 29.57

Montería, 25 de junio de 2019

General
OSCAR ATEHORTUA DUQUE
Director General Policía Nacional
Carrera 58 26-21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: informando novedad

Respetuosamente me permito informar a mi General, la novedad acontecida con el señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032472024 expedida en Bogotá D.C. a fin de que sea evaluada la trayectoria Policial por la Junta Asesora en aplicación de lo establecido en el artículo 22 numeral 3 del Decreto 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", debido a la observancia de conductas reprochables especialmente en lo que refiere al incumplimiento de funciones generando con esto afectación del servicio y la imagen institucional, por parte del funcionario previamente relacionado, todo esto con el ánimo de mejorar el servicio y lograr reconstruir tejidos de confianza para cumplir lo preceptuado en el artículo 218 de la Constitución Política.

IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO

GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE NOMBRAMIENTO	TIEMPO AA/MM/DD
ST	BECERRA CUEVAS JORGE LUIS	1032472024	3551 DEL 22/05/2017	02-00-22

(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL OFICIAL AL MOMENTO DE PRESTAR EL SERVICIO DE OFICIAL DE SERVICIO

Funciones del señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032472024 expedida en Bogotá D.C. al cual fue dispuesto por orden de mando institucional como Comandante de CA dentro de la Policía Metropolitana de Montería desde el 01/06/2017 hasta el 21/09/2018, así:

1DS-OF-2001
VER-1

Página 3 de 24

Aprobación: 21/09/2018

(...)

CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN AÑO 2017

(...)

CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN AÑO 2018

(...)

CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN AÑO 2019

(...)

Formulario de seguimiento:

Del señor Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, se evidencia en el formulario del año 2017 a la fecha, entre varias anotaciones, en la que se denota su falta de compromiso institucional, incumpliendo sus labores como comandante, afectando así de manera ostensible a:

(...)

Para tener en cuenta, el señor Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS** tiene la obligación constitucional como legal de velar por la disciplina, la integridad del personal que se encuentra bajo su mando como comandante de CAI, máxime al tener que dar buen ejemplo a los subalternos que lo acompañaban en su labor Policial y evitar cualquier situación que afectara la integridad de la Policía Nacional como institución garante de la convivencia ciudadana.

Es importante anotar, que el servicio para el cual fue nombrado el señor Oficial, por su capacitación y formación, implica el velar por todos los hechos que acontezcan en la unidad, el Comandante es quien debe tomar las primeras decisiones frente a los diferentes hechos que se presentan, desconocer esta función y labor, es desconocer el régimen especial que posee la Policía Nacional, el compromiso con los postulados éticos, valores y principios que deben irradiar cualquier actividad que se desarrolle al interior de la unidad.

En ese orden de ideas, cuando el señor Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, se aparta de dichos postulados, desconociendo sus funciones como comandante y prestando un servicio apático hacia la comunidad, y por ende es que a través de este escrito se solicita la valoración de la trayectoria, habida cuenta que desconoció la confianza que como mando directivo colocó la institución en su desempeño, cuyo actuar desborda todos los cánones legales, no siendo viable que continúe al interior de la Policía Nacional, como quiera que la autoridad que se le concede, ha sido tomada en provecho propio.

Es por ello que, en virtud del principio de Dignidad Humana, el cual contiene los valores de Honestidad y Honor Policial, así como en observancia de los principios constitucionales, cada Policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona, en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código éste que a la letra dice:

"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres"

Asimismo, le aparecen investigaciones disciplinarias por parte de la Inspección General de la Policía Nacional, así:

IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 52 de 54

Aprobación: 27/03/2017

(...)



POLICIA NACIONAL
INSPECCION GENERAL

ESTADO DE VERIFICACION DE FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO

Fecha: 25-08-2018 10:10

Participante 1032473024

DE GUERRA CIVIL Y ORDEN PUBLICO

Nro Numero Proceso	Fecha Inicio	Fecha Apertura	Estado	Definición
1 P-HEMIS-2018-01	14-08-2018	14-08-2018	Finalizado	
1. P-HEMIS-2018-01 El presente proceso se inició con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones asignadas al señor JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, en su calidad de Comandante de la Unidad Policial, en la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Inspección General de la Policía Nacional, en el marco de la Inspección General de la Policía Nacional, en el marco de la Inspección General de la Policía Nacional.				
2 P-HEMIS-2018-02	14-08-2018	14-08-2018	Finalizado	
2. P-HEMIS-2018-02 El presente proceso se inició con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones asignadas al señor JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, en su calidad de Comandante de la Unidad Policial, en la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Inspección General de la Policía Nacional, en el marco de la Inspección General de la Policía Nacional, en el marco de la Inspección General de la Policía Nacional.				

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente acotados, son argumentos que permiten evidenciar que el señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, con su conducta ha vulnerado seriamente los preceptos Constitucionales para los cuales fue nombrado e investido de autoridad, de los cuales hace parte activamente apartándose de su misión institucional, agudizada por la supremacía de nuestro lema "DIOS Y PATRIA", y por la Carta magna en su artículo 210: "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz" y un concordancia con el artículo 2 Parágrafo 2º el cual prescribe que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Se observa que con el actuar carente de compromiso de este POLICIA, desconociendo las funciones asignadas como Comandante de CA) afectando el servicio de Policía dispuesto en esa Unidad Policial, lo cual ha derivado una opalia al servicio de la institución y de la misma comunidad, pues el ser Policía, además de las características como ser humano íntegro, debe poseer un plus para servir a la comunidad, hasta el punto de generar el mayor grado de confianza que cualquier otro servidor, habida cuenta que posee una autoridad, un poder, que incluso implica el tener medios que cualquier ciudadano no posee, lo que genera un mayor compromiso con la institución y con el Estado, por tal razón, le exigencia para permanecer en la institución.

Es pertinente indicar que las conductas descritas en las anotaciones del formulario de seguimiento que además le fueron notificadas debidamente según lo establece el Decreto 1600 de 2000, estos registros permiten observar que no existe un redireccionamiento o mejoramiento en la gestión o comportamiento del Policial objeto de evaluación.

IDS-OF-0001
VER 3

Página 53 de 54

Aprobación: 27/01/2017

(...)

Resulta inadmisión que un señor Oficial sea objeto de rómbo mediante anotaciones en el formulario de seguimiento por aspectos básicos en el desarrollo de su actividad, en cuanto al acatamiento de órdenes, ejecución de las funciones del cargo asignado y en lo que tiene que ver con el MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MIVCC), es preciso recordar que estamos ante un profesional de Policía, una de las figuras destacadas dentro de la función pública y la organización del Estado, cuyo papel y naturaleza como lo indica el Código de Ética Policial es la de ser, "ejemplo en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Institución".

Ante todo lo enunciado, solicito muy respetuosamente a mi General, que el Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, sea presentado ante la Junta Asesora, a fin que se evalúe su trayectoria Policial y se determine o no su continuidad en la Institución.

La anterior solicitud se realiza con el propósito de mejorar el servicio de Policía y garantizar el pleno cumplimiento de los mandatos constitucionales consagrados en el artículo 218 superior, bajo el deber que me asiste de informar todo aquello que corresponda ser de conocimiento de los mandos superiores.

Atentamente,

Coronel FREDY ORLANDO CORREA AHUMADA
Comandante Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería

Excmo. Sr. **ST. ANDRÉS MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ**, ASISTENTE
Revisado por: **ST. LUIS ALBERTO ORTIZ CUELLAR**, ASISTENTE
Revisado por: **SR. MARCO ANTONIO BONZALLI**, Jefe de Oficina
Fecha de elaboración: 21/09/2018
Versión: 01/Carácter: 01/19

Calle 23, 5-81, Montería
correo: comandante@policia.gov.co
www.policia.gov.co
RESERVADO

De acuerdo a lo citado en el documento expuesto, se resalta por parte del señor Comandante de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, los reiterados incumplimientos del Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, evidenciados en los distintos registros obrantes en su formulario de Evaluación y Seguimiento, los cuales han vulnerado el cumplimiento eficiente, eficaz y oportuno del servicio de policía, cuya misión se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico colombiano, y está orientada a fin de suplir las necesidades de seguridad de la comunidad a través de un trabajo mancomunado con el personal subalterno asignado bajo su mando; supervisando y controlando en todo momento las actividades de su competencia mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando igualmente, una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes de las unidades donde presta sus servicios.

Analizados en contexto el documento previamente relacionado, los miembros de la presente Junta Asesora ponen en tela de juicio el actuar y desempeño profesional del Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, ya que dada su condición de integrante del nivel directivo de la Institución (oficialidad), tiene el compromiso de destacarse al interior de la misma, también frente al personal subalterno que lidera y sobre todo de cara a la sociedad, debiendo ser en todo momento un referente en el cumplimiento de las políticas y lineamientos trazados por el mando institucional así

como por el Gobierno Nacional, para la adecuada prestación del servicio de policía, en el caso particular, dando lo mejor de sí con profesionalismo y calidad, siendo efectivo en el desarrollo de actividades de prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, logrando con esto la satisfacción plena de las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana, para ello es necesario el comportamiento ejemplar de todos sus integrantes, acompañado de un excelente desempeño profesional, este sin duda es el reclamo sentido y reiterado de la ciudadanía para con su policía, es por ello que se busca contar con el personal más idóneo, que se destaque por sus condiciones de liderazgo, sin embargo, dichas cualidades no se aprecian en este funcionario.

Pasando a otro aspecto de la presente evaluación, y con el fin de continuar con el estudio de la trayectoria institucional del Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, los miembros de la presente Junta de Asesora evidencian, que la trayectoria profesional del Oficial, durante los años 2017, 2018 y 2019, no ha sido satisfactoria, por cuanto, en sus formularios de Seguimiento y Evaluación se encontraron reiteradas anotaciones y afectaciones al servicio, registradas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL UNIFORMADO HASTA EL GRADO DE CORONEL DE LA POLICÍA NACIONAL Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN", los cuales prevén lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 11. SECCIÓN III. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL.
Determina los aspectos que se tendrán en cuenta para la evaluación del personal uniformado de acuerdo a la presente Resolución:

9. **Condiciones personales:** se encuentran integradas por los factores de Comportamiento (3.1) y Habilidades Gerenciales (3.2), que corresponden al actuar del evaluado dentro y fuera del servicio, frente al cumplimiento de sus deberes públicos y privados identificados dentro de la presente sección; se evaluará entre 0 y 1200 puntos, partiendo siempre de 1200 puntos, cantidad que se disminuirá de acuerdo con las afectaciones que se establezcan en el respectivo formulario.

3.1 Comportamiento	3.2 Habilidades Gerenciales
• Comportamiento personal • Compromiso institucional • <i>Disciplina policial</i> • Acatamiento de normas • Trabajo en equipo • <i>Relaciones interpersonales</i> • <i>Condiciones físicas</i>	• <i>Promoción y desarrollo de la transformación cultural institucional</i> • <i>Respeto y promoción de los derechos humanos</i> • <i>Promoción y aplicación del control interno</i> • <i>Gerenciamiento del talento</i> • <i>Alianzas estratégicas con entidades, agremiaciones y comunidad</i> • <i>Habilidad en la comunicación (oral- escrita)</i>

2. **Desempeño profesional:** corresponde al rendimiento del funcionario en el desempeño de las funciones, tareas y actividades principales que exige su cargo dentro del contexto laboral específico, permitiendo demostrar su idoneidad al cumplir con lo concertado; consta de cuatro factores: Gestión Operativa (3.3), Administrativa (3.4), Docente (3.5), Servicio y Apoyo (3.6). Se evaluará entre cero (0) y mil doscientos (1200) puntos; los mil doscientos (1200) puntos corresponden al cien por ciento (100%) del cumplimiento de la gestión, cuando supere este porcentaje podrá asignársele un puntaje proporcional hasta mil cuatrocientos (1400) puntos.

3.3 Gestión Operativa	3.4 Gestión Administrativa
• Efectividad en planes de seguridad ciudadana • Reducción índices delincuenciales • Implementación y desarrollo de la policía comunitaria • Acciones contra la delincuencia • Acciones para la conservación del medio ambiente • Promoción y aplicación de las normas de policía	• elaboración, coordinación y ejecución proyectos de desarrollo • administración eficiente de los recursos • racionalización del gasto • capacidad para generar y obtener recursos • mantenimiento y conservación de los bienes
(...) ARTÍCULO 12. CONDICIONES PERSONALES. Se encuentra integrada por los factores de Comportamiento y Habilidades Gerenciales: 3.1 Comportamiento: corresponde a la manera de actuar del hombre y la mujer policía, basándose en el respeto, la legalidad y la justicia de acuerdo a los valores y principios institucionales, así como a la doctrina sobre la cual se dirige, planea y desarrolla el servicio de policía. (Negrilla fuera de texto). (...) ARTÍCULO 13. FACTORES DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL. Se encuentra integrada por los factores de Gestión Operativa, Gestión Administrativa, Gestión Docente y Actividades de Servicio y Apoyo. 3.3. Gestión Operativa: es la capacidad del evaluado para implementar gestiones conducentes al mantenimiento de la convivencia y seguridad ciudadana de manera coordinada con las autoridades administrativas del orden nacional, regional o local, para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos; estas gestiones deberán estar relacionadas con el cumplimiento de la misión policial, enfocada a la ejecución de las estrategias institucionales..." (Negrilla fuera de texto). Así las cosas, y para efectos de un mejor análisis y comprensión se definirán los ítems de manera agrupada citando cada uno de los registros demeritorios insertados a los formularios de Seguimiento y Evaluación del Subteniente JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS, independiente del año en que se efectuaron y separados de acuerdo a la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015, así: <u>3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO</u> La Policía como Institución jerarquizada ha establecido en su estructura encabezada por el mando institucional, las estrategias y programas volcados a brindar las mejores condiciones de seguridad para el adecuado desarrollo de la convivencia de todos los habitantes del territorio nacional. Para ello es necesario que todos los integrantes de esta acaten y cumplan con estricto celo las órdenes y requerimientos emitidos en todos los niveles; por lo cual la inobservancia de los mismos generaría una seria afectación al servicio de policía, en este punto los miembros de la presente Junta Asesora advierten que el Subteniente JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS, ha sido objeto en los años 2017, 2018 y 2019, de anotaciones que dan cuenta de su deficiente capacidad de formar	

parte de un grupo, trabajar colectivamente y mejorar continuamente el servicio que presta a la comunidad:

"11/08/2017 06:17:28 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** siguiendo instrucciones del Comando operativo y de seguridad ciudadana se le inserta el presente registro con afectación a la calificación debido a que el evaluado no cumplió con el informe mediante el cual subsanaron las novedades encontradas por el grupo PRAVE S-2017-136654-MEMOT de fecha 17/07/2017 en el tiempo estipulado, toda vez que dicha actividad se requirió con plazo 09 de agosto del presente año causando traumatismos para el cumplimiento de la presente unidad y llamados de atención por el mando superior, mediante cual informan las novedades encontradas en las unidades bajo su mando. se le invita al evaluado a que cumpla el tiempo que es solicitado los cumplimientos para prevenir novedades. Así mismo se le hace saber que ante la presente procede el recurso de reclamación según lo estipulado en el decreto 1800 de 2000 en su artículo 52 que a la letra dice: ARTICULO 52. TERMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

Con la presente anotación se destaca como el funcionario fue objeto de llamado de atención por no cumplir en debida forma con las ordenes emanadas por el Comando Operativo relacionadas con presentar informe sobre las actuaciones realizadas a fin de subsanar novedades presentadas, reflejando con ello la ausencia de profesionalismo del oficial, ya que para estas altas responsabilidades se requieren de mandos directivos profesionales, comprometidos con las exigencias institucionales y sobre todo que tengan el criterio para orientar al personal sin poner en riesgo o restarle importancia a ordenes impartidas por sus superiores.

"13/03/2018 09:14:55 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le realiza la presente anotación demeritoria al evaluado por su falta de compromiso con la aplicación de la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, partiendo de su esencia que " las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, herramienta jurídica que propicia condiciones preventivas que pueden coadyuvar a la reducción del fenómeno del homicidio en su jurisdicción, cuyas cifras marcan un incremento considerable frente al comparativo del 2017, por lo tanto el señor oficial deberá adelantar acciones correctivas que permitan encausar la disciplina y la aplicación de las tareas concertadas como corresponde al cuerpo de Policía que representamos. Se observa que en su jurisdicción presentan una alta afectación al objetivo sectorial, comparando el año 2017-2018 a fecha del 01 de enero al 04 de marzo, estacione (sic) de Policía Sur pasando de 5 a 15 casos, con una variación porcentual de 200 %, sabiendo que el CAI Robles pertenece a esta jurisdicción y por ende contribuye en todos los aspectos a los índices calificativos. De lo anterior descrito se puede concluir que en su jurisdicción no están aplicando los artículos del Código Nacional de Policía y Convivencia que ayuden a prevenir el flagelo de homicidio, citando algunos artículos 27,33,35,92,93 y 154, siendo evidente su falta de compromiso institucional y seguimiento a la aplicación de la ley 1801 de 2016, situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le ha asignado; pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos, metas y tareas que han sido asignadas a esta unidad policial, ocasionando con ello llamados de atención del mando institucional; por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las órdenes que imparten los mandos superiores lo que amerita por su parte adopte nuevas

estrategias y fije compromisos con todo el personal bajo su mando. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTICULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

Del registro realizado con fecha 13 de marzo de 2018, los miembros de la presente Junta Asesora permiten observar que el Subteniente JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS, fue objeto de llamado de atención por no desplegar las tareas diseñadas para la ejecución y aplicación del Código Nacional de Policía, a pesar de contar con la preparación y capacitación brindada por la Institución para estos fines, lo que implica negligencia en el servicio de policía a su cargo.

De lo anterior se debe señalar que pese a la importancia de la citada norma expedida por el Congreso de la República en materia de policía a fin de brindar herramientas jurídicas principalmente a la Institución Policial para prestar el servicio bajo disposiciones de carácter eminentemente preventivo, el Oficial no se esmeró por realizar las tareas dispuestas para su ejecución, relacionadas con difundir, liderar y controlar las actividades de vigilancia que se facilitarían con la aplicación de la Ley 1801 de 2016, que sin lugar a dudas, contribuyen con la conservación del orden público, protección de los derechos y libertades, prevención de la comisión de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia y de esta manera garantizar las condiciones necesarias para una convivencia pacífica de acuerdo a las necesidades y características comportamentales de su jurisdicción, actuación que da cuenta de su falta de compromiso, responsabilidad y profesionalismo, causando con este tipo de comportamientos afectación al servicio de policía que debía prestar a la comunidad desde su cargo como Comandante de Centro de Atención Inmediata y/o Subcomandante de Estación de Policía.

Por lo tanto, este tipo de actuaciones no se pueden permitir ni justificar en un miembro del Nivel Directivo a quien se le ha delgado la responsabilidad no solo de capacitarse en este tema sino además transmitirlo a su personal y verificar su correcta aplicación, lo anterior teniendo en cuenta que las actividades que se efectúan al interior del servicio de vigilancia comunitaria por cuadrantes, tienen como fin primordial el acercamiento con la comunidad a través de labores prevención de delitos y comportamientos que afecten la tranquilidad de los ciudadanos, no obstante al no ejecutar las tareas diseñadas para tal fin, se generan traumatismos no solo en el servicio sino también en el mando y liderazgo que debe caracterizar a un oficial en el grado y cargo que para el caso en particular ostenta el policial.

"05/04/2018 09:46:01 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha Se consigna el presente registro de carácter demeritorio toda vez que el señor oficial comandante del caí robles se encontraba evadido de jurisdicción encontrándose en la jurisdicción de rancho grande, lo anterior teniendo en cuenta lo complejo que es la jurisdicción de la cual está a cargo, en la cual debía de estar realizando planes para contrarrestar cualquier acto delictivo aun sabiendo que existen alertas de homicidios en barrios como mogambo, vereda tropical, Robinson pitalua y sus alrededores, Por lo que se invitando al evaluado a cambiar este tipo de comportamiento toda vez que con ello causa traumatismos en la prestación del servicio de policía. Igual forma se le reitera al señor oficial que los desplazamientos fuera de la jurisdicción asignada deben de ser informados al comando de estación y central de radios. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del

2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"03/06/2018 01:08:39 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha Se consigna el presente registro demeritorio al funcionario ya que siendo las 08:15 el vehículo de siglas 68-0499, es encontraba en las afueras del comando de la metropolitana de montería, esperando al señor Subteniente JORGE BECERRA CUEVAS, incumpliendo la orden permanente la cual es estar disponible desde las 07:00am, verificando las novedades y consignas del personal, aun mas cuando está encargado del caí galilea, caí cantacaro y caí robles, demostrando su falta de compromiso y responsabilidad como comandante. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"28/07/2018 09:55:27 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de seguridad Ciudadana, MEMOT, Se registra la presente anotación al evaluado por no cumplir con sus funciones como Comandante de CAI los Robles, el cual al momento de pasar revista a las Instalaciones Policiales bajo su mando, se evidencia su falta de supervisión, control y liderazgo con el personal bajo su mando, encontrando en el CAI personal de patrullas de vigilancia de los cuadrantes 5-10, 5-11 y 5-12, descuidando de esta forma sus jurisdicciones y funciones del servicio de policía, donde se evidencia solo al cuadrante 5-13 en servicio, por lo cual demuestra su falta de profesionalismo y compromiso aun sabiendo que su jurisdicción es la mas critica y afectada con la ocurrencia de los delitos de mayor impacto como el homicidio, el hurto y las lesiones personales, siendo el CAI que más aporta a la parte delictiva de la de la Estación de Policía Sur, no se nota el control y supervisión por parte del señor oficial, de igual forma el CAI se encuentra en mal estado de aseo y presentación. Por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las tareas asignadas, lo que amerita por su parte adopte nuevas estrategias y fije compromisos de responsabilidad para que no se vuelvan a ocurrir estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"02/12/2018 05:44:02 p. m 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le hace el presente registro negativo al evaluado ordenado por el Comando Operativo de seguridad ciudadana, teniendo en cuenta su falta de supervisión y control toda vez que la patrulla 5-11 conformada por los señores Patrullero RIVERA GARCIA JESUS y Patrullero SEPULVEDA

GAVIRIA RAFAEL, el día 28-11-2018, realizo los recorridos durante su turno de vigilancia solo por calles pavimentadas, reportados por el visor PDA, ocurriendo la novedad presentada informada mediante S-2018-050393-MEMOT enviado al GECOP Teniendo en cuenta lo anterior, el señor oficial deberá dar amplio despliegue a la oferta de prevención, investigación criminal, inteligencia, disuasión y de control dando cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Operativa Transitoria 008 DIPON-DISEC. De igual forma se invita al señor oficial a mejorar las estrategias y planes de trabajo para evitar que hechos como estos sigan sucediendo. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

Los registros realizados con fechas 05 de abril, 03 de junio, 28 de julio de 2018 y 02 de diciembre de 2018, permiten evidenciar el desconocimiento injustificado por parte del Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS** de las ordenes impartidas por sus superiores relacionadas con informar previamente sobre los desplazamientos fuera de la jurisdicción, sino además, la falta al deber y sentido de pertenencia frente al desarrollo y control de las actividades de vigilancia que se deben adelantar en su jurisdicción, auspiciando con este tipo de comportamientos el descuido en las labores preventivas diseñadas a fin de combatir los actos delictivos en su jurisdicción, toda vez que aparte de trasladarse fuera de la misma sin autorización no ejerce control a su personal para que realicen las tareas asignadas de acuerdo a las problemáticas presentadas en cada uno de sus cuadrantes, actuaciones que sin lugar a dudas afectan directamente el servicio de policía.

COMPORTAMIENTO /TRABAJO EN EQUIPO - INCUMPLIMIENTO A ÓRDENES

"17/02/2018 08:14:49 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana se realiza el presente registro demeritorio al evaluado toda vez que no toda vez que no ha dado cumplimiento a la orden enviada mediante correo electrónico el día 20 de enero de la anualidad, la cual consiste en pasar revista de forma física a los dispositivos PDA y los accesorios asignadas a cada uno de sus cuadrantes, y enviar a este Comando de forma semanal los días viernes informe ejecutivo con material fotográfico a través del correo electrónico memot.cosec@policia.gov.co, se observa con su actuar su falta de compromiso institucional, sentido de pertenencia y Responsabilidad, además de incumplir las ordenes que al respecto le han sido impartidas por parte de este Comando, generando traumatismos en el desarrollo normal de este proceso, situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le han asignado, demostrando una conducta que desdibuja notablemente la naturaleza del cargo como Comandante de CAI y pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas que le han sido asignado, además refleja indiferencia, y a no dudarlo se constituye en un impedimento para el efectivo desarrollo de los procesos misionales que de forma diamantina adelanta este Comando, lo que amerita por su parte adopte compromisos en la dinámica institucional y comportamientos que estén acordes a su actuar policial. Por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las ordenes que se imparten los mandos superiores, asimismo se adopten las medidas necesarias que eviten nuevamente la ocurrencia de estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas

siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas"

"06/03/2018 09:28:51 a. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana se realiza el presente registro demeritorio al evaluado toda vez que no toda vez que no ha dado cumplimiento a la orden enviada mediante correo electrónico, GECOP, vía telefónica, whatsapp y demás medios de comunicación, la cual consiste en realizar una verificación exhaustiva a todo el personal bajo su mando percatándose de que todos y cada uno realizaran el CENSO Virtual y enviar a este Comando los códigos de los usuarios; se observa con su actuar su falta de compromiso institucional, sentido de pertenencia y Responsabilidad, ya que el señor Patrullero GOMEZ MARTINEZ EUGENIO ABEL que laboran en el CAI Los Robles a la fecha no han realizado dicho CENSO, siendo llamado de atención constante por parte de los mandos superiores, además de incumplir las ordenes que al respecto le han sido impartidas por parte de este Comando, generando traumatismos en el desarrollo normal de este proceso, situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le han asignado, demostrando una conducta que desdibuja notablemente la naturaleza del cargo como Comandante de CAI y pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas que le han sido asignado, además refleja indiferencia, y a no dudarlo se constituye en un impedimento para el efectivo desarrollo de los procesos misionales que de forma diamantina adelanta este Comando, lo que amerita por su parte adopte compromisos en la dinámica institucional y comportamientos que estén acordes a su actuar policial. Por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las órdenes que se imparten los mandos superiores, asimismo se adopten las medidas necesarias que eviten nuevamente la ocurrencia de estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas"

"07/04/2018 04:27:19 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha Se consigna el presente registro de carácter demeritorio al señor oficial, por no actualizar datos de los tenderos y comerciantes de su jurisdicción, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a la orden impartida por el comando de policía memot mediante comunicación oficial S- 2018 - 009941 - MEMOT de fecha 12 de marzo del año en curso , demostrando su falta de compromiso, liderazgo, ética y respeto por los mandos superiores, además de generar con su comportamiento traumatismo en el normal desarrollo de las actividades diarias, situación que puede ser constituida como falta disciplinaria, por afectación a su deber funcional. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"26/08/2018 06:07:45 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha Se consigna el presente registro de carácter demeritorio al señor Oficial, Por no formar la escuadra de tercer turno del día 25-08-2018 para tercer turno de vigilancia de la estación de

policía sur, donde la orden es estar pendiente de la escuadra de vigilancia como oficial de vigilancia, siendo objeto de llamada (sic) de atención por parte del señor Teniente Coronel JORGE IVAN ARBELAEZ MEJIA Comandante operativo de seguridad ciudadana, ya que siendo las 14:10 estaba en el comando de la metropolitana de montería e incumpliendo la orden del señor comandante de estación de policía sur, donde mediante programa radial que había realizado minutos antes, se les ordenó a los comandantes de Caí de la estación de policía sur, estar disponibles en sus jurisdicciones, pero el señor oficial no cumplió con dicha orden, con el agravante que una vez realizado el programa informándome que ya estaba en Jurisdicción del caí robles, como comandante mintiendo al suscrito, esa orden quedó en folio Numero 141. Del libro de la central de radio, demostrando su falta de comprimió (sic) y responsabilidad. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"22/06/2018 04:41:09 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha Se consigna el presente registro de carácter demeritorio toda vez que no dio cumplimiento en el plazo establecido, de la TAMIR semana 24 toda vez que dejo pasar el plazo establecido causando con esto el incumplimiento a las órdenes del mando institucional. Se le recuerda la necesidad de concientizarse acerca de la importancia de su liderazgo y/o funciones como comandante de una unidad. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"12/02/2019 11:04:50 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le hace el presente registro al evaluado, teniendo en cuenta su falta de compromiso y responsabilidad con las ordenes emanadas por el Comando Operativo de seguridad Ciudadana, consistente en recibir de manera formal la Unidad del CAI Turístico, de lo cual informa a este comando el señor CT. RODRIGUEZ HERNANDEZ RODRIGO, quien lo encuentra en las Instalaciones del Comando MEMOT siendo las 09:00 horas, incumpliendo la orden y sin armamento aun, demostrando su falta de compromiso, liderazgo, ética y respeto por los mandos superiores, además de generar con su comportamiento traumatismo en el normal desarrollo de las actividades diarias, situación que puede ser constituida como falta disciplinaria, por afectación a su deber funcional. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

El Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, permitió ser objeto de llamado de atención por **no cumplir con las ordenes impartidas** relacionadas con: Anotación de fecha 17 de febrero de 2018, pasar revista de forma física a los dispositivos PDA y los accesorios asignadas a cada uno de sus cuadrantes enviando de forma semanal los días viernes informe ejecutivo; Anotación de fecha 06 de marzo de 2018, realizar verificación del personal bajo su mando para que realizaran el censo virtual; Anotación de fecha 07 de abril de 2018, actualizar datos de los tenderos y comerciantes de su jurisdicción; Anotación de fecha 26 de agosto de 2018, formar la escuadra del personal que salía a servicio de tercer turno del día 25-08-18; Anotación de fecha 22 de junio de 2018, no entregó TAMIR de la semana 24 en el plazo establecido; Anotación de fecha 12 de febrero de 2019, recibir de manera formal la Unidad del CAI Turístico.

Lo anterior, indica a los miembros de esta Junta Asesora, que el Oficial no se encuentra en la capacidad de adaptarse a la exigencia operacional y administrativa propias de su cargo, bajo el entendido de **los reiterados incumplimientos a las órdenes impartidas** por parte de sus superiores relacionadas con la ejecución de sus funciones operativas y administrativas, quebrantando de este modo la disciplina y dejando en evidencia su actuar desinteresado, su falta de compromiso y actitud displicente ante las actividades ordenadas por el Comando de la Policía Metropolitana de Montería, las cuales guardan relación directa con el servicio. Así mismo, como Comandante de Centro de Atención Inmediata y/o Subestación tiene bajo su responsabilidad orientar, instruir, retroalimentar y liderar al personal que integra los turnos de vigilancia en relación con las actividades preventivas que se deben desarrollar en cada jurisdicción de acuerdo a su problemática, así como los aspectos a mejorar o tener en cuenta por los uniformados antes y durante el servicio, sin embargo, quedó evidenciado que este funcionario de policía no acató dichas órdenes y descuidó sus labores como líder de un equipo de trabajo y de las ordenes impartidas por sus superiores.

Es importante indicar igualmente que por tratarse de un oficial miembro del Nivel Directivo Institucional, que ejerce el cargo de Comandante de Estación y/o Subestación de Policía, se espera que sus actividades estén siempre encaminadas al mejoramiento continuo del servicio de policía que presta, ya que para ello se dispone una serie de instrucciones y órdenes emanadas desde los ámbitos superiores, las cuales deben ser seguidas con estricto celo por quienes son sus destinatarios, precisamente, el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS** ha contado con una formación y capacitación profesional destinada a ejercer el liderazgo y dirección de las distintas unidades a nivel nacional con los cuales debe ejecutar en estricto sentido el cumplimiento de las misiones y tareas asignadas, directrices y objetivos que para el caso no se cumplieron.

"18/07/2018 04:36:16 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Siguiendo instrucciones del comando operativo, según comunicación oficial S-2018-029393-RMEMOT, se le inserta la presente anotación demeritoria, toda vez que no cumplió con la meta establecidas en la convocatoria N° 022400 de fecha 30-05-2018, firmada por el señor comandante operativo de seguridad ciudadana, en relación a la orden de servicio N° 064 COMAN-PLANE del 01-06-2018. Emanada por el comando de región de policía N° seis (6). La cual tenía como plazo 15-07-2018, con relación a la presentación de aspirantes como auxiliar de policía para prestar servicio en la institución, mostrando con su actuar su falta de compromiso en el cumplimiento de las metas fijada concerniente a este proceso. Así mismo se le pone de presente que lo establecido en el artículo 52 del decreto 1800 de 2000 que a la letra dice: Artículo 52 TERMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

COMPORTAMIENTO TRABAJO EN EQUIPO - INCUMPLIMIENTO A METAS INSTITUCIONALES

"12/09/2017 11:46:07 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha se le inserta el presente registro con afectación a la calificación, debido a que realizado un análisis delincencial comparativo de la semana 33 (21/08/2017 a 27/08/2017) y 34 (28/08/2017 a 03/09/2017) con el mismo periodo del año 2016, muestra un aumento de 1 casos en el hurto a motos en la semana 33, hecho que significa un aumento de 100 por ciento respecto al año anterior, en la semana 34, muestra un incremento de 1 casos de lesiones personales representado un aumento de 100 por ciento respecto al año anterior respecto a la misma semana del año 2016; Este análisis que demuestra su falta de compromiso con el cumplimiento de los planes ordenados por la Regional N° 6 y el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana de la Metropolitana de Montería que busca reducir los índices delincenciales en la ciudad de Montería, por lo anterior se invita al evaluado para que lidere las actividades tendientes a reducir los índices mencionados, así como aumentar las actividades operativas que demuestre avances significativos tendientes a superar las metas establecidas ya que se ha verificado que en la semana 33 y 34 no se demostró avances considerables debido a que hay ítems en los que no superan las metas establecidas; así mismo se le hace saber que contra la presente procede recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 de 2000 que a la letra dice: ARTICULO 52. TERMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"25/08/2018 07:32:52 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le hace el presente registro negativo al evaluado por no realizar de forma adecuada la planeación, supervisión y control de los planes preventivos contra la ocurrencia del delito (homicidio), causando con esto el incremento de los delitos de impacto en su jurisdicción, es de anotar que las acciones realizadas no han sido eficaces como queda demostrado con el homicidio ocurrido el día 24/08/2018 a eso de las 21:04 horas donde hay una Víctima, reflejándose así la falta de aplicación de planes preventivos para evitar la ocurrencia del delito en la jurisdicción. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor oficial deberá dar amplio despliegue a la oferta de prevención, investigación criminal, inteligencia, disuasión y de control dando cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Operativa Transitoria 008 DIPON-DISEC, Ofensiva Nacional Contra El Delito – Por La Seguridad y Convivencia Ciudadana y así lograr contrarrestar los actores criminales que están afectando su jurisdicción. De igual forma se invita al señor oficial a mejorar las estrategias y planes de trabajo para evitar que hechos como estos sigan sucediendo. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"28/11/2018 11:21:02 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le hace el presente registro negativo al evaluado por no realizar de forma adecuada la planeación,

supervisión y control de los planes preventivos contra la ocurrencia del delito (homicidio), causando con esto el incremento de los delitos de impacto en su jurisdicción, es de anotar que las acciones realizadas no han sido eficaces como queda demostrado con el homicidio ocurrido el día 28/11/2018 a eso de las 20:45 horas donde hay una Víctima, reflejándose así la falta de aplicación de planes preventivos para evitar la ocurrencia del delito en la jurisdicción. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor oficial deberá dar amplio despliegue a la oferta de prevención, investigación criminal, inteligencia, disuasión y de control dando cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Operativa Transitoria 008 DIPON-DISEC, Ofensiva Nacional Contra El Delito – Por La Seguridad y Convivencia Ciudadana y así lograr contrarrestar los actores criminales que están afectando su jurisdicción. De igual forma se invita al señor oficial a mejorar las estrategias y planes de trabajo para evitar que hechos como estos sigan sucediendo. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"06/02/2019 10:13:39 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le hace el presente registro negativo al evaluado por no realizar de forma adecuada la planeación, supervisión y control de los planes preventivos contra la ocurrencia del delito (homicidio), causando con esto el incremento de los delitos de impacto en su jurisdicción, es de anotar que las acciones realizadas no han sido eficaces como queda demostrado con el homicidio ocurrido el día 30/01/2019 a eso de las 11:10 horas donde hay una Víctima, reflejándose así la falta de aplicación de planes preventivos para evitar la ocurrencia del delito en la jurisdicción. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor oficial deberá dar amplio despliegue a la oferta de prevención, investigación criminal, inteligencia, disuasión y de control dando cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Operativa Transitoria 008 DIPON-DISEC, Ofensiva Nacional Contra El Delito – Por La Seguridad y Convivencia Ciudadana y así lograr contrarrestar los actores criminales que están afectando su jurisdicción. De igual forma se invita al señor oficial a mejorar las estrategias y planes de trabajo para evitar que hechos como estos sigan sucediendo. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

Respecto a las anotaciones realizadas con fechas 12 de septiembre de 2017, 25 de agosto, 28 de noviembre de 2018 y 06 de febrero de 2019, es conducente afirmar que la implementación de los procesos, programas y planes por parte de los señores Comandantes, siempre van encaminados a demostrar la efectividad del servicio, el cual es medible desde dos puntos de vista; uno subjetivo relacionado con la sensación de seguridad de las personas y la comunidad en general; el otro con los resultados operativos presentados en ciertos periodos o lapsos de tiempo, para el caso que nos ocupa se puede apreciar la ausencia de resultados efectivos por parte del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, al no cumplir con los estándares mínimos relacionados en el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (MNVCC); afectando así el servicio de policía para el cual fue nombrado en la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería

Se evidencia entonces, que al no existir un compromiso serio por parte del señor oficial para alcanzar las metas establecidas; y pese a contar con la preparación académica exigida para el eficiente desempeño como Comandante de Centro de Atención Inmediata CAI y Subestación de Policía, le han sido registrados en su formulario de evaluación y seguimiento reiterados llamados de atención por los **bajos resultados operativos e incremento de criminalidad en la unidad que lidera**, esto quiere decir que, al no ser efectivos los planes, controles, acciones y estrategias para lograr la contención y reducción de conductas punibles que aquejaban a la comunidad de su sector su servicio no estuvo fundamentado en la prevención que conllevaba a garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de la jurisdicción que le fuera encomendada.

"15/11/2018 06:56:08 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha Se consigna el presente registro demeritorio al señor Oficial, teniendo en cuenta que por orden del comando de policía sur, hizo uso del vehículo tipo duster de sigla 68-0411 asignado a mediación policial, mientras que la asignada bajo su cargo se encontraba en el taller en reparación, demostrando su falta de liderazgo, control y aseo a los vehículos institucionales, siendo el oficial de vigilancia, el cual debe demostrar ejemplo y decoro para exigir a las demás patrullas que hacen uso de vehículos uniformados, notándose una mala presentación de aseo en el vehículo anteriormente mencionado. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTICULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"20/07/2018 03:15:05 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: siguiendo instrucciones del subcomando de la metropolitana san jerónimo de Montería, mediante comunicado oficial No M-2018-000636-MEMOT Se registra la presente anotación al evaluado por no cumplir con sus funciones como autoridad evaluadora, debido a que no realizan las dos anotaciones mínimas que están estipuladas en forma mensual en el decreto 1800 del 2000, en las cuales deben existir coherencia entre las tareas concertadas y las anotaciones, siendo evidente su falta de compromiso institucional y responsabilidad situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le ha asignado y pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas que son trazadas a nivel central, por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las tareas asignadas, lo que amerita por su parte adopte nuevas estrategias y fije compromisos de responsabilidad para que no se vuelvan a ocurrir estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTICULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

El registro efectuado con fecha 20 de julio de 2018, demuestra que el oficial faltó de manera reiterada en cada uno de los periodos evaluables a los compromisos relacionados con la evaluación efectiva del desempeño laboral del personal bajo su cargo, toda vez que el registro realizado, por no efectuar las anotaciones mínimas de seguimiento, evidencian la falta de

idoneidad y liderazgo de este funcionario, frente a tareas que resultan sencillas en el quehacer administrativo pero que son fundamentales cuando se ostenta una calidad preponderante dentro del cuerpo policial, ya que con estas se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal de los policiales que lidera, y por ende la calidad de servicio que se está prestando a la comunidad, del mismo modo, el incumplimiento de las funciones asignadas como evaluador del personal puesto bajo su mando, genera afectaciones a la política de administración del talento humano fijada por la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el formulario de evaluación y seguimiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del de la norma en cita, constituye una herramienta fundamental para establecer y valorar los logros de la gestión desarrollada por el respectivo uniformado en un período determinado que le permite a la Institución formular perfiles ocupacionales y profesionales, establecer planes de capacitación, otorgar estímulos y ascensos, facilitar la reubicación laboral, asignar cargos y decidir sobre la permanencia en la Institución entre otros factores, por lo que la no observancia de las funciones que le corresponde como evaluador, afecta ostensiblemente el procedimiento enunciado cuando la Policía Nacional pretenda tomar acciones o decisiones en relación con el personal evaluado.

"20/09/2018 11:35:47 a. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha Se consigna el presente registro de carácter demeritorio, teniendo en cuenta que no informó las novedades puntuales al termino del turno como oficial de vigilancia el día 19-09-2018, ante el comando del primer distrito, teniendo pleno conocimiento que debe entregar las novedades detalladas de las actividades del servicio, incumpliendo sus funciones como oficial de vigilancia informar las novedades en tiempo real y de manera oportuna. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

Se aprecia entonces que el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, no guarda el debido profesionalismo, respeto y disciplina exigible en una Institución jerarquizada como es la Policía Nacional, ya que de ello da cuenta la anterior anotación que señala que el Oficial no informó las novedades puntuales al término del turno como oficial de vigilancia, reflejando con ello una actitud descortés frente a los cuadros de mando, aunado al incumplimiento de las funciones asignadas en el desempeño de esta labor, circunstancia que si bien merece un reproche desde el punto de vista disciplinario, lo cierto es que también afecta directamente la prestación del buen servicio, puesto que la Policía necesita contar funcionarios subordinados, comprometidos, respetuosos y disciplinados y con mayor razón al tratarse de actividades relacionadas con el servicio.

COMPORTAMIENTO – COMPROMISO INSTITUCIONAL

Estas anotaciones son impuestas cuando al evaluarse el deber individual y la capacidad para actuar en forma positiva y con sentido de pertenencia institucional el evaluador designado considera que el funcionario policial carece de elementos fundamentales como el afecto, lealtad, mística institucional y Transformación cultural entre otros relacionados con el continuo trasegar de

la Policía Nacional y los cuales inciden de manera directa en el servicio que el funcionario policial presta de cara a la comunidad.

01/09/2017 05:35:13 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015 Artículo 18 AFECTACIONES, teniendo en cuenta que en el mes de AGOSTO - 2017, no efectuó al menos una (1) anotación de seguimiento al(os) funcionarios que se relacionan a continuación: PT PEÑATA DIAZ EDER LUIS, PT BARRIENTOS HERRERA JUAN MIGUEL, PT PATIÑO CHAVES CRISTIAN ANDRES".

"02/02/2018 06:00:00 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015 Artículo 18 AFECTACIONES, teniendo en cuenta que en el mes de ENERO - 2018, no efectuó al menos una (1) anotación de seguimiento al(os) funcionarios que se relacionan a continuación: PT AGUILERA TURIZO OCTAVIO JOSE".

"08/07/2018 04:30:53 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015 Artículo 18 AFECTACIONES, teniendo en cuenta que en el mes de FEBRERO - 2018, no efectuó al menos una (1) anotación de seguimiento al(os) funcionarios que se relacionan a continuación: IT LOPEZ BERNAL WILBER ELIVER".

"19/11/2018 03:51:14 p. m. 3.2 **HABILIDADES GERENCIALES - GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO: GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO:** Plan de Desarrollo Individual. A la fecha se deja constancia que el funcionario no logró que el personal bajo su mando cumpliera con el (los) plan(es) de desarrollo individual establecido(s)."

"02/06/2019 12:20:06 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015 Artículo 18 AFECTACIONES, teniendo en cuenta que en el mes de MAYO -2019 , no efectuó al menos una (1) anotación de seguimiento al(os) funcionarios que se relacionan a continuación: IT CUESTA BLANCO LENIN, PT NARANJO VIDAL DIEGO RAFAEL, PT PEREIRA MARTINEZ SAID ELIECER, PT QUINTERO PADILLA IVAN DARIO, PT LICONA LEON VICTOR ALFONSO, PT RODRIGUEZ SUAREZ JAVIER LUIS, PT PINEDA REAL ALBERTO MANUEL, PT CORREA ROJAS CARLOS ANDRES, PT SANDOVAL PEREZ YOVANNYS DE JESUS, PT ROMERO BARON CRISTIAN CAMILO, PT JULIO ARROYO EWIND MANUEL, PT CARRIAZO BUSTAMANTE JOSE DAVID".

Los registros realizados con fechas 01 de septiembre de 2017, 02 de febrero, 08 de julio de 2018 y 02 de junio de 2019, plasman que el oficial faltó de manera reiterada en cada uno de los periodos evaluables a los compromisos relacionados con la evaluación efectiva del desempeño laboral del personal bajo su cargo, toda vez que los registros realizados, por no realizar al menos una anotación de seguimiento a algunos de sus evaluados, evidencian la falta de idoneidad y liderazgo de este funcionario, frente a tareas que resultan sencillas en el quehacer administrativo pero que son fundamentales cuando se ostenta una calidad preponderante dentro del cuerpo policial, ya que con estas se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal de los policiales que lidera, y por ende la calidad de servicio que se está prestando a la comunidad, del mismo modo, el incumplimiento de las funciones asignadas como evaluador del personal puesto bajo su mando, genera afectaciones a la política de administración del talento humano fijada por la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el formulario de evaluación y seguimiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del de la norma en cita, constituye una herramienta fundamental para establecer y valorar los logros de la gestión desarrollada por el respectivo uniformado en un periodo determinado que le permite a la Institución formular perfiles

ocupacionales y profesionales, establecer planes de capacitación, otorgar estímulos y ascensos, facilitar la reubicación laboral, asignar cargos y decidir sobre la permanencia en la Institución entre otros factores, por lo que la no observancia de las funciones que le corresponde como evaluador, afecta ostensiblemente el procedimiento enunciado cuando la Policía Nacional pretenda tomar acciones o decisiones en relación con el personal evaluado.

3.1 COMPORTAMIENTO – COMPORTAMIENTO PERSONAL

"16/08/2017 05:19:11 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL: Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana encargado para el día 13 de agosto 2017, se le realiza la presente anotación al evaluado en cumplimiento a la orden de numero S-2017-140730-MEMOT toda vez que el señor Oficial llega a la formación fuera de tiempo al servicio de estadio al que fue citado, se le invita al evaluado a ser mas puntual en cada servicio para prevenir llamados de atención. Así mismo se le hace saber que ante la presente procede el recurso de reclamación según lo estipulado en el decreto 1800 de 2000 en su artículo 52 que a la letra dice: ARTICULO 52. TERMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

Se observa con este registro que el Oficial, fue objeto de llamado de atención por llegar tarde a un acto del servicio, demostrando su falta profesionalismo al presentar retardos injustificados especialmente si hacemos referencia a que es un integrante del nivel directivo con un grado y cargo que requiere de mayor responsabilidad, siendo ejemplo en el cumplimiento de los reglamentos internos de la Institución, pues dada su condición de mando, debe supervisar, controlar y dirigir al personal bajo su cargo, por cuanto, al presentar demoras no solo genera inconformismos por parte del personal subalterno ya que él es el llamado a dar ejemplo de puntualidad y compromiso institucional, para así poder exigir las mismas obligaciones y deberes al personal subalterno, sino que también ocasiona traumatismos en la prestación del servicio en el evento para el cual había sido citado.

ANOTACIÓN DE SEGUIMIENTO AUTORIDAD EVALUADORA

Respecto a las anotaciones de Seguimiento, la presente Junta Asesora, evidencia en el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, su falta de compromiso y liderazgo, por cuanto incumplió las órdenes, asignadas por el comandante de Estación, tendientes a tramitar de manera oportuna las reclamaciones realizadas por sus subalternos ante registros realizados en sus respectivos formularios por diversos aspectos relacionados con sus actividades cotidianas, se resalta con esto que el oficial no cuenta con la capacidad profesional de controlar y evaluar su personal, aspectos que inciden directamente en la buena prestación del servicio de Policía, ya que la evaluación del personal es un aspecto de relevancia a la hora de evaluar el impacto de las actividades realizadas por el personal profesional uniformado que integra la institución.

AÑO 2017

13/12/2017 05:55:55 p. m. ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TERMINOS: Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos

establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor IT ESCOBAR PEREZ LUIS CARLOS, a la anotación de fecha 11/12/17 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 30 de Noviembre de 2017, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas. ", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor, por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario."

"30/11/2017 07:58:33 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TERMINOS:**

Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT HOYOS SIERRA NICOLAS ELIAS, a la anotación de fecha 17/11/17 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 31 de Octubre de 2017, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su

comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor, por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario."

"28/11/2017 03:53:23 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TERMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT ARTEAGA GONZALEZ OSCAR LUIS, a la anotación de fecha 17/11/17 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 31 de Octubre de 2017, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR:** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor, por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario."

Aunado a las anotaciones aquí relacionadas al funcionario en el año 2017, se le registraron siete (07) anotaciones más por la misma causa.

AÑO 2018

07/02/2018 08:12:20 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TERMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT PACHECO MARQUEZ MIGUEL ANGEL, a la anotación de fecha 05/02/18 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 31 de ENERO de 2018, se evidenció en su evaluación una puntuación total de menos 18 (-18) puntos, sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos

para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, reflejan indiferencia, apatía, ineficiencia, ineficacia y a no dudarlo se constituye en una talanquera para el efectivo desarrollo de las actividades que de forma diamantina adelanta este Comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio; pues con ellos pone en riesgo el trabajo en equipo que se debe desarrollar para el cumplimiento de los compromisos, objetivos, metas, comunes y fines institucionales. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Patrullero se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTICULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario."

"12/02/2018 08:42:33 a. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TERMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT ROMAN CASTILLO JHON JAIRO, a la anotación de fecha 05/02/18 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 31 de ENERO de 2018, se evidenció en su evaluación una puntuación total de menos 18 (-18) puntos, sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, reflejan indiferencia, apatía, ineficiencia, ineficacia y a no dudarlo se constituye en una talanquera para el efectivo desarrollo de las actividades que de forma diamantina adelanta este Comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio; pues con ellos pone en riesgo el trabajo en equipo que se debe desarrollar para el cumplimiento de los compromisos, objetivos, metas, comunes y fines institucionales. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Patrullero se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTICULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas. " , lo que generó un posible

incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor, por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario."

"06/03/2018 09:28:51 a. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana se realiza el presente registro demeritorio al evaluado toda vez que no toda vez que no ha dado cumplimiento a la orden enviada mediante correo electrónico, GECOP, vía telefónica, whastapp y demás medios de comunicación, la cual consiste en realizar una verificación exhaustiva a todo el personal bajo su mando percatándose de que todos y cada uno realizaran el CENSO Virtual y enviar a este Comando los códigos de los usuarios, se observa con su actuar su falta de compromiso institucional, sentido de pertenencia y Responsabilidad, ya que el señor Patrullero GOMEZ MARTINEZ EUGENIO ABEL que laboran en el CAI Los Robles a la fecha no han realizado dicho CENSO, siendo llamado de atención constante por parte de los mandos superiores, además de incumplir las ordenes que al respecto le han sido impartidas por parte de este Comando, generando traumatismos en el desarrollo normal de este proceso, situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le han asignado, demostrando una conducta que desdibuja notablemente la naturaleza del cargo como Comandante de CAI y pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas que le han sido asignado, además refleja indiferencia, y a no dudarlo se constituye en un impedimento para el efectivo desarrollo de los procesos misionales que de forma diamantina adelanta este Comando, lo que amerita por su parte adopte compromisos en la dinámica institucional y comportamientos que estén acordes a su actuar policial. Por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las órdenes que se imparten los mandos superiores, asimismo se adopten las medidas necesarias que eviten nuevamente la ocurrencia de estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas"

"06/03/2018 04:44:45 p. m. ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TERMINOS: Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT FRANCIS MESTRA JHONATAN RAFAEL, a la anotación de fecha 25/02/18 que refiere lo siguiente: " Se le inserta el presente registro (con afectación) al evaluado teniendo en cuenta que a la fecha los resultados obtenidos en la implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia han sido nulos, a pesar de que en su jurisdicción se siguen presentando comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con los factores de riesgo identificados en la AISEC, y aun así no se imponen los respectivos comparendos, constituyéndose esto en una omisión a su deber legal, con esto se pone en evidencia su falta de compromiso con la apropiación de la Ley 1801 de 2016 que busca con sus disposiciones de carácter preventivo, establecer las condiciones óptimas para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones tanto de personas naturales como jurídicas, postulado que no se puede cumplir sin su compromiso y aplicación de la Ley. Por lo anterior se insta a que mejore su actitud y ponga más empeño en la implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia, pues esto redundara en mejores condiciones de seguridad dentro de su jurisdicción, evitándose a futuro que estos comportamientos contrarios a la convivencia sujetos de su control deriven en la comisión de algún delito. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las

reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas. ", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor, por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario."

"07/03/2018 11:11:28 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TERMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT SOLAR ORTIZ EDER, a la anotación de fecha 06/03/18 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 28 de Febrero de 2018, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR:** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor, por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario."

Aunado a las anotaciones aquí relacionadas al funcionario en el año 2018, se le registraron veintiséis (26) anotaciones más por la misma causa.

AÑO 2019

07/02/2019 09:47:32 a. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TERMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT DIAZ VERTEL JOSE DAVID, a la anotación de fecha 22/01/19 que refiere lo siguiente: " 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le realiza el presente registro desmeritorio al evaluado al evaluado en su formulario de seguimiento, teniendo en cuenta la falta de compromiso que se evidencia al verificar la solicitud de antecedentes realizada el día 21-01-2019, ya presenta un error de digitación teniendo espacio para la verificación del antecedente

a solicitar ya sea placa de algún vehículo particular o algún documento de identidad de cualquier ciudadano, se le recalca al evaluado estar más atento al momento de solicitar antecedentes ya que puede ser objeto de investigación disciplinaria. **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor, por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario.

21/02/2019 04:12:22 a. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TERMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT CHAVEZ CHAVEZ MAYRON STICK, a la anotación de fecha 14/02/19 que refiere lo siguiente: " Se le hace la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del mes de Enero del año 2019, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados; para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor, por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario.

24/02/2019 10:29:01 a. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TERMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT BONILLA QUIÑONEZ MAURICIO RAFAEL, a la anotación de fecha 14/02/19 que refiere lo siguiente: " Se le hace la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del mes de Enero del año 2019, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de

Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados; para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." ; lo que generó incumplimiento con las obligaciones como evaluador, por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para su seguimiento" , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario.

Los registros citados y enunciados previamente, permiten a los miembros de esta Junta Asesora evidenciar que el oficial faltó de manera reiterada en cada uno de los periodos evaluables a los compromisos relacionados con la evaluación efectiva del desempeño laboral del personal bajo su cargo, toda vez que las anotaciones insertadas, por no tramitar los recursos presentados por sus evaluados dentro de los términos establecidos en el artículo 52 del Decreto Ley 1800 de 2000, evidencian la falta de idoneidad y liderazgo de este funcionario, frente a tareas que resultan sencillas en el quehacer administrativo pero que son fundamentales cuando se ostenta una calidad preponderante dentro del cuerpo policial, ya que con estas se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal de los policiales que lidera, y por ende la calidad de servicio que se está prestando a la comunidad, del mismo modo, el incumplimiento de las funciones asignadas como evaluador del personal puesto bajo su mando, genera afectaciones a la política de administración del talento humano fijada por la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el formulario de evaluación y seguimiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del de la norma en cita, constituye una herramienta fundamental para establecer y valorar los logros de la gestión desarrollada por el respectivo uniformado en un periodo determinado que le permite a la Institución formular perfiles ocupacionales y profesionales, establecer planes de capacitación, otorgar estímulos y ascensos, facilitar la reubicación laboral, asignar cargos y decidir sobre la permanencia en la Institución entre otros factores, por lo que la no observancia de las funciones que le corresponde como evaluador, afecta ostensiblemente el procedimiento enunciado cuando la Policía Nacional pretenda tomar acciones o decisiones en relación con el personal evaluado.

De igual manera y para finalizar este ítem de la evaluación, se debe manifestar que las anotaciones registradas en el formulario de seguimiento del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, le fueron debidamente notificadas de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 35 de la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de Coronel de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión", el cual indica lo siguiente: "los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen validez y fuerza probatoria que le confieren las disposiciones vigentes. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales".

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto Ley 1800 del 2000, las anotaciones anteriormente registradas y que son el motivo para recomendar el retiro por Voluntad del Gobierno Nacional del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, fueron debidamente notificadas aclarando que en algunas anotaciones el referido Oficial presentó reclamación, para lo cual su evaluador y revisor, resolvieron su recurso, al ratificar y confirmar las mismas.

Por otra parte, en cuanto a los demás antecedentes obrantes en la hoja de vida del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, en el desarrollo de su trasegar institucional, se considera que cualquier decisión que corresponda en cuanto a la continuidad o no en la institución de los funcionarios, no solo atiende las cualidades que posea el mismo, ya que como ha indicado la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, a todo funcionario público le corresponde prestar sus servicios con total profesionalismo y el mismo no constituye por sí solo fuero alguno de "estabilidad", sobre el particular, esa alta corporación en sentencia proferida por el señor Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, Rad. 05001-23-31-000-2002-04725-01, señaló:

"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucionales y legalmente asignadas no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario."

En el caso de la Policía Nacional, como en el de otras instituciones de seguridad nacional, el servicio tiene unas exigencias de confiabilidad y de eficiencia en procura del cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas, que implica que los altos mandos puedan contar, en condiciones de absoluta fiabilidad, con el personal bajo su mando, lo cual justifica que bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad el nominador pueda ejercer la facultad de libre remoción"

En este sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que "... las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial **deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución**, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía **cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadana**, según los precisos términos del artículo 218 superior."(Negrilla fuera de texto).

De acuerdo a las **anotaciones y afectaciones** presentadas en los formularios de Evaluación y Seguimiento de los años **2017, 2018 y 2019**, los miembros de la presente Junta Asesora evidencian unas conductas recurrentes que afectan de sobremanera el servicio que presta la Policía Nacional, por ende las actitudes asumidas por el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, que dan cuenta de su falta de profesionalismo y responsabilidad, incumplimiento a las órdenes impartidas por sus superiores relacionadas con las funciones del cargo, llegar tarde al servicio, inobservancia de sus tareas como evaluador, actitud desinteresada en el despliegue de las actividades asignadas en los cargos desempeñados en la Policía Metropolitana de Montería, entre otras, con lo cual esta Junta considera que este comportamiento le resta idoneidad al Oficial para ejercer la profesión policial.

Resulta entonces inconcebible para los miembros de la presente Junta Asesora, que el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, a pesar de su valorable experiencia adquirida por espacio de más de dos (02) años y su amplia capacitación en diversos ámbitos de formación tales como: Pregrado en Administración Policial, Seminario Actualización Código Nacional de Policía y Convivencia; Curso en Operaciones Urbanas y Rurales para el Servicio de Policía; Seminario Taller Atención al Ciudadano con Énfasis en la Norma; Seminario Tecnologías para el Servicio Policial; Seminario Taller Funciones de los Comandantes de Estación; Seminario Mediación Policial para la Convivencia Ciudadana; Diplomado Integridad y Transparencia Institucional, entre otros, observe una conducta apática y carente de profesionalismo y compromiso, la cual es evidenciada por el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Montería, y que ha incidido directamente en una real afectación al servicio.

Así las cosas, es correcto afirmar que las anotaciones efectuadas en los Formularios de Evaluación y Seguimiento, debidamente notificadas durante el periodo evaluable correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, son el sustento más que suficiente para motivar a la presente Junta Asesora para recomendar al Gobierno Nacional, el retiro del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS** por la causal de retiro denominada "Voluntad del Gobierno", teniendo en cuenta que su desempeño **no ha sido efectivo y profesional**, de ello da cuenta el informe elevado por su Comandante Directo y que se encuentra relacionado anteriormente, aunado a los registros obrantes en su formulario de evaluación y seguimiento, con los cuales

se evidencia la continua afectación al servicio que presta a través de este funcionario la Policía Nacional, siendo para este caso en particular la aplicación de la medida discrecional, una decisión adecuada y proporcional a todos los hechos citados y que le sirven de causa, ya que las actuaciones de la citada Oficial, se encuentran en abierta contravía a la misión, finalidad y funciones generales asignadas por la Constitución, la Ley y los reglamentos internos de la Institución, disposiciones encaminadas a que sus integrantes, cumplan con la obligación de combatir y prevenir los diferentes comportamientos contrarios a la convivencia y delitos que afectan la vida, honra, bienes y la integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Por otra parte, además de las características de profesionalismo e integridad en el desempeño laboral, el personal integrante del Mando Directivo en la categoría de Oficiales de la Policía Nacional, deben poseer una actitud de permanente servicio a la comunidad, hasta el punto de generar un mayor grado de confianza que lo dispueste para cualquier otro servidor público, esto en atención a que el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, se encuentra revestido de autoridad, poder y mando sobre el personal subalterno, lo cual implica un especial compromiso con la Institución y con el Estado, que debe generar un comportamiento ejemplar, basado en el liderazgo y responsabilidad, virtudes éstas que como se vislumbró con el estudio de los Informes suscritos por sus superiores y en sus Formularios de Evaluación y Seguimiento correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, no se pueden identificar en el Oficial aquí evaluado; por el contrario, demostró conductas irresponsables, apáticas, ajenas al compromiso institucional y que inciden de manera negativa en el servicio de policía prestado.

Lo hasta aquí señalado, constituye una clara evidencia de la falta de profesionalismo, vocación responsabilidad en el servicio que presta el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, máxime si se tiene en cuenta que nos encontramos frente al comportamiento de un integrante del nivel directivo que de acuerdo al grado y cargo que ostenta, debe asumir un mayor compromiso en el liderazgo y compromiso institucional, sin embargo, es indiscutible la afectación al servicio en el entendido que no ha sabido cumplir adecuadamente con sus obligaciones, dejando de lado la observancia de sus funciones frente a sus superiores, subalternos y a la ciudadanía a la que está llamado a proteger y servir y que finalmente son la esencia de la existencia de esta Institución centenaria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Policía Nacional centra su misión en el servicio a la comunidad, el desempeño profesional de quienes la integran debe ser transparente y de calidad, lo cual implica entonces el pleno respeto de la Constitución Política, la normatividad jurídica Nacional y los reglamentos institucionales, en este orden de ideas todo el personal uniformado debe respetar y acatar en estricto sentido su contenido.

Todo lo hasta aquí descrito nos permite instituir en este escenario un agravante del comportamiento del Subteniente, lo anterior bajo el entendido que al ostentar la investidura de Policía y con base en los compromisos concertados, este servidor conocía no solo las repercusiones que acarrea un comportamiento como los evidenciados, afectando el servicio, generando como consecuencia la afectación al servicio de policía y la consecuente pérdida de confianza depositada por sus superiores, toda vez que no se puede delegar funciones encaminadas al servicio con la comunidad en un funcionario que no cumple a cabalidad con sus deberes y compromisos asignados como líder de un equipo de trabajo.

En consecuencia, expuestos todos los motivos determinantes que generan la afectación al servicio de policía, los integrantes de la Junta, con voz y voto y por decisión unánime, consideran viable recomendar al Gobierno Nacional, el retiro del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.472.024, por la causal de retiro "Voluntad del Gobierno Nacional", con base en las razones explicadas en líneas precedentes y en forma discrecional; es indispensable agregar como se apreció, que el actuar del referido oficial afectó el servicio y la confianza en ella depositada por cuanto incumplió la misión encomendada a la Policía Nacional en los artículos 2º y 218 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 62 de 1993, las demás disposiciones reglamentarias Institucionales antes señaladas, las cuales se han establecido como obligatorias para todos los integrantes de la Policía Nacional y que no admiten mácula alguna en su obediencia.

No siendo otro el objeto de la presente sesión, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. N/A		


BG. SILVERIO ERNESTO SUAREZ HERNÁNDEZ
Director de Bienestar Social
Secretario de la Junta


DR. GUILLERMO BOYERO NIETO
Ministro de Defensa Nacional
Quien preside la junta

Anexo: Firma asistentes en cuatro (4) folios.

Elaborado por: IT. MARLON MOISÉS GÓMEZ CAMARGO
Revisado por: MY OSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS
Fecha de actualización: 04/07/2019
Ubicación: Z:\AFROPSIGRURE\PUBLICA_AFRAPR_GHURE-ANTECEDENTES

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159000 ext. 9805
dijan.gruas-ascensores@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

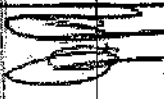
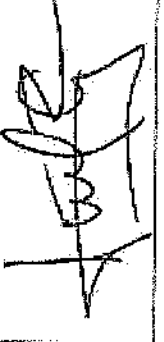
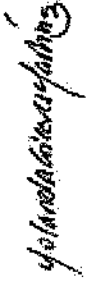
Fecha:	Bogotá D.C. 04 de julio de 2019		
Hora de inicio:	09:00 horas	Hora de finalización:	10:30 horas
Lugar:	Sala de Juntas - Edificio Elemento - Torre 4 "Agua" Piso 17- Calle 26 No. 69 - 76		

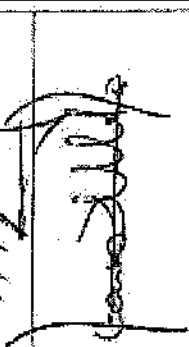
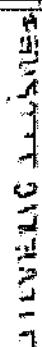
ACTA 004 - APROP-GRURE-3.22

QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICIA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DEL DECRETO 1512 DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CON EL FIN DE RECOMENDAR ANTE EL GOBIERNO NACIONAL, EL RETIRO POR SOLICITUD PROPIA, RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS, RETIRO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFISICA Y RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL.

ASISTENTES

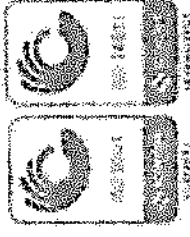
GR	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
GR	OSCAR ATEHORTUA DUQUE	DIPON	dipon.ietfai@policia.gov.co	79381614	5159202	
MG	GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO	SUDIR	sudir.ietfai@policia.gov.co	10115494	5159401	
MG	HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO	MEBOG	mebog.cometa@policia.gov.co	16218373	2603901	

MG	ALVARO PICO MALAVER	DITAH	ditah.jefat@policia.gov.co	91238553	5159031	
MG	WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON	INPEC	direccion.general@inpec.gov.co	79308354	2883121	
MG	HERMAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENEZ	DICAR	dicar.jefat@policia.gov.co	79341675	6872277	
BG	LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA	DIPRO	dipro.jefat@policia.gov.co	10126291	5159800	
BG	JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES	DINAE	dinae.jefat@policia.gov.co	75055473	5159183	
BG	CEIN CASTRO GUTIÉRREZ	OFITE	ofite.jefat@policia.gov.co	5909308	5159140	
BG	YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ	DIRAF	diraf.jefat@policia.gov.co	60252523	5159681	

BG	JULIETTE GIDMAR KURE PARRA	DISAN	disan.jefat@policia.gov.co	39566177	2207401	
BG	JESÚS ALEJANDRO BARRERA PENA	DIPOL	dipol@policia.gov.co	79544768	5185702	
BG	RAMIRO ALBERTO RIVEROS AREVALO	OFPLA	ofpla.jefat@policia.gov.co	79485891	5159209	
BG	SILVERIO ERNESTO SUAREZ HERNANDEZ	DIBIE	dibie.jefat@policia.gov.co	19429038	5188559	
NO ASISTEN						
MG	WILLIAM RENE SALAMANCA RAMIREZ	DISEC	disec.jefat@policia.gov.co	6770835	5159032	Vacaciones
MG	JORGE LUIS VARGAS VALENCIA	INSGE	insge.jefat@policia.gov.co	79242018	5159485	Razones del servicio
MG	JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON	DIRAN	diran.jefat@policia.gov.co	79451110	4397435	Razones del servicio
MG	CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTES	DITRA	ditra.jefat@policia.gov.co	3055540	5961400	Vacaciones

MG	FABIO HERNAN LOPEZ CRUZ	DIJIN	diad@policia.gov.co	91212701	5159041	Vacaciones
BG	LUIS ENRIQUE MENDEZ REINA	ARAVI	diad.aravi@policia.gov.co	91260408	51597752	Vacaciones
BG	FERNANDO MURILLO ORREGO	DIASE	diase@policia.gov.co	93373280	6365800	Vacaciones
BG	JUAN CARLOS BUITRAGO ARIAS	POLFA	polfa@policia.gov.co	75032440	3827149	Vacaciones

Carrera 59 No. 28 - 21 CAN. Bogotá
 Teléfonos 5159000 Ext. 5805
diad@guas-ascartes@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5356 DE 2019

(23 SEP 2019)

Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 1, 2 numeral 5 y artículo 4 de la Ley 857 de 2003, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 1338 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 414 de 2016, previo concepto de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en sesión celebrada el 04 de julio de 2019, protocolizada mediante Acta No. 004-APROP-GRURE-3.22, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional recomendó, el retiro del servicio activo del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.472.024, por "Voluntad del Gobierno Nacional" y expuso lo siguiente:

"(...)

4.6. RECOMENDAR ANTE EL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

Contemplado en los artículos primero (1) y segundo (2) numeral 5º y artículo cuarto (4) de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, la ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, el cual se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 1791 de 2000, así como la Ley 857 de 2003.

Que el artículo 1º de la Ley 857 de 2003, establece que el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, es la situación por la cual este personal, sin perder el grado cesa en la obligación de prestar servicio.

Que (sic) artículo 4º de la Ley 857 de 2003, precisó lo pertinente al retiro de Oficiales y Suboficiales por voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía, en cualquier tiempo, por razones del servicio y en forma discrecional, "previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales..."

Que mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte constitucional declaró exequible el artículo 4º de la Ley 857 de 2003, en torno a que el retiro discrecional de miembros de la Fuerza Pública no desconoce los principios y derechos constitucionales, siempre y cuando esté sustentado, expresando: "No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal. (Subrayado fuera de texto original).

Igualmente, la Corte precisó que los actos de separación deben fundamentarse en; **"...razones objetivas, razonables y proporcionales al fin perseguido, que no es otro que garantizar la eficiencia y eficacia de dichas instituciones Fuerzas Militares y Policía Nacional], en aras de la prevalencia del interés general"**. En concordancia, insistió en que tales razones deben consignarse en los actos de evaluación emitidos por las respectivas juntas asesoras, donde se presenta; **"un examen de fondo, completo y preciso de los cargos que se invocan para el retiro de miembros de esas instituciones, en las pruebas que se alleguen, y en todos los elementos objetivos y razonables que permitan sugerir el retiro o no del servicio de un funcionario"**. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que como lo ha venido sosteniendo la Honorable Corte Constitucional y con fundamento en la función que desempeña la Policía Nacional, lo discrecional no puede confundirse con lo arbitrario, pues esto último implica un capricho individual que no está sujeto al ordenamiento jurídico y es contrario por completo a la atribución facultativa, que en todo caso, sí está cobijada por las reglas de derecho preexistentes. El fallo C-179 de 2006 concluyó que: **"la atribución discrecional que por razones del servicio puede ser utilizada para retirar del servicio a miembros de la Fuerza Pública, no obedece a una actividad secreta u oculta de las autoridades competentes, por el contrario, para el caso sub examine ella queda consignada en un acto administrativo controlable por la jurisdicción contenciosa administrativa a través de las acciones pertinentes en caso de desviación o abuso de poder"**. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-758 de 2013 en la que revisó la constitucionalidad del Retiro Discrecional de miembros de la fuerza pública, se pronunció sobre su validez, al señalar:

"ACTO DISCRECIONAL-Elementos"

Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa". En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto".

"(sic) los valores que (la Policía) debe respetar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados. Por ello resulta a penas razonables y lógicas que en una institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta lógico en cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional".

En la misma providencia, se observaba que el retiro discrecional se justificaba por razones del servicio y, para preservar este, se requería de un medio especial sin que ello implicase la extralimitación de atribuciones. Desde esa época, se advertía que el uso de la facultad discrecional no podía desconocer "(...) los requisitos de racionalidad y razonabilidad que deben acompañar todo acto discrecional (...). Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "(...) dos elementos (sic) uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa (...)" En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "(...) la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto (...)"

De la misma manera, en sentencia **SU-053 de febrero doce (12) de dos mil quince (2015).Expediente: T- 3.358.972** y acumulados, Magistrada Ponente Dr. (sic) Gloria Stella Ortiz Delgado, la Corte Constitucional en sede de revisión, entro (sic) a analizar entre otros aspectos, los límites a la facultad discrecional del Gobierno y de la Policía Nacional para retirar por esta causal a los miembros en servicio activo, fijando una posición consolidada y definitiva sobre este asunto, recopilando para efecto antecedentes jurisprudenciales emitidos con anterioridad por la misma corporación,

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

determinando el estándar mínimo de motivación que debe tenerse en cuenta para materializar esta causal de retiro, señalando lo siguiente (sic):

La Corte Constitucional señala que los actos administrativos de retiro de la facultad discrecional de la Policía Nacional, deben estar sustentados en razones objetivas y hechos ciertos.

- La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.
- El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la institución, es decir, el mejoramiento del servicio.
- El concepto emitido por la junta asesora o de evaluación y clasificación según el caso, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, es decir, no es susceptible de recursos o notificaciones en el proceso de estructuración de esta recomendación previa como la pretenden hacer valer algunos abogados, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente esta instituida para la Policía Nacional, en razón de su función constitucional. No obstante, la expedición de este concepto previo si debe está (sic) soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a la disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o la arbitrariedad.
- El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte de la Junta Asesora o de Evaluación respectiva, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Esto se cumple en la medida que la Institución copie el contenido del acta en el Decreto o Resolución de retiro respectiva. Por lo tanto, en los documentos o informes de evaluación deben quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo, y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, la hoja de vida, las evaluaciones del desempeño y toda la información pertinente de los policiales.
- Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tiene carácter de reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter de reservado de tales documentos se mantendrá, mientras al acto administrativo permanezca vigente.
- Si bien los informes o actas expedidos por las Juntas Asesoras o Evaluadoras respectivas no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que confronten las hojas de vida de los policiales, las evaluaciones del desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que le permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.
- Retiro en cualquier tiempo del servicio por razones del servicio y en forma discrecional, "previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para los Suboficiales".

De las sentencias en referencia se extrae que para esa alta Corporación ha sido claro que los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la ley, y a que, en todo caso es necesario diferenciar tal facultad de actuaciones irregulares.

Así se puede concluir que la potestad discrecional, en nuestro sistema jurídico, tiene un límite fuerte en la prohibición de la arbitrariedad, que implica "una garantía para el administrado y constituye, al propio tiempo, una pauta de control que ejercen los jueces para proteger los derechos e intereses de las personas con la mira puesta, fundamentalmente, en la defensa de sus libertades, y someter a la Administración al Derecho"

En virtud de lo expuesto, se puede deducir que las diversas normas que han consagrado la facultad discrecional estudiada, han sido respaldadas por la Constitución, bajo el entendido que no se trata de

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

atribuciones arbitrarias. Por tanto, para la Corte Constitucional la discrecionalidad debe ser ejercida siempre dentro de parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Por lo tanto, el retiro por Voluntad del Gobierno Nacional, es una potestad que el mismo Legislador le ha otorgado al Ejecutivo, en cabeza del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional según el rango del policial a desvincular, que permite por razones del buen servicio retirar de la institución a los miembros de la Fuerza Pública para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución y que tienen que ver con la protección de la soberanía del Estado, la seguridad y convivencia ciudadana del mismo y la búsqueda de la coexistencia pacífica de todos los ciudadanos.

A su vez, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 prescribe: "En la medida en que el contenido de una decisión de Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa." (Subrayado fuera de texto original).

Además, la multimencionada facultad puede ser ejercida en cualquier tiempo y solo requiere de un concepto previo que emite la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional para el personal de oficiales, es decir que la decisión unánime de la Junta, no debe estar precedida de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida por la Ley para la Policía Nacional, en razón de su función constitucional.

*Igualmente, el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional, no es producto de una **sanción disciplinaria**, sino una facultad consagrada en la Ley 857 de 2003, que **obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la institución policial.***

En este orden de ideas, el concepto de buen servicio no se cñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

*De igual forma, resulta necesario precisar que para retirar del servicio activo al personal uniformado de la Policía Nacional, por Voluntad del Gobierno, la disposición legal no exige que se realice un juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional, **es la buena prestación del servicio**, no la penalización de faltas, por lo tanto, **es independiente** de las acciones disciplinarias que se puedan generar por faltas en que incurran los funcionarios.*

Así mismo, las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de "estabilidad", ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

Que por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, en la cual se fundamenta el quehacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial se compromete a acatar y cumplir inexorablemente.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa. En la que, con el ejemplo de un buen Policía materializa el buen funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Este Sistema implica la obligación de garantizar y salvaguardar el interés general, los fines especiales del Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos individuales, sociales y patrimoniales como fundamento constitucional de la función asignada a la Policía Nacional.

*Que en virtud de lo anterior, en atención al **PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL**, el cual es el conjunto de acciones comunicativas, educativas y pedagógicas desarrolladas desde el ámbito de la prevención y el control y cuyo objetivo es direccionar el comportamiento ético de la mujer y el hombre Policía, mediante el desarrollo de políticas, planes y actividades que permitan prevenir, controlar y sancionar las conductas públicas y privadas que afectan la integridad policial, la transparencia*

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

(sic) y el respeto por los derechos humanos, es preciso aludir el Código de Ética Policial, como referente ético y que a la letra señala:

"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Llevaré una vida irreproachable como ejemplo para todos; mostraré valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, **seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución.** Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confié en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardaré en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las Leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía." (Negrilla fuera de texto).

A solicitud del Ministerio de Defensa Nacional, en el evento de existir algún tipo de investigación penal o disciplinaria contra alguno de los Oficiales de cuyos casos tenga conocimiento la Junta Asesora, la Dirección de Talento Humano, remitirá dicha información a las autoridades competentes de conformidad con lo establecido en la norma; y en el acto administrativo de retiro de la Policía Nacional, se ordenará copia del mismo a las instancias que llevan las investigaciones.

Que en este sentido se somete ante la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, la trayectoria de un personal de Oficiales relacionados a continuación:
(...)

4.6.9. Se hace exposición de la trayectoria del Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.472.024, quien fue dado de alta como Subteniente mediante Resolución Ministerial No. 3551 del 22 de mayo de 2017, acumulando a la fecha en la Institución un tiempo de servicio de cuatro (04) años, cero (00) meses y veintisiete (27) días.

Luego de examinar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, se ha evaluado el desempeño profesional del Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, quien se encuentra adscrito a la Policía Metropolitana de Montería (MEMOT), unidad donde se ha venido desempeñando como Comandante Centro de Atención Inmediata (CAI) y de Subestación de Policía, esto con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio que presta y a la confianza pública e institucional.

Una vez consultado el Sistema para la Administración del Talento Humano (SIATH), se observa que el uniformado durante su trasegar institucional ha recibido instrucción académica amplia y suficiente, en diversos temas como: Pregrado en Administración Policial; Seminario Actualización Código Nacional de Policía y Convivencia; Curso en Operaciones Urbanas y Rurales para el Servicio de Policía; Seminario Taller Atención al Ciudadano con Énfasis en la Norma; Seminario Tecnologías para el Servicio Policial; Seminario Actualización Código Nacional de Policía y Convivencia; Seminario Taller Funciones de los Comandantes de Estación; Seminario Mediación Policial para la Convivencia Ciudadana; Diplomado Integridad y Transparencia Institucional (...) Curso entrenamiento como operador del dispositivo electrónico, entre otros, todo lo anterior aunado a la preparación académica y personal exigida por la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, para ser oficial de la Policía Nacional, donde le fue otorgado su título como "Administrador Policial", lo anterior implica sin temor a dubitaciones, que la (sic) referida (sic) policial en su calidad de oficial conoce los derechos y deberes propios de los hombres y mujeres que integran la Policía Nacional, entidad a la que el constituyente le han encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia

Continuación de la Resolución, "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

para que estos convivan en paz, tal y como se denotará de las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación:

Constitución Política de Colombia

"ARTÍCULO 2.

*Son fines esenciales del Estado: **Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.***

*Las autoridades de la República están instituidas **para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.***

(...)

"ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el **mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.***

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario". (Negritas fuera de texto).

Estas disposiciones constitucionales fueron desarrolladas a través de la Ley 62 de 1993, siendo necesario citar el contenido de los artículos 1, 7 y 19 ibídem, los cuales señalan:

Ley 62 de 1993,

"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."

"ARTÍCULO 1º. FINALIDAD. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida **para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.**

*La actividad de la Policía **está destinada a proteger los derechos fundamentales** tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos."*

(...)

"ARTÍCULO 7º. PROFESIONALISMO. La actividad policial es una profesión. Sus servidores **deberán recibir una formación académica integral**, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana."

(...)

"ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional **está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la**

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural... (Negrillas fuera de texto).

De lo transcrito se establece que la función que cumple la Policía Nacional se deriva de la obligación que tiene el Estado de garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución; así como la necesidad de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Aunado a lo anterior, se evidencia que los miembros uniformados de la Institución Policial y en especial, los que se encuentran escalafonado (sic) en la jerarquía de la oficialidad, poseen por su naturaleza y mando, una **posición de Garante** en cuanto a la observancia de los derechos de la comunidad que son la proyección misma de la prevalencia del mantenimiento del orden público y el interés general sobre el particular.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia **C-1214 del 2001**, al pronunciarse sobre la Función de la Policía Nacional al interior del Estado Social de Derecho, indicó puntualmente lo siguiente:

"...Ahora bien, es sabido que toda sociedad civilizada requiere contar con un cuerpo de policía como una institución necesaria para la vigencia y efectividad del orden justo del que habla el Preámbulo de la Carta Política. De ahí que todos los esfuerzos que se hagan y todas las medidas que se tomen encaminadas a vigorizar esta institución son decisivas en tanto y en cuanto se encuentran encaminadas a la realización de los fines de un Estado de Derecho moderno y democrático.

En el caso colombiano tales fines están señalados en el artículo 2º de la Carta Política. Entre éstos se destacan los de **"servir a la comunidad", "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", y "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"**, los cuales tocan directamente con la función que le corresponde cumplir a la Policía Nacional. Así mismo, el precepto constitucional antes citado señala que **"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"**. Este deber de protección recae, en primer lugar, en las autoridades de policía que son las encargadas de **garantizar el derecho constitucional fundamental de la protección a todas las personas dentro del territorio de la República"**.

Precisamente entre los esfuerzos y medidas que el Estado debe adoptar para asegurar el cabal cumplimiento de la noble y trascendental misión que deben cumplir la Policía Nacional figuran en primer lugar los que tienen por objeto asegurar su formación profesional, moral y ética, que los hagan aptos para el desempeño de su misión constitucional y para asumir a plenitud la gran responsabilidad que sobre ellos pesa..." (Negrilla fuera de texto).

Del análisis de lo hasta aquí expuesto, se establece sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeña el personal uniformado adscrito a la Policía Nacional, son de trascendental importancia, como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policas, recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados; así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Institución surge como una función de naturaleza social que demanda brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta calidad. Por consiguiente, la actuación policial ha de fundamentarse en una cultura institucional que promueva la excelencia, las buenas prácticas y un comportamiento ético en todos los aspectos personales y profesionales del Policía, esto, en busca del mejoramiento continuo del servicio.

Concomitante con lo expuesto y en lo relacionado al caso sub examine, resulta pertinente traer a este escenario las disposiciones contenidas en la Resolución No. 01703 del 02 de mayo de 2014 "Por la cual se crea la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, se define su estructura orgánica interna, se determinan sus funciones y se dictan unas disposiciones", unidad en la cual se ha venido desempeñado el Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, para evidenciar las funciones que indefectiblemente debía asumir, las cuales permitirán definir el perfil profesional para desarrollar las obligaciones y deberes asignados, así:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

Resolución No. 01703 del 02 de mayo de 2014

"Por la cual se crea la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, se define su estructura orgánica interna, se determinan sus funciones y se dictan unas disposiciones"

"ARTÍCULO 1º. MISION. La misión de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería es contribuir con la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, coadyuvando a garantizar las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

(...)

"ARTÍCULO 29. SUBESTACIÓN DE POLICÍA. Es la unidad policial encargada de promover, mantener e incrementar la seguridad, vigilancia, cobertura y control territorial en los centros poblados ubicados en el área rural de los municipios de la Metropolitana de San Jerónimo de Montería. Cumplirá las siguientes funciones.

1. Brindar un servicio de policía oportuno, con calidad y respeto a la comunidad.
2. Aplicar el Código Nacional y Local de Policía, de acuerdo con las facultades otorgadas por la norma y las que lo modifiquen.
3. Cumplir eficazmente con el rol de primer respondiente en los casos a que haya lugar.
4. Planear, dirigir y ejecutar acciones, procedimientos y operaciones policiales relacionadas con la prevención del delito y conservación del orden público en el territorio de su jurisdicción.
5. Asistir a la comunidad de la jurisdicción en asuntos de seguridad y técnicas agropecuarias definidas en los programas de formación para los carabineros de la Policía Nacional.
6. Contribuir al ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes de su jurisdicción.
7. Mantener excelentes vínculos de coordinación y colaboración con las autoridades de la jurisdicción.
8. Recepcionar información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos, que permitan fortalecer la inteligencia policial.

(...)

10. Planear y supervisar los servicios de vigilancia verificando el cumplimiento de consignas e instrucciones.

11. Diseñar y desarrollar estrategias que permitan la conservación, mantenimiento e imagen de las instalaciones, equipos y elementos asignados a la unidad policial.

12. Mantener informado a su superior del desarrollo de las actividades y novedades que se presenten en su jurisdicción.

13. Ejecutar los programas y procedimientos, relacionados con el proceso de prevención.

(...)

15. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia".

"ARTÍCULO 30. COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA (CAI). Es la unidad Policial con jurisdicción menor, estratégicamente ubicadas en los perímetros urbanos de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, las cuales son las encargadas de orientar y fortalecer el servicio de vigilancia urbana a cargo de la Policía Nacional, proteger los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos. Cumplirá las siguientes funciones.

1. Brindar un servicio de policía oportuno, con calidad y respeto a la comunidad.
2. Atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas y motivos de policía que sucedan en su jurisdicción.
3. Aplicar los Código Nacional y Local de Policía, de acuerdo con las facultades otorgadas por la norma y las que lo modifiquen.
4. Cumplir eficazmente con el rol de primer respondiente en los casos que haya lugar.
5. Recepcionar información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos, que permitan fortalecer la inteligencia policial.
6. Ejecutar los programas y procedimientos, relacionados con el proceso de prevención.
7. Facilitar un canal de comunicación humano, ágil y eficiente entre la comunidad y la Policía Nacional.
8. Propender por el buen trato a la ciudadanía y el respeto a los derechos humanos.
9. Diseñar y desarrollar estrategias que permitan la conservación, mantenimiento e imagen de las instalaciones, equipos y elementos asignados a la unidad policial.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

En virtud de la misión asignada a la Policía Metropolitana de Montería, se desprende una serie de directrices dirigidas al acatamiento estricto del ordenamiento jurídico, donde el uniformado como servidor público y miembro del nivel directivo institucional, tiene la responsabilidad de conocer y ser un ejemplo en el cumplimiento de las normas que regulan el servicio de policía, para que de la misma manera sea quien oriente al personal bajo su mando, con el fin de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución y la ley, que se deben observar en el ejercicio de la función pública, ya que de no ser así sufiría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución frente a la comunidad.

Por lo tanto, las normas citadas señalan claramente unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo contemplado en la misión institucional, donde el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad que sus actuaciones se enmarquen al interior de estas, debiendo en todo momento velar por la aplicación y el cumplimiento del compendio que regula su profesión y actividad, dejando en alto la imagen y actividad policial.

Teniendo en cuenta los anteriores presupuestos, y aplicándolos al caso del Subteniente JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS, esta Junta Asesora evaluará los siguientes documentos:

OFICIO No. S-2019-026203-MEMOT, DEL 25 DE JUNIO DE 2019, SUSCRITO POR EL SEÑOR COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.

S-2019-026203-MEMOT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

No. S-2019 -

/COMAN-ASJUR 20.67

Montería, 25 de junio de 2019

General
OSCAR ATEHORTUA DUQUE
Director General Policía Nacional
Carrera 68 25-21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: informando novedad.

Respetuosamente me permito informar a mi General, la novedad acontecida con el señor Subteniente JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032472024 expedida en Bogotá D.C. a fin de que sea evaluada la trayectoria Policial por la Junta Asesora, en aplicación de lo establecido en el artículo 22 numeral 3 del Decreto 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", debido a la observancia de conductas reprochables especialmente en lo que refiere al incumplimiento de funciones generando con esto afectación del servicio y la imagen institucional, por parte del funcionario previamente relacionado, todo esto con el ánimo de mejorar el servicio y lograr reconstruir tejidos de confianza para cumplir lo preceptuado en el artículo 219 de la Constitución Política.

IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO

GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE NOMBRAMIENTO	TIEMPO ADJUNTO
ST	BECERRA CUEVAS JORGE LUIS	1032472024	3551 DEL 27/05/2017	02-00-22

(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL OFICIAL AL MOMENTO DE PRESTAR EL SERVICIO DE OFICIAL DE SERVICIO

Funciones del señor Subteniente JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032472024 expedida en Bogotá D.C. el cual fue dispuesto por orden del mando institucional como Comandante de CA dentro de la Policía Metropolitana de Montería desde el 01/05/2017 hasta el 21/06/2019, es:

115 00 300

Página 3 de 54

Aprobación: 27/06/2019

Vo.Bó.: COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO DE NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bó.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bó.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)

Continuación de la Resolución: "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

(...)

CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN AÑO 2017

(...)

CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN AÑO 2018

(...)

CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN AÑO 2019

(...)

Formulario de seguimiento:

Del señor Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, se evidencia en el formulario del año 2017 a la fecha, entre varias anotaciones, en la que se denota su falta de compromiso institucional, incumpliendo sus labores como comandante, afectando esto de manera ostensible así:

(...)

Para tener en cuenta, el señor Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS** tiene la obligación constitucional como legal de velar por la disciplina, la integridad del personal que se encuentra bajo su mando como comandante de CAI, máxime al tener que dar buen ejemplo a los subalternos que lo acompañaban en su labor Policial y evitar cualquier situación que afectara la integridad de la Policía Nacional como institución garante de la convivencia ciudadana.

Es importante anotar, que el servicio para el cual fue nombrado el señor Oficial, por su capacitación y formación, implica el velar por todos los hechos que acontezcan en la unidad, el Comandante es quien debe tomar las primeras decisiones frente a los diferentes hechos que se presenten, desconocer esta función y labor, es desconocer el régimen especial que posee la Policía Nacional, el compromiso con los postulados éticos, valores y principios que deben irradiar cualquier actividad que se desarrolle al interior de la unidad.

En ese orden de ideas, cuando el señor Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, se aparta de dichos postulados, desconociendo sus funciones como comandante y prestando un servicio apático hacia la comunidad, y por ende es que a través de este escrito se solicita la valoración de la trayectoria, habida cuenta que desconoció la confianza que como mando directivo colocó la institución en su desempeño, cuyo actuar desborda todos los cánones legales, no siendo viable que continúe al interior de la Policía Nacional, como quiera que la autoridad que se le concede, ha sido tomada en provecho propio.

Es por ello que, en virtud del principio de Dignidad Humana, el cual contiene los valores de Honestidad y Honor Policial, así como en observancia de los principios constitucionales, cada Policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona, en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código éste que a la letra dice:

"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Asimismo, le aparecen investigaciones disciplinarias por parte de la Inspección General de la Policía Nacional, así:

108 - OF - 0001
VER 3

Página 52 de 54

Aprobación: 27/03/2017

(...)

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.



**POLICIA NACIONAL
INSPECCION GENERAL**

LEY 101 DE 1993, ARTÍCULO 101, PARÁGRAFO 1º, LÍNEA 1ª Y 2ª

FECHA: 25-09-2019 10:30:19

Identificación: 1012472024

OF. BECERRA CUEVAS JORGE LUIS

Nº	Número Proceso	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Resolución
1	1012472024-01	25-09-2019	25-09-2019	TERMINADO	
1. El señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS, en su calidad de Subteniente de la Policía Nacional, ha sido objeto de una investigación por parte de la Inspección General de la Policía Nacional, en virtud de haber sido denunciado por haber cometido un delito de corrupción de funciones, en el marco de un proceso de selección para el cargo de Subteniente de la Policía Nacional, en el cual se le atribuye haber manipulado los resultados de la prueba de selección, a fin de obtener el cargo de Subteniente de la Policía Nacional, en perjuicio de otros candidatos que participaron en el proceso de selección.					
2	1012472024-02	25-09-2019	25-09-2019	TERMINADO	
2. El señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS, en su calidad de Subteniente de la Policía Nacional, ha sido objeto de una investigación por parte de la Inspección General de la Policía Nacional, en virtud de haber sido denunciado por haber cometido un delito de corrupción de funciones, en el marco de un proceso de selección para el cargo de Subteniente de la Policía Nacional, en el cual se le atribuye haber manipulado los resultados de la prueba de selección, a fin de obtener el cargo de Subteniente de la Policía Nacional, en perjuicio de otros candidatos que participaron en el proceso de selección.					

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente anotados, son argumentos que permiten evidenciar que el señor Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, con su conducta ha vulnerado seriamente los preceptos Constitucionales para los cuales fue nombrado e investido de autoridad, de los cuales hace parte activamente apartándose de su misión institucional, ligados por la supremacía de nuestro lema "DIOS Y PATRIA", y por la Carta magna en su artículo 218: "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz" y en concordancia con el artículo 2º Parágrafo 2º el cual prescribe que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Se observa que con el actuar carente de compromiso de este POLICIA, desconociendo las funciones asignadas como Comandante de CAI afectando el servicio de Policía dispuesto en esa Unidad Policial, lo cual ha derivado una apatía al servicio de la Institución y de la misma comunidad, pues al ser Policía, además de las características como ser humano íntegro, debe poseer un plus para servir a la comunidad, hasta el punto de generar el mayor grado de confianza que cualquier otro servidor, habida cuenta que posee una autoridad, un poder, que incluso implica el tener medios que cualquier ciudadano no posee, lo que genera un mayor compromiso con la Institución y con el Estado, por tal razón, la exigencia para permanecer en la Institución.

Es pertinente indicar que las conductas descritas en las anotaciones del formulario de seguimiento que somnó, le fueron notificadas debidamente según lo establece el Decreto 1800 de 2000, es decir, registros, también observar que no existe un redireccionamiento o mejoramiento en la gestión o comportamiento del Policial objeto de evaluación.

1012472024

Página 53 de 54

Aprobación: 27/09/2019

(...)

Resulta inadmisibles que un señor Oficial sea objeto de reproche mediante anotaciones en el formulario de seguimiento por aspectos básicos en el desarrollo de su actividad: en cuanto al acatamiento de ordenes, ejecución de las funciones del cargo asignado y en lo que tiene que ver con el MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC), es preciso recordar que estamos ante un profesional de Policía, una de las figuras destacadas dentro de la función pública y la organización del Estado, cuyo papel y naturaleza como lo indica el Código de Ética Policial es la de ser, "ejemplo en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Institución".

Ante todo lo enunciado, solicito muy respetuosamente a mi General, que el Subteniente JORGE LUIS BECERRA CUEVAS sea presentado ante la Junta Asesora, a fin que se evalúe su trayectoria Policial, y se determine o no su continuidad en la Institución.

Lo anterior somado se realiza con el propósito de mejorar el servicio de Policía y garantizar el pleno cumplimiento de los mandatos constitucionales consagrados en el artículo 218 superior, bajo el deber que me asiste de informar todo aquello que corresponde ser de conocimiento de los mandos superiores.

Ateñidamente,

Coronel FREDY ORLANDO CORREA AHUMADA
Comandante Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería

Expedido en CA ANGELA MARCELA SOTO SANCHEZ, ASURIMIENTOS
Revisado por: LT LUIS ALBERTO ORTIZ CUELLAR, GUTAYENOR
Revisado por: LT MARCO ANTONIO GONZALEZ TRIANA, SUBCOMANDO
Fecha de expedición: 25/09/2019
Línea de: 03/Documentos/2019

Calle 29 5-51, Montería
www.policia.gov.co
RESERVADO



(...)

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

De acuerdo a lo citado en el documento expuesto, se resalta por parte del señor Comandante de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, los reiterados incumplimientos del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, evidenciados en los distintos registros obrantes en su formulario de Evaluación y Seguimiento, los cuales han vulnerado el cumplimiento eficiente, eficaz y oportuno del servicio de policía, cuya misión se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico colombiano, y está orientada a fin de suplir las necesidades de seguridad de la comunidad a través de un trabajo mancomunado con el personal subalterno asignado bajo su mando; supervisando y controlando en todo momento las actividades de su competencia mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando igualmente, una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes de las unidades donde presta sus servicios.

Analizados en contexto el documento previamente relacionado, los miembros de la presente Junta Asesora ponen en tela de juicio el actuar y desempeño profesional del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, ya que dada su condición de integrante del nivel directivo de la Institución (oficialidad), tiene el compromiso de destacarse al interior de la misma, también frente al personal subalterno que lidera y sobre todo de cara a la sociedad, debiendo ser en todo momento un referente en el cumplimiento de las políticas y lineamientos trazados por el mando institucional así como por el Gobierno Nacional, para la adecuada prestación del servicio de policía, en el caso particular, dando lo mejor de sí con profesionalismo y calidad, siendo efectivo en el desarrollo de actividades de prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, logrando con esto la satisfacción plena de las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana, para ello es necesario el comportamiento ejemplar de todos sus integrantes, acompañado de un excelente desempeño profesional, este sin duda es el reclamo sentido y reiterado de la ciudadanía para con su policía, es por ello que se busca contar con el personal más idóneo, que se destaque por sus condiciones de liderazgo, sin embargo, dichas cualidades no se aprecian en este funcionario.

Pasando a otro aspecto de la presente evaluación, y con el fin de continuar con el estudio de la trayectoria institucional del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, los miembros de la presente Junta de Asesora evidencian, que la trayectoria profesional del Oficial, durante los años 2017, 2018 y 2019, no ha sido satisfactoria, por cuanto, en sus formularios de Seguimiento y Evaluación se encontraron **reiteradas anotaciones y afectaciones** al servicio, registradas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL UNIFORMADO HASTA EL GRADO DE CORONEL DE LA POLICÍA NACIONAL Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN", los cuales prevén lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 11. SECCIÓN III. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL.
Determina los aspectos que se tendrán en cuenta para la evaluación del personal uniformado de acuerdo a la presente Resolución:

1. **Condiciones personales:** se encuentran integradas por los factores de Comportamiento (3.1) y Habilidades Gerenciales (3.2), que corresponden al actuar del evaluado dentro y fuera del servicio, frente al cumplimiento de sus deberes públicos y privados identificados dentro de la presente sección; se evaluará entre 0 y 1200 puntos, partiendo siempre de 1200 puntos, cantidad que se disminuirá de acuerdo con las afectaciones que se establezcan en el respectivo formulario.

3.1 Comportamiento	3.2 Habilidades Gerenciales
• Comportamiento personal • Compromiso institucional • Disciplina policial • Acatamiento de normas • Trabajo en equipo • Relaciones interpersonales • Condiciones físicas	• Promoción y desarrollo de la transformación cultural institucional • Respeto y promoción de los derechos humanos • Promoción y aplicación del control interno • Gerenciamiento del talento • Alianzas estratégicas con entidades, agremiaciones y comunidad • Habilidad en la comunicación (oral- escrita)

2. **Desempeño profesional:** corresponde al rendimiento del funcionario en el desempeño de las funciones, tareas y actividades principales que exige su cargo dentro del contexto laboral específico, permitiendo demostrar su idoneidad al cumplir con lo concertado; consta de cuatro factores: Gestión Operativa (3.3), Administrativa (3.4), Docente (3.5), Servicio y Apoyo (3.6). Se evaluará entre cero (0) y mil doscientos (1200) puntos; los mil doscientos (1200) puntos corresponden al cien por ciento (100%)

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

del cumplimiento de la gestión, cuando supere este porcentaje podrá asignársele un puntaje proporcional hasta mil cuatrocientos (1400) puntos.

3.3 Gestión Operativa	3.4 Gestión Administrativa
• Efectividad en planes de seguridad ciudadana • Reducción índices delincuenciales • Implementación y desarrollo de la policía comunitaria • Acciones contra la delincuencia • Acciones para la conservación del medio ambiente • Promoción y aplicación de las normas de policía	• elaboración, coordinación y ejecución proyectos de desarrollo • administración eficiente de los recursos • racionalización del gasto • capacidad para generar y obtener recursos • mantenimiento y conservación de los bienes

(...)

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PERSONALES. Se encuentra integrada por los factores de Comportamiento y Habilidades Gerenciales.

3.1 Comportamiento: corresponde a la manera de actuar del hombre y la mujer policía, basándose en el respeto, la legalidad y la justicia de acuerdo a los valores y principios institucionales, así como a la doctrina sobre la cual se dirige, planea y desarrolla el servicio de policía. (Negrilla fuera de texto). (sic)

(...)

ARTÍCULO 13. FACTORES DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL. Se encuentra integrada por los factores de Gestión Operativa, Gestión Administrativa, Gestión Docente y Actividades de Servicio y Apoyo.

3.3. Gestión Operativa: es la capacidad del evaluado para implementar gestiones conducentes al mantenimiento de la convivencia y seguridad ciudadana de manera coordinada con las autoridades administrativas del orden nacional, regional o local, para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos; estas gestiones deberán estar relacionadas con el cumplimiento de la misión policial, enfocada a la ejecución de las estrategias institucionales..." (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y para efectos de un mejor análisis y comprensión se definirán los ítems de manera agrupada citando cada uno de los registros demeritorios insertados a los formularios de Seguimiento y Evaluación del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, independiente del año en que se efectuaron y separados de acuerdo a la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015, así:

3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO

La Policía como Institución jerarquizada ha establecido en su estructura encabezada por el mando institucional, las estrategias y programas volcados a brindar las mejores condiciones de seguridad para el adecuado desarrollo de la convivencia de todos los habitantes del territorio nacional. Para ello es necesario que todos los integrantes de esta acaten y cumplan con estricto celo las órdenes y requerimientos emitidos en todos los niveles; por lo cual la inobservancia de los mismos generaría una seria afectación al servicio de policía, en este punto los miembros de la presente Junta Asesora advierten que el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, ha sido objeto en los años 2017, 2018 y 2019, de anotaciones que dan cuenta de su deficiente capacidad de formar parte de un grupo, trabajar colectivamente y mejorar continuamente el servicio que presta a la comunidad:

"11/08/2017 06:17:28 p. m. **3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** siguiendo instrucciones del Comando operativo y de seguridad ciudadana se le inserta el presente registro con afectación a la calificación debido a que el evaluado no cumplió con el informe mediante el cual subsanaron las novedades encontradas por el grupo PRAVE S-2017-136654-MEMOT de fecha 17/07/2017 en el tiempo estipulado, toda vez que dicha actividad se requirió con plazo 09 de agosto del presente año causando traumatismos para el cumplimiento de la presente unidad y llamados de atención por el mando superior, mediante (sic) cual informan las novedades encontradas en las unidades bajo su mando. (sic) se le invita al evaluado a que cumpla el tiempo que es solicitado los cumplimientos (sic) para prevenir novedades. Así mismo se le hace saber que ante la presente procede

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

el recurso de reclamación según lo estipulado en el decreto 1800 de 2000 en su artículo (sic) 52 que a la letra dice: ARTICULO 52. TERMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."(sic)

Con la presente anotación se destaca como el funcionario fue objeto de llamado de atención por no cumplir en debida forma con las ordenes emanadas por el Comando Operativo relacionadas con presentar informe sobre las actuaciones realizadas a fin de subsanar novedades presentadas, reflejando con ello la ausencia de profesionalismo del oficial, ya que para estas altas responsabilidades se requieren de mandos directivos profesionales, comprometidos con las exigencias institucionales y sobre todo que tengan el criterio para orientar al personal sin poner en riesgo o restarle importancia a órdenes impartidas por sus superiores:

"13/03/2018 09:14:55 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le realiza la presente anotación demeritoria al evaluado por su falta de compromiso con la aplicación de la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, partiendo de su esencia que " las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, herramienta jurídica que propicia condiciones preventivas que pueden coadyuvar a la reducción del fenómeno del homicidio en su jurisdicción, cuyas cifras marcan un incremento considerable frente al comparativo del 2017, por lo tanto el señor oficial deberá adelantar acciones correctivas que permitan encausar la disciplina y la aplicación de las tareas concertadas como corresponde al cuerpo de Policía que representamos. Se observa que en su jurisdicción presentan una alta afectación al objetivo sectorial, comparando el año 2017-2018 a fecha del 01 de enero al 04 de marzo, estacione (sic) de Policía Sur pasando de 5 a 15 casos, con una variación porcentual de 200 %, sabiendo que el CAI Robles pertenece a esta jurisdicción y por ende contribuye en todos los aspectos a los índices (sic) calificativos. De lo anterior descrito se puede concluir que en su jurisdicción no están aplicando los artículos del Código Nacional de Policía y Convivencia que ayuden a prevenir el flagelo de homicidio, citando algunos artículos 27,33,35,92,93 y 154, siendo evidente su falta de compromiso institucional y seguimiento a la aplicación de la ley 1801 de 2016, situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le ha asignado; pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos, metas y tareas que han sido asignadas a esta unidad policial, ocasionando con ello llamados de atención del mando institucional; por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las ordenes que imparten los mandos superiores lo que amerita por su parte adopte nuevas estrategias y fije compromisos con todo el personal bajo su mando. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTICULO 52. TERMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

Del registro realizado con fecha 13 de marzo de 2018, los miembros de la presente Junta Asesora permiten observar que el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, fue objeto de llamado de atención por no desplegar las tareas diseñadas para la ejecución y aplicación del Código Nacional de Policía, a pesar de contar con la preparación y capacitación brindada por la Institución para estos fines, lo que implica negligencia en el servicio de policía a su cargo.

De lo anterior se debe señalar que pese a la importancia de la citada norma expedida por el Congreso de la República en materia de policía a fin de brindar herramientas jurídicas principalmente a la Institución Policial para prestar el servicio bajo disposiciones de carácter eminentemente preventivo, el Oficial no se esmeró por realizar las tareas dispuestas para su ejecución, relacionadas con difundir, liderar y controlar las actividades de vigilancia que se facilitarían con la aplicación de la Ley 1801 de 2016, que sin lugar a dudas, contribuyen con la conservación del orden público, protección de los derechos y libertades, prevención de la comisión de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia y de esta manera garantizar las condiciones necesarias para una convivencia pacífica de acuerdo a las necesidades y características comportamentales de su jurisdicción, actuación que da cuenta de su falta de compromiso, responsabilidad y profesionalismo, causando con este tipo de comportamientos afectación al servicio de policía que debía prestar a la comunidad desde su cargo como Comandante de Centro de Atención Inmediata y/o Subcomandante de Estación de Policía.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

Por lo tanto, este tipo de actuaciones no se pueden permitir ni justificar en un miembro del Nivel Directivo a quien se le ha delgado (sic) la responsabilidad no solo de capacitarse en este tema sino además transmitirlo a su personal y verificar su correcta aplicación, lo anterior teniendo en cuenta que las actividades que se efectúan al interior del servicio de vigilancia comunitaria por cuadrantes, tienen como fin primordial el acercamiento con la comunidad a través de labores prevención de delitos y comportamientos que afecten la tranquilidad de los ciudadanos, no obstante al no ejecutar las tareas diseñadas para tal fin, se generan traumatismos no solo en el servicio sino también en el mando y liderazgo que debe caracterizar a un oficial en el grado y cargo que para el caso en particular ostenta el policial.

"05/04/2018 09:46:01 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha Se (sic) consigna el presente registro de carácter demeritorio toda vez que el señor oficial comandante del caí robles se encontraba evadido de jurisdicción encontrándose en la jurisdicción de rancho grande, lo anterior teniendo en cuenta lo compleja que es la jurisdicción de la cual está a cargo, en la cual debía de estar realizando planes para contrarrestar cualquier acto delictivo aun sabiendo que existen alertas de homicidios en barrios como mogambo, vereda tropical, Robinson pitalua y sus alrededores, Por lo que se invitando (sic) al evaluado a cambiar este tipo de comportamiento toda vez que con ello causa traumatismos en la prestación del servicio de policía. Igual forma se le reitera al señor oficial que los desplazamientos fuera de la jurisdicción asignada deben de ser informados al comando de estación y central de radios. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"03/06/2018 01:08:39 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha Se (sic) consigna el presente registro demeritorio al funcionario ya que siendo las 08:15 el vehículo de siglas 68-0499, es (sic) encontraba en las afueras del comando de la metropolitana de montería, esperando al señor Subteniente JORGE BECERRA CUEVAS, incumpliendo la orden permanente la cual es estar disponible desde las 07:00am, verificando las novedades y consignas del personal, aun mas cuando está encargado del caí galilea, caí cantacaro y caí robles, demostrando su falta de compromiso y responsabilidad como comandante. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." (sic)

"28/07/2018 09:55:27 a. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de seguridad Ciudadana, MEMOT, Se (sic) registra la presente anotación al evaluado por no cumplir con sus funciones como Comandante de CAI los Robles, el cual al momento de pasar revista a las Instalaciones Policiales bajo su mando, se evidencia su falta de supervisión, control y liderazgo con el personal bajo su mando, encontrando en el CAI personal de patrullas de vigilancia de los cuadrantes 5-10, 5-11 y 5-12, descuidando de esta forma sus jurisdicciones y funciones del servicio de policía, donde se evidencia solo al cuadrante 5-13 en servicio, por lo cual demuestra su falta de profesionalismo y compromiso aun sabiendo que su jurisdicción es la mas (sic) critica (sic) y afectada con la ocurrencia de los delitos de mayor impacto como el homicidio, el hurto y las lesiones personales, siendo el CAI que más aporta a la parte delictiva de la (sic) de la Estación de Policía Sur, no se nota el control y supervisión por parte del señor oficial, de igual forma el CAI se encuentra en mal estado de aseo y presentación. Por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las tareas asignadas, lo que amerita por su parte adopte nuevas estrategias y fije compromisos de responsabilidad para que no se vuelvan a ocurrir estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo

Continuación de la Resolución: "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"02/12/2018 05:44:02 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le hace el presente registro negativo al evaluado ordenado por el Comando Operativo de seguridad ciudadana, teniendo en cuenta su falta de supervisión (sic) y control toda vez que la patrulla 5-11 conformada por los señores Patrullero RIVERA GARCIA JESUS y Patrullero SEPULVEDA GAVIRIA RAFAEL, el día 28-11-2018, realizó los recorridos durante su turno de vigilancia solo por calles pavimentadas, reportados por el visor PDA, ocurriendo la novedad presentada informada mediante S-2018-050393-MEMOT enviado al GECOP. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor oficial deberá dar amplio despliegue a la oferta de prevención, investigación criminal, inteligencia, disuasión y de control dando cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Operativa Transitoria 008 DIPON-DISEC. De igual forma se invita al señor oficial a mejorar las estrategias y planes de trabajo para evitar que hechos como estos sigan sucediendo. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

Los registros realizados con fechas 05 de abril, 03 de junio, 28 de julio de 2018 y 02 de diciembre de 2018, permiten evidenciar el desconocimiento injustificado por parte del Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS** de las ordenes (sic) impartidas por sus superiores relacionadas con informar previamente sobre los desplazamientos fuera de la jurisdicción, sino además, la falta al deber y sentido de pertenencia frente al desarrollo y control de las actividades de vigilancia que se deben adelantar en su jurisdicción, auspiciando con este tipo de comportamientos el descuido en las labores preventivas diseñadas a fin de combatir los actos delictivos en su jurisdicción, toda vez que aparte de trasladarse fuera de la misma sin autorización no ejerce control a su personal para que realicen las tareas asignadas de acuerdo a las problemáticas presentadas en cada uno de sus cuadrantes, actuaciones que sin lugar a dudas afectan directamente el servicio de policía.

COMPORTAMIENTO / TRABAJO EN EQUIPO - INCUMPLIMIENTO A ÓRDENES

"17/02/2018 08:14:49 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana se realiza el presente registro demeritorio al evaluado toda vez que no toda vez (sic) que no ha dado cumplimiento a la orden enviada mediante correo electrónico el día 20 de enero de la anualidad, la cual consiste en pasar revista de forma física a los dispositivos PDA y los accesorios asignados a cada uno de sus cuadrantes, y enviar a este Comando de forma semanal los días viernes informe ejecutivo con material fotográfico a través del correo electrónico memot.cosec@policia.gov.co, se observa con su actuar su falta de compromiso institucional, sentido de pertenencia y Responsabilidad (sic), además de incumplir las ordenes que al respecto le han sido impartidas por parte de este Comando, generando traumatismos en el desarrollo normal de este proceso, situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le han asignado, demostrando una conducta que desdibuja notablemente la naturaleza del cargo como Comandante de CAI y pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas que le han sido asignado, además refleja indiferencia, y a no dudarlo se constituye en un impedimento para el efectivo desarrollo de los procesos misionales que de forma diamantina adelanta este Comando, lo que amerita por su parte adopte compromisos en la dinámica institucional y comportamientos que estén acordes a su actuar policial. Por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las ordenes que se imparten los mandos superiores, asimismo se adopten las medidas necesarias que eviten nuevamente la ocurrencia de estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas"

"06/03/2018 09:28:51 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana se realiza el presente registro demeritorio al evaluado toda vez que no toda vez que no ha dado cumplimiento a la orden enviada mediante correo electrónico, GECOP, vía telefónica, whastapp (sic) y demás medios de comunicación, la cual consiste en realizar una

Continuación de la Resolución: "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

verificación exhaustiva a todo el personal bajo su mando percatándose de que todos y cada uno realizaran el CENSO Virtual y enviar a este Comando los códigos de los usuarios, se observa con su actuar su falta de compromiso institucional, sentido de pertenencia y Responsabilidad, ya que el señor Patrullero GOMEZ MARTINEZ EUGENIO ABEL que laboran (sic) en el CAI Los Robles a la fecha no han (sic) realizado dicho CENSO, siendo llamado de atención constante por parte de los mandos superiores, además de incumplir las órdenes que al respecto le han sido impartidas por parte de este Comando, generando traumatismos en el desarrollo normal de este proceso, situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le han (sic) asignado, demostrando una conducta que desdibuja notablemente la naturaleza del cargo como Comandante de CAI y pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas que le han sido asignado, además refleja indiferencia, y a no dudarlo se constituye en un impedimento para el efectivo desarrollo de los procesos misionales que de forma diamantina adelanta este Comando, lo que amerita por su parte adopte compromisos en la dinámica institucional y comportamientos que estén acordes a su actuar policial. Por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las órdenes que se (sic) imparten los mandos superiores, asimismo se adopten las medidas necesarias que eviten nuevamente la ocurrencia de estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas" (sic)

"07/04/2018 04:27:19 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha Se (sic) consigna el presente registro de carácter demeritorio al señor oficial, por no actualizar datos de los tenderos y comerciantes de su jurisdicción, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a la orden impartida por el comando de policía (sic) memot (sic) mediante comunicación oficial S- 2018 - 009941 - MEMOT de fecha 12 de marzo del año en curso, demostrando su falta de compromiso, liderazgo, ética y respeto por los mandos superiores, además de generar con su comportamiento traumatismo en el normal desarrollo de las actividades diarias, situación que puede ser constituida como falta disciplinaria, por afectación a su deber funcional. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"26/08/2018 06:07:45 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha Se (sic) consigna el presente registro de carácter demeritorio al señor Oficial, Por (sic) no formar la escuadra de tercer turno del día (sic) 25-08-2018 para tercer turno de vigilancia de la estación de policía sur, donde la orden es estar pendiente de la escuadra de vigilancia como oficial de vigilancia, siendo objeto de llamada (sic) de atención por parte del señor Teniente Coronel JORGE IVAN ARBELAEZ MEJIA Comandante operativo de seguridad ciudadana, ya que siendo las 14:10 estaba en el comando de la metropolitana de montería e incumpliendo la orden del señor comandante de estación de policía sur, donde mediante programa radial que había realizado minutos antes, se les ordenó a los comandantes de Caf de la estación de policía sur, estar disponibles en sus jurisdicciones, pero el señor oficial no cumplió con dicha orden, con el agravante que una vez realizado el programa informándome que ya estaba en Jurisdicción del caf robles, como comandante mintiendo al suscrito, esa orden quedó en folio Numero 141. Del libro de la central de radio, demostrando su falta de compromiso (sic) y responsabilidad. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." (sic)

"22/06/2018 04:41:09 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha Se (sic) consigna el presente registro de carácter demeritorio toda vez que no dio cumplimiento en el plazo establecido, de la TAMIR semana 24 toda vez que dejó pasar el plazo establecido causando con esto el

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

incumplimiento a las órdenes del mando institucional. Se le recuerda la necesidad de concientizarse acerca de la importancia de su liderazgo y/o funciones como comandante de una unidad. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"12/02/2019 11:04:50 a. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se le hace el presente registro al evaluado, teniendo en cuenta su falta de compromiso y responsabilidad con las ordenes emanadas por el Comando Operativo de seguridad Ciudadana, consistente en recibir de manera formal la Unidad del CAI Turístico (sic), de lo cual informa a este comando el señor CT. RODRIGUEZ HERNANDEZ RODRIGO, quien lo encuentra en las Instalaciones del Comando MEMOT siendo las 09:00 horas, incumpliendo la orden y sin armamento aun, demostrando su falta de compromiso, liderazgo, ética y respeto por los mandos superiores, además de generar con su comportamiento traumatismo en el normal desarrollo de las actividades diarias, situación que puede ser constituida (sic) como falta disciplinaria, por afectación a su deber funcional. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

El Subteniente JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS, permitió ser objeto de llamado de atención por no cumplir con las ordenes impartidas (sic) relacionadas con: Anotación de fecha 17 de febrero de 2018, pasar revista de forma física a los dispositivos PDA y los accesorios asignadas a cada uno de sus cuadrantes enviando de forma semanal los días viernes informe ejecutivo; Anotación de fecha 06 de marzo de 2018, realizar verificación del personal bajo su mando para que realizaran el censo virtual; Anotación de fecha 07 de abril de 2018, actualizar datos de los tenderos y comerciantes de su jurisdicción; Anotación de fecha 26 de agosto de 2018, formar la escuadra del personal que salía a servicio de tercer turno del día 25-08-18; Anotación de fecha 22 de junio de 2018, no entregó TAMIR de la semana 24 en el plazo establecido; Anotación de fecha 12 de febrero de 2019, recibir de manera formal la Unidad del CAI Turístico.

Lo anterior, indica a los miembros de esta Junta Asesora, que el Oficial no se encuentra en la capacidad de adaptarse a la exigencia operacional y administrativa propias de su cargo, bajo el entendido de los reiterados incumplimientos a las órdenes impartidas por parte de sus superiores relacionadas con la ejecución de sus funciones operativas y administrativas, quebrantando de este modo la disciplina y dejando en evidencia su actuar desinteresado, su falta de compromiso y actitud displicente ante las actividades ordenadas por el Comando de la Policía Metropolitana de Montería, las cuales guardan relación directa con el servicio. Así mismo, como Comandante de Centro de Atención Inmediata y/o Subestación tiene bajo su responsabilidad orientar, instruir, retroalimentar y liderar al personal que integra los turnos de vigilancia en relación con las actividades preventivas que se deben desarrollar en cada jurisdicción de acuerdo a su problemática, así como los aspectos a mejorar o tener en cuenta por los uniformados antes y durante el servicio, sin embargo, quedó evidenciado que este funcionario de policía no acató dichas órdenes y descuidó sus labores como líder de un equipo de trabajo y de las ordenes impartidas por sus superiores.

Es importante indicar igualmente que por tratarse de un oficial miembro del Nivel Directivo Institucional, que ejerce el cargo de Comandante de Estación y/o Subestación de Policía, se espera que sus actividades estén siempre encaminadas al mejoramiento continuo del servicio de policía que presta, ya que para ello se dispone una serie de instrucciones y órdenes emanadas desde los ámbitos superiores, las cuales deben ser seguidas con estricto celo por quienes son sus destinatarios, precisamente, el Subteniente JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS ha contado con una formación y capacitación profesional destinada a ejercer el liderazgo y dirección de las distintas unidades a nivel nacional con los cuales debe ejecutar en estricto sentido el cumplimiento de las misiones y tareas asignadas, directrices y objetivos que para el caso no se cumplieron.

"18/07/2018 04:36:16 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Siguiendo instrucciones del comando operativo, según comunicación oficial S-2018-029393-RMEMOT, se le inserta la presente anotación demeritoria, toda vez que no cumplió con la meta establecidas (sic) en la convocatoria N° 022400 de fecha 30-05-2018, firmada por el señor comandante operativo de seguridad

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

ciudadana, en elación (sic) a la orden de servicio N° 064 COMAN-PLANE del 01-06-2018. Emanada por el comando de región de policía N° seis (6). La cual tenía como plazo 15-07-2018, con relación a la presentación de aspirantes como auxiliar de policía para prestar servicio en la institución, mostrando con su actuar su falta de compromiso en el cumplimiento de las metas fijada concerniente a este proceso. Así mismo se le pone de presente que lo establecido en el artículo 52 del decreto 1800 de 2000 que a la letra dice: Artículo 52. TERMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." (sic)

COMPORTAMIENTO TRABAJO EN EQUIPO - INCUMPLIMIENTO A METAS INSTITUCIONALES

"12/09/2017 11:46:07 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha se le inserta el presente registro con afectación a la calificación, debido a que realizado un análisis delincencial comparativo de la semana 33 (21/08/2017 a 27/08/2017) y 34 (28/08/2017 a 03/09/2017) con el mismo periodo del año 2016, muestra un aumento de 1 casos en el hurto a motos en la semana 33, hecho que significa un aumento de 100 por ciento respecto al año anterior, en la semana 34, muestra un incremento de 1 casos de lesiones personales representado un aumento de 100 por ciento respecto al año anterior respecto a la misma semana del año 2016; Este análisis que demuestra su falta de compromiso con el cumplimiento de los planes ordenados por la Regional N° 6 y el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana de la Metropolitana de Montería que busca reducir los índices delincuenciales en la ciudad de Montería, por lo anterior se invita al evaluado para que lidere las actividades tendientes a reducir los índices mencionados, así como aumentar las actividades operativas que demuestre avances significativos tendientes a superar las metas establecidas ya que se ha verificado que en la semana 33 y 34 no se demostró avances considerables debido a que hay items en los que no superan (sic) las metas establecidas; así mismo se le hace saber que contra la presente procede recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 de 2000 que a la letra dice: ARTICULO 52. TERMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"25/08/2018 07:32:52 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le hace el presente registro negativo al evaluado por no realizar de forma adecuada la planeación, supervisión y control de los planes preventivos contra la ocurrencia del delito (homicidio), causando con esto el incremento de los delitos de impacto en su jurisdicción, es de anotar que las acciones realizadas no han sido eficaces como queda demostrado con el homicidio ocurrido el día 24/08/2018 a eso de las 21:04 horas donde hay una Víctima, reflejándose así la falta de aplicación de planes preventivos para evitar la ocurrencia del delito en la jurisdicción. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor oficial deberá dar amplio despliegue a la oferta de prevención, investigación criminal, inteligencia, disuasión y de control dando cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Operativa Transitoria 008 DIPON-DISEC, Ofensiva Nacional Contra El Delito - Por La Seguridad y Convivencia Ciudadana y así lograr contrarrestar los actores criminales que están afectando su jurisdicción. De igual forma se invita al señor oficial a mejorar las estrategias y planes de trabajo para evitar que hechos como estos sigan sucediendo. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"28/11/2018 11:21:02 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le hace el presente registro negativo al evaluado por no realizar de forma adecuada la planeación, supervisión y control de los planes preventivos contra la ocurrencia del delito (homicidio), causando con esto el incremento de los delitos de impacto en su jurisdicción, es de anotar que las acciones realizadas no han sido eficaces como queda demostrado con el homicidio ocurrido el día 28/11/2018 a eso de las 20:45 horas donde hay una Víctima, reflejándose así la falta de aplicación de planes preventivos para evitar la ocurrencia del delito en

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

la jurisdicción. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor oficial deberá dar amplio despliegue a la oferta de prevención, investigación criminal, inteligencia, disuasión y de control dando cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Operativa Transitoria 008 DIPON-DISEC, Ofensiva Nacional Contra El Delito - Por La Seguridad y Convivencia Ciudadana y así lograr contrarrestar los actores criminales que están afectando su jurisdicción. De igual forma se invita al señor oficial a mejorar las estrategias y planes de trabajo para evitar que hechos como estos sigan sucediendo. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"06/02/2019 10:13:39 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le hace el presente registro negativo al evaluado por no realizar de forma adecuada la planeación, supervisión y control de los planes preventivos contra la ocurrencia del delito (homicidio), causando con esto el incremento de los delitos de impacto en su jurisdicción, es de anotar que las acciones realizadas no han sido eficaces como queda demostrado con el homicidio ocurrido el día 30/01/2019 a eso de las 11:10 horas donde hay una Víctima, reflejándose así la falta de aplicación de planes preventivos para evitar la ocurrencia del delito en la jurisdicción. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor oficial deberá dar amplio despliegue a la oferta de prevención, investigación criminal, inteligencia, disuasión y de control dando cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Operativa Transitoria 008 DIPON-DISEC, Ofensiva Nacional Contra El Delito - Por La Seguridad y Convivencia Ciudadana y así lograr contrarrestar los actores criminales que están afectando su jurisdicción. De igual forma se invita al señor oficial a mejorar las estrategias y planes de trabajo para evitar que hechos como estos sigan sucediendo. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

Respecto a las anotaciones realizadas con fechas 12 de septiembre de 2017, 25 de agosto, 28 de noviembre de 2018 y 06 de febrero de 2019, es conducente afirmar que la implementación de los procesos, programas y planes por parte de los señores Comandantes, siempre van encaminados a demostrar la efectividad del servicio, el cual es medible desde dos puntos de vista; uno subjetivo relacionado con la sensación de seguridad de las personas y la comunidad en general; el otro con los **resultados operativos** presentados en ciertos periodos o lapsos de tiempo, para el caso que nos ocupa se puede apreciar la ausencia de resultados efectivos por parte del Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, al no cumplir con los estándares mínimos relacionados en el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (MNVCC); afectando así el servicio de policía para el cual fue nombrado en la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería

Se evidencia entonces, que al no existir un compromiso serio por parte del señor oficial para alcanzar las metas establecidas; y pese a contar con la preparación académica exigida para el eficiente desempeño como Comandante de Centro de Atención Inmediata CAI y Subestación de Policía, le han sido registrados en su formulario de evaluación y seguimiento reiterados llamados de atención por los **bajos resultados operativos e incremento de criminalidad en la unidad que lidera**, esto quiere decir que, al no ser efectivos los planes, controles, acciones y estrategias para lograr la contención y reducción de conductas punibles que aquejaban a la comunidad de su sector su servicio no estuvo fundamentado en la prevención que conllevaba a garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de la jurisdicción que le fuera encomendada.

"15/11/2018 06:56:08 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha Se (sic) consigna el presente registro demeritorio al señor Oficial, teniendo en cuenta que por orden del comando de policía sur, hizo uso del vehículo tipo duster de sigla 68-0411 asignado a mediación policial, mientras que la asignada bajo su cargo se encontraba en el taller en reparación, demostrando su falta de liderazgo, control y aseo a los vehículos institucionales, siendo el oficial de vigilancia, el cual debe demostrar ejemplo y decoro para exigir a las demás patrullas que hacen uso de vehículos uniformados (sic), notándose una mala presentación de aseo en el vehículo anteriormente mencionado. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"20/07/2018 03:15:05 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** siguiendo instrucciones del subcomando de la metropolitana san Jerónimo de Montería (sic), mediante comunicado oficial No M-2018-000636-MEMOT Se (sic) registra la presente anotación al evaluado por no cumplir con sus funciones como autoridad evaluadora, debido a que no realizan las dos anotaciones mínimas que están estipuladas en forma mensual en el decreto 1800 del 2000, en las cuales deben existir coherencia entre las tareas concertadas y las anotaciones, siendo evidente su falta de compromiso institucional y responsabilidad situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le ha asignado y pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas que son trazadas a nivel central. Por (sic) lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las tareas asignadas, lo que amerita por su parte adopte nuevas estrategias y fije compromisos de responsabilidad para que no se vuelvan a ocurrir estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." (sic)

El registro efectuado con fecha 20 de julio de 2018, demuestra que el oficial faltó de manera reiterada en cada uno de los periodos evaluables a los compromisos relacionados con la evaluación efectiva del desempeño laboral del personal bajo su cargo, toda vez que el registro realizado, por no efectuar las anotaciones mínimas de seguimiento, evidencian la falta de idoneidad y liderazgo de este funcionario, frente a tareas que resultan sencillas en el quehacer administrativo pero que son fundamentales cuando se ostenta una calidad preponderante dentro del cuerpo policial, ya que con estas se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal de los policiales que lidera, y por ende la calidad de servicio que se está prestando a la comunidad, del mismo modo, el incumplimiento de las funciones asignadas como evaluador del personal puesto bajo su mando, genera afectaciones a la política de administración del talento humano fijada por la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el formulario de evaluación y seguimiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del (sic) de la norma en cita, constituye una herramienta fundamental para establecer y valorar los logros de la gestión desarrollada por el respectivo uniformado en un periodo determinado que le permite a la Institución formular perfiles ocupacionales y profesionales, establecer planes de capacitación, otorgar estímulos y ascensos, facilitar la reubicación laboral, asignar cargos y decidir sobre la permanencia en la Institución entre otros factores, por lo que la no observancia de las funciones que le corresponde como evaluador, afecta ostensiblemente el procedimiento enunciado cuando la Policía Nacional pretenda tomar acciones o decisiones en relación con el personal evaluado.

"20/09/2018 11:35:47 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha Se (sic) consigna el presente registro de carácter demeritorio, teniendo en cuenta que no informó las novedades puntuales al término (sic) del turno como oficial de vigilancia el día 19-09-2018, ante el comando del primer distrito, teniendo pleno conocimiento que debe entregar las novedades detalladas de las actividades del servicio, incumpliendo sus funciones como oficial de vigilancia informar las novedades en tiempo real y de manera oportuna. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

Se aprecia entonces que el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, no guarda el debido profesionalismo, respeto y disciplina exigible en una Institución jerarquizada como es la Policía Nacional, ya que de ello da cuenta la anterior anotación que señala que el Oficial no informó las novedades puntuales al término del turno como oficial de vigilancia, reflejando con ello una actitud descortés frente a los cuadros de mando, aunado al incumplimiento de las funciones asignadas en el desempeño de esta labor, circunstancia que si bien merece un reproche desde el punto de vista disciplinario, lo cierto es que también afecta directamente la prestación del buen servicio, puesto que la Policía necesita contar funcionarios subordinados,

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

comprometidos, respetuosos y disciplinados y con mayor razón al tratarse de actividades relacionadas con el servicio.

COMPORTAMIENTO – COMPROMISO INSTITUCIONAL

Estas anotaciones son impuestas cuando al evaluarse el deber individual y la capacidad para actuar en forma positiva y con sentido de pertenencia institucional el evaluador designado considera que el funcionario policial carece de elementos fundamentales como el afecto, lealtad, mística institucional y Transformación (sic) cultural entre otros relacionados con el continuo trasegar de la Policía Nacional y los cuales inciden de manera directa en el servicio que el funcionario policial presta de cara a la comunidad.

01/09/2017 05:35:13 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO – COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015 Artículo 18 AFECTACIONES, teniendo en cuenta que en el mes de AGOSTO -2017, no efectuó al menos una (1) anotación de seguimiento al(os) funcionarios que se relacionan a continuación: PT PEÑATA DIAZ EDER LUIS, PT BARRIENTOS HERRERA JUAN MIGUEL, PT PATIÑO CHAVES CRISTIAN ANDRES".

"02/02/2018 06:00:00 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO – COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015 Artículo 18 AFECTACIONES, teniendo en cuenta que en el mes de ENERO -2018, no efectuó al menos una (1) anotación de seguimiento al(os) funcionarios que se relacionan a continuación: PT AGUILERA TURIZO OCTAVIO JOSE".

"08/07/2018 04:30:53 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO – COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015 Artículo 18 AFECTACIONES, teniendo en cuenta que en el mes de FEBRERO -2018, no efectuó al menos una (1) anotación de seguimiento al(os) funcionarios que se relacionan a continuación: IT LOPEZ BERNAL WILBER ELIVER".

"19/11/2018 03:51:14 p. m. 3.2 **HABILIDADES GERENCIALES – GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO:** GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO: Plan de Desarrollo Individual. A la fecha se deja constancia que el funcionario no logró que el personal bajo su mando cumpliera con el (los) plan(es) de desarrollo individual establecido(s)."

"02/06/2019 12:20:06 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO – COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015 Artículo 18 AFECTACIONES, teniendo en cuenta que en el mes de MAYO -2019, no efectuó al menos una (1) anotación de seguimiento al(os) funcionarios que se relacionan a continuación: IT CUESTA BLANCO LENIN, PT NARANJO VIDAL DIEGO RAFAEL, PT PEREIRA MARTINEZ SAID ELIECER, PT QUINTERO PADILLA IVAN DARIO, PT LICONA LEON VICTOR ALFONSO, PT RODRIGUEZ SUAREZ JAVIER LUIS, PT PINEDA REAL ALBERTO MANUEL, PT CORREA ROJAS CARLOS ANDRES, PT SANDOVAL PEREZ YOVANNYS DE JESUS, PT ROMERO BARON CRISTIAN CAMILO, PT JULIO ARROYO EWIND MANUEL, PT CARRIAZO BUSTAMANTE JOSE DAVID".

Los registros realizados con fechas 01 de septiembre de 2017, 02 de febrero, 08 de julio de 2018 y 02 de junio de 2019, plasman que el oficial faltó de manera reiterada en cada uno de los periodos evaluables a los compromisos relacionados con la evaluación efectiva del desempeño laboral del personal bajo su cargo, toda vez que los registros realizados, por no realizar al menos una anotación de seguimiento a algunos de sus evaluados, evidencian la falta de idoneidad y liderazgo de este funcionario, frente a tareas que resultan sencillas en el quehacer administrativo pero que son fundamentales cuando se ostenta una calidad preponderante dentro del cuerpo policial, ya que con estas se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal de los policiales que lidera, y por ende la calidad de servicio que se está prestando a la comunidad, del mismo modo, el incumplimiento de las funciones asignadas como evaluador del personal puesto bajo su mando, genera afectaciones a la política de administración del talento humano fijada por la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el formulario de evaluación y seguimiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del (sic) de la norma en cita, constituye una herramienta fundamental para establecer y valorar los logros de la gestión desarrollada por el respectivo uniformado en un periodo determinado que le permite a la Institución formular perfiles ocupacionales y profesionales, establecer planes de capacitación, otorgar estímulos y ascensos, facilitar la reubicación laboral, asignar cargos y decidir sobre la permanencia en la Institución entre otros factores, por lo que la no observancia de las funciones que le corresponde como evaluador, afecta ostensiblemente el procedimiento enunciado cuando la Policía Nacional pretenda tomar acciones o decisiones en relación con el personal evaluado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

3.1 COMPORTAMIENTO – COMPORTAMIENTO PERSONAL

"16/08/2017 05:19:11 p. m. **3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:** Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana encargado para el día (sic) 13 de agosto 2017, se le realiza la presente anotación al evaluado en cumplimiento a la orden de número S-2017-140730-MEMOT toda vez que el señor Oficial llega a la formación fuera de tiempo al servicio de estadio al que fue citado, se le invita al evaluado a ser más (sic) puntual en cada servicio para prevenir llamados de atención. Así mismo se le hace saber que ante la presente procede el recurso de reclamación según lo estipulado en el decreto 1800 de 2000 en su artículo (sic) 52 que a la letra dice: ARTICULO 52. TERMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

Se observa con este registro que el Oficial, fue objeto de llamado de atención por llegar tarde a un acto del servicio, demostrando su falta (sic) profesionalismo al presentar retardos injustificados especialmente si hacemos referencia a que es un integrante del nivel directivo con un grado y cargo que requiere de mayor responsabilidad, siendo ejemplo en el cumplimiento de los reglamentos internos de la Institución, pues dada su condición de mando, debe supervisar, controlar y dirigir al personal bajo su cargo, por cuanto, al presentar demoras no solo genera inconformismos por parte del personal subalterno ya que él es el llamado a dar ejemplo de puntualidad y compromiso institucional, para así poder exigir las mismas obligaciones y deberes al personal subalterno, sino que también ocasiona traumatismos en la prestación del servicio en el evento para el cual había sido citado.

ANOTACIÓN DE SEGUIMIENTO AUTORIDAD EVALUADORA

Respecto a las anotaciones de Seguimiento (sic), la presente Junta Asesora, evidencia en el Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, su falta de compromiso y liderazgo, por cuanto incumplió las órdenes, asignadas por el comandante de Estación, tendientes a tramitar de manera oportuna las reclamaciones realizadas por sus subalternos ante registros realizados en sus respectivos formularios por diversos aspectos relacionados con sus actividades cotidianas, se resalta con esto que el oficial no cuenta con la capacidad profesional de controlar y evaluar su personal, aspectos que inciden directamente en la buena prestación del servicio de Policía, ya que la evaluación del personal es un aspecto de relevancia a la hora de evaluar el impacto de las actividades realizadas por el personal profesional uniformado que integra la institución.

AÑO 2017

13/12/2017 05:55:55 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION (sic) POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor IT ESCOBAR PEREZ LUIS CARLOS, a la anotación de fecha 11/12/17 que refiere lo siguiente: "Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 30 de Noviembre de 2017, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTICULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario." (sic)

"30/11/2017 07:58:33 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION (sic) POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT HOYOS SIERRA NICOLAS ELIAS, a la anotación de fecha 17/11/17 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 31 de Octubre de 2017, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario." (sic)

"28/11/2017 03:53:23 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION (sic) POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT ARTEAGA GONZALEZ OSCAR LUIS, a la anotación de fecha 17/11/17 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 31 de Octubre de 2017, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario." (sic)

Aunado a las anotaciones aquí relacionadas al funcionario en el año 2017, se le registraron siete (07) anotaciones más por la misma causa.

AÑO 2018

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

07/02/2018 08:12:20 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION (sic) POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT PACHECO MARQUEZ MIGUEL ANGEL, a la anotación de fecha 05/02/18 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 31 de ENERO de 2018, se evidenció en su evaluación una puntuación total de menos 18 (-18) puntos, sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, reflejan indiferencia, apatía, ineficiencia, ineficacia y a no dudarlo se constituye en una talanquera para el efectivo desarrollo de las actividades que de forma diamantina adelanta este Comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio; pues con ellos pone en riesgo el trabajo en equipo que se debe desarrollar para el cumplimiento de los compromisos, objetivos, metas, comunes y fines institucionales. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Patrullero se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario." (sic)

"12/02/2018 08:42:33 a. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION (sic) POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT ROMAN CASTILLO JHON JAIRO, a la anotación de fecha 05/02/18 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 31 de ENERO de 2018, se evidenció en su evaluación una puntuación total de menos 18 (-18) puntos, sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, reflejan indiferencia, apatía, ineficiencia, ineficacia y a no dudarlo se constituye en una talanquera para el efectivo desarrollo de las actividades que de forma diamantina adelanta este Comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio; pues con ellos pone en riesgo el trabajo en equipo que se debe desarrollar para el cumplimiento de los compromisos, objetivos, metas, comunes y fines institucionales. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Patrullero se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario." (sic)

"06/03/2018 09:28:51 a. m. **3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana se realiza el presente registro demeritorio al evaluado toda vez que no toda vez (sic) que no ha dado cumplimiento a la orden enviada mediante correo electrónico, GECOP, vía telefónica, whatsapp y demás medios de comunicación, la cual consiste en realizar una verificación exhaustiva a todo el personal bajo su mando percatándose de que todos y cada uno

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

realizaran el CENSO Virtual y enviar a este Comando los códigos de los usuarios, se observa con su actuar su falta de compromiso institucional, sentido de pertenencia y Responsabilidad, ya que el señor Patrullero GOMEZ MARTINEZ EUGENIO ABEL que laboran en el CAI Los Robles a la fecha no han (sic) realizado dicho CENSO, siendo llamado de atención constante por parte de los mandos superiores, además de incumplir las ordenes que al respecto le han sido impartidas por parte de este Comando, generando traumatismos en el desarrollo normal de este proceso, situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le han asignado, demostrando una conducta que desdibuja notablemente la naturaleza del cargo como Comandante de CAI y pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas que le han sido asignado, además refleja indiferencia, y a no dudarlo se constituye en un impedimento para el efectivo desarrollo de los procesos misionales que de forma diamantina adelanta este Comando, lo que amerita por su parte adopte compromisos en la dinámica institucional y comportamientos que estén acordes a su actuar policial. Por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las órdenes que se imparten los mandos superiores, asimismo se adopten las medidas necesarias que eviten nuevamente la ocurrencia de estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas" (sic)

"06/03/2018 04:44:45 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT FRANCIS MESTRA JHONATAN RAFAEL, a la anotación de fecha 25/02/18 que refiere lo siguiente: " Se le inserta el presente registro (con afectación) al evaluado teniendo en cuenta que a la fecha los resultados obtenidos en la implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia han sido nulos, a pesar de que en su jurisdicción se siguen presentando comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con los factores de riesgo identificados en la AISEC, y aun así no se imponen los respectivos comparendos, constituyéndose esto en una omisión a su deber legal, con esto se pone en evidencia su falta de compromiso con la apropiación de la Ley 1801 de 2016 que busca con sus disposiciones de carácter preventivo, establecer las condiciones óptimas para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones tanto de personas naturales como jurídicas, postulado que no se puede cumplir sin su compromiso y aplicación de la Ley. Por lo anterior se insta a que mejore su actitud y ponga más empeño en la implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia, pues esto redundara en mejores condiciones de seguridad dentro de su jurisdicción, evitándose a futuro que estos comportamientos contrarios a la convivencia sujetos de su control deriven en la comisión de algún delito. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas. ", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario." (sic)

"07/03/2018 11:11:28 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT SOLAR ORTIZ EDER, a la anotación de fecha 06/03/18 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 28 de Febrero de 2018, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario." (sic)

Aunado a las anotaciones aquí relacionadas al funcionario en el año 2018, se le registraron veintiséis (26) anotaciones más por la misma causa.

AÑO 2019

07/02/2019 09:47:32 a. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT DIAZ VERTEL JOSE DAVID, a la anotación de fecha 22/01/19 que refiere lo siguiente: " 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se le realiza el presente registro desmeritorio al evaluado al evaluado en su formulario de seguimiento, teniendo en cuenta la falta de compromiso que se evidencia al verificar la solicitud de antecedentes realizada el día 21-01-2019, ya presenta un error de digitación teniendo espacio para la verificación del antecedente a solicitar ya sea placa de algún vehículo particular o algún documento de identidad de cualquier ciudadano, se le recalca al evaluado estar más atento al momento de solicitar antecedentes ya que puede ser objeto de investigación disciplinaria. **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario. (sic)

21/02/2019 04:12:22 a. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT CHAVEZ CHAVEZ MAYRON STICK, a la anotación de fecha 14/02/19 que refiere lo siguiente: "Se le hace la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del mes de Enero del año 2019, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando Institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: **ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR.** Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario. (sic)

24/02/2019 10:29:01 a. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT BONILLA QUIÑÓNEZ MAURICIO RAFAEL, a la anotación de fecha 14/02/19 que refiere lo siguiente: "Se le hace la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del mes de Enero del año 2019, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la Institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.", lo que generó incumplimiento con las obligaciones como evaluador; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para su seguimiento", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario. (sic)

Los registros citados y enunciados previamente, permiten a los miembros de esta Junta Asesora evidenciar que el oficial faltó de manera reiterada en cada uno de los periodos evaluables a los compromisos relacionados con la evaluación efectiva del desempeño laboral del personal bajo su cargo, toda vez que las anotaciones insertadas, por no tramitar los recursos presentados por sus evaluados dentro de los términos establecidos en el artículo 52 del Decreto Ley 1800 de 2000, evidencian la falta de idoneidad y liderazgo de este funcionario, frente a tareas que resultan sencillas en el quehacer administrativo pero que son fundamentales cuando se ostenta una calidad preponderante dentro del cuerpo policial, ya que con estas se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal de los policiales que lidera, y por ende la calidad de servicio que se está prestando a la comunidad, del mismo modo, el incumplimiento de las funciones asignadas como evaluador del personal puesto bajo su mando, genera afectaciones a la política de administración del talento humano fijada por la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el formulario de evaluación y seguimiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del (sic) de la norma en cita, constituye una herramienta fundamental para establecer y valorar los logros de la gestión desarrollada por el respectivo uniformado en un periodo determinado que le permite a la Institución formular perfiles ocupacionales y profesionales, establecer planes de capacitación, otorgar estímulos y ascensos, facilitar la reubicación laboral, asignar cargos y decidir sobre la permanencia en la Institución entre otros factores, por lo que la no observancia de las funciones que le corresponde como evaluador, afecta ostensiblemente el procedimiento enunciado cuando la Policía Nacional pretenda tomar acciones o decisiones en relación con el personal evaluado.

De igual manera y para finalizar este ítem de la evaluación, se debe manifestar que las anotaciones registradas en el formulario de seguimiento del Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, le fueron debidamente notificadas de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 35 de la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de Coronel de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión", el cual indica lo siguiente: "los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen validez y fuerza probatoria que le confieren las disposiciones vigentes. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales".

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto Ley 1800 del 2000, las anotaciones anteriormente registradas y que son el motivo para recomendar el retiro por Voluntad del Gobierno Nacional del Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, fueron debidamente notificadas aclarando que en algunas anotaciones el referido Oficial presentó reclamación, para lo cual su evaluador y revisor, resolvieron su recurso, al ratificar y confirmar las mismas.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

Por otra parte, en cuanto a los demás antecedentes obrantes en la hoja de vida del Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, en el desarrollo de su trasegar institucional, se considera que cualquier decisión que corresponda en cuanto a la continuidad o no en la institución de los funcionarios, no solo atiende las cualidades que posea el mismo, ya que como ha indicado la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, a todo funcionario público le corresponde prestar sus servicios con total profesionalismo y el mismo no constituye por sí solo fuero alguno de "estabilidad", sobre el particular, esa alta corporación en sentencia proferida por el señor Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, Rad. 05001-23-31-000-2002-04725-01, señalo:

"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucionales y legalmente asignadas no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario.

En el caso de la Policía Nacional, como en el de otras instituciones de seguridad nacional, el servicio tiene unas exigencias de confiabilidad y de eficiencia en procura del cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas, que implica que los altos mandos puedan contar, en condiciones de absoluta fiabilidad, con el personal bajo su mando, lo cual justifica que bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad el nominador pueda ejercer la facultad de libre remoción"

En este sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que "... las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial **deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución**, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que **el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadana**, según los precisos términos del artículo 218 superior." (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo a las **anotaciones y afectaciones** presentadas en los formularios de Evaluación y Seguimiento de los años **2017, 2018 y 2019**, los miembros de la presente Junta Asesora evidencian unas conductas recurrentes que afectan de sobremanera el servicio que presta la Policía Nacional, por ende las actitudes asumidas por el Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, que dan cuenta de su falta de profesionalismo y responsabilidad, incumplimiento a las órdenes impartidas por sus superiores relacionadas con las funciones del cargo, llegar tarde al servicio, inobservancia de sus tareas como evaluador, actitud desinteresada en el despliegue de las actividades asignadas en los cargos desempeñados en la Policía Metropolitana de Montería, entre otras, con lo cual esta Junta considera que este comportamiento le resta idoneidad al Oficial para ejercer la profesión policial.

Resulta entonces inconcebible para los miembros de la presente Junta Asesora, que el Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, a pesar de su valorable experiencia adquirida por espacio de más de dos (02) años y su amplia capacitación en diversos ámbitos de formación tales como: Pregrado en Administración Policial; Seminario Actualización Código Nacional de Policía y Convivencia; Curso en Operaciones Urbanas y Rurales para el Servicio de Policía; Seminario Taller Atención al Ciudadano con Énfasis en la Norma; Seminario Tecnologías para el Servicio Policial; Seminario Taller Funciones de los Comandantes de Estación; Seminario Mediación Policial para la Convivencia Ciudadana; Diplomado Integridad y Transparencia Institucional, entre otros, observe una conducta apática y carente de profesionalismo y compromiso, la cual es evidenciada por el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Montería, y que ha incidido directamente en una real afectación al servicio.

Así las cosas, es correcto afirmar que las anotaciones efectuadas en los Formularios de Evaluación y Seguimiento, debidamente notificadas durante el periodo evaluable correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, son el sustento más que suficiente para motivar a la presente Junta Asesora para recomendar al Gobierno Nacional, el retiro del Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS** por la causal de retiro denominada "Voluntad del Gobierno", teniendo en cuenta que su desempeño no ha sido efectivo y profesional, de ello da cuenta el informe elevado por su Comandante Directo y que se encuentra relacionado anteriormente, aunado a los registros obrantes en su formulario de evaluación y seguimiento, con los cuales se evidencia la continua afectación al servicio que presta a través de este funcionario la Policía Nacional, siendo para este caso en particular la aplicación de la medida discrecional, una decisión adecuada y proporcional a todos los hechos citados y que le sirven de causa, ya que las actuaciones de la (sic) citada (sic) Oficial, se encuentran en abierta contravía a la misión, finalidad y funciones generales asignadas por la Constitución, la Ley y los reglamentos internos de la Institución, disposiciones encaminadas a que sus

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

integrantes, cumplan con la obligación de combatir y prevenir los diferentes comportamientos contrarios a la convivencia y delitos que afectan la vida, honra, bienes y la integridad de los habitantes del territorio colombiano.

*Por otra parte, además de las características de profesionalismo e integridad en el desempeño laboral, el personal integrante del Mando Directivo en la categoría de Oficiales de la Policía Nacional, deben poseer una actitud de permanente servicio a la comunidad, hasta el punto de generar un mayor grado de confianza que lo dispuesto para cualquier otro servidor público, esto en atención a que el Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, se encuentra revestido de autoridad, poder y mando sobre el personal subalterno, lo cual implica un especial compromiso con la Institución y con el Estado, que debe generar un comportamiento ejemplar, basado en el liderazgo y responsabilidad, virtudes éstas que como se vislumbró con el estudio de los Informes suscritos por sus superiores y en sus Formularios de Evaluación y Seguimiento correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, no se pueden identificar en el Oficial aquí evaluado; por el contrario, demostró conductas irresponsables, apáticas, ajenas al compromiso institucional y que inciden de manera negativa en el servicio de policía prestado.*

*Lo hasta aquí señalado, constituye una clara evidencia de la falta de profesionalismo, vocación responsabilidad en el servicio que presta el Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, máxime si se tiene en cuenta que nos encontramos frente al comportamiento de un integrante del nivel directivo que de acuerdo al grado y cargo que ostenta, debe asumir un mayor compromiso en el liderazgo y compromiso institucional, sin embargo, es indiscutible la afectación al servicio en el entendido que no ha sabido cumplir adecuadamente con sus obligaciones, dejando de lado la observancia de sus funciones frente a sus superiores, subalternos y a la ciudadanía a la que está llamado a proteger y servir y que finalmente son la esencia de la existencia de esta Institución centenaria.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Policía Nacional centra su misión en el servicio a la comunidad, el desempeño profesional de quienes la integran debe ser transparente y de calidad, lo cual implica entonces el pleno respeto de la Constitución Política, la normatividad jurídica Nacional y los reglamentos institucionales, en este orden de ideas todo el personal uniformado debe respetar y acatar en estricto sentido su contenido.

Todo lo hasta aquí descrito nos permite instituir en este escenario un agravante del comportamiento del Subteniente, lo anterior bajo el entendido que al ostentar la investidura de Policía y con base en los compromisos concertados, este servidor conocía no solo las repercusiones que acarrea un comportamiento como los evidenciados, afectando el servicio, generando como consecuencia la afectación al servicio de policía y la consecuente pérdida de confianza depositada por sus superiores, toda vez que no se puede delegar funciones encaminadas al servicio con la comunidad en un funcionario que no cumple a cabalidad con sus deberes y compromisos asignados como líder de un equipo de trabajo.

*En consecuencia, expuestos todos los motivos determinantes que generan la afectación al servicio de policía, los integrantes de la Junta, con voz y voto y por decisión unánime, consideran viable recomendar al Gobierno Nacional, el retiro del Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.472.024, por la causal de retiro "Voluntad del Gobierno Nacional", con base en las razones explicadas en líneas precedentes y en forma discrecional; es indispensable agregar como se apreció, que el actuar del referido oficial afectó el servicio y la confianza en ella (sic) depositada (sic) por cuanto incumplió la misión encomendada a la Policía Nacional en los artículos 2º y 218 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 62 de 1993, las demás disposiciones reglamentarias Institucionales antes señaladas, las cuales se han establecido como obligatorias para todos los integrantes de la Policía Nacional y que no admiten mácula alguna en su obediencia." (sic)*

Que teniendo en cuenta la recomendación de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, efectuada por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, mediante Acta No. 004- APROP-GRURE-3.22, de fecha 04 de julio de 2019, es necesario retirar al oficial subalterno antes mencionado.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, "POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL", al señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.472.024, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 numeral 5 y 4 de la Ley 857 de 2003, y artículo 7 del Decreto 1338 del 18 de junio de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 414 de 2016, a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

ARTÍCULO 2. En el evento de existir algún tipo de investigación penal o disciplinaria contra el Oficial Subalterno señalado en el artículo anterior, la Secretaría General de la Policía Nacional remitirá dicha información a las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la norma.

ARTÍCULO 3. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los,

23 SEP 2019.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



GUILLERMO BOTERO NIETO

Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR-0015		
Fecha: 05-02-2015		
Versión: 1		
NOTIFICACIÓN DE RETIRO		

En MONTERÍA - CORDOBA, a los tres (03) días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019) en el GRUPO TALENTO HUMANO MEMOT se notifica personalmente al señor ST. BECERRA CUEVAS JORGE LUIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032472024 del contenido de la Resolución No. 5356 del 23 de Septiembre del 2019 , por el cual se retira del servicio activo a un personal de OFICIAL de la Policía Nacional por VOLUNTAD DEL GOBIERNO de conformidad con lo establecido en el artículo: 1, 2 Num. 5 y 4 de la Ley 857 de 2003, y Art. 7 del Dec. 1338 del 18 de Jun. de 2015, Modf. por el art. 3 del Dec. 414 d.

Una vez leído el contenido de la Resolución No. 5356 del 23 de Septiembre del 2019 se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizar los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 del 2000.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta No. de fecha

Firma notificado:


ST. BECERRA CUEVAS JORGE LUIS
GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. No. 1032472024

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CALLE 22B # 73 - 61
BARRIO RINCON DE MODELIA CIUDAD BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO 17246401 CELULAR No. 3115783185
CUENTA DE AHORROS X CORRIENTE No. 79081436717
ENTIDAD BANCOLOMBIA

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES jorgitobec@hotmail.com
*No colocar el correo electrónico institucional ya que será desactivado el día de su retiro

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI X NO


PT. CARLOS MANUEL MARTINEZ HERAZO
RESPONSABLE HISTORIAS LABORALES
Funcionario Notificador

Generado por: cm.martinez001

De: DECOR NOTIFICACION <decor.notificacion@policia.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 4:35 p. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: justiciaconetica@gmail.com <justiciaconetica@gmail.com>; Procurador I Judicial Administrativo 190 <procjudadm190@procuraduria.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA actor JORGE LUIS BECERRA CUEVAS radicado 23001333300620200031900

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Montería, 09 de febrero de 2022

Señora
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez Sexta Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería
Montería

Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JORGE LUIS BECERRA CUEVAS
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Radicado:	23001333300620200031900

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a ese despacho judicial documento anexo contestación de demanda antes relacionada para los fines pertinentes y dentro de los términos legales establecidos.

En el mismo sentido y teniendo en cuenta el decreto No. 806 del 04 de junio del 2020, en su Artículo 3 y ley 2080 de 2021, se envía el escrito (**CONTESTACION DE DEMANDA**) a los demás sujetos procesales por correo electrónico así:

DEMANDANTE: justiciaconetica@gmail.com _
PROCURADURIA: procjudadm190@procuraduria.gov.co

Atentamente

LILIANA MARIA BERRIO GONZALEZ
C.C 1 1.037.449.022 de San Andrés de Cuerquia - Antioquia.
T.P No. 329.252 del C.S de la J.
Correo electrónico decor.notificacion@policia.gov.co

Página 1 de 5		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008				
Fecha: 24/07/2012		FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL		
Versión: 0				
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA				
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO				
1.1. GRADO/CATEGORIA SUBTENIENTE		1.2. APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS		1.3. CÉDULA No. 1032472024
1.4. UNIDAD/DEPENDENCIA CAI LOS ROBLES		1.5. ÁREA ESTPO	1.6. GRUPO CAI	1.7. CARGO COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)
1.8. CATEGORÍA		1.9. NIVEL DE GESTIÓN		1.10. TIEMPO DE SERVICIO PERÍODO EVALUABLE COMO:
DIRECCIÓN ☐ EJECUCIÓN ☒ BASICA ☐		OPERATIVO ☒ ADMINISTRATIVO ☐ DOCENTE ☐		DESDE: 16/01/2019 HASTA: 15/02/2019 TOTAL: 30
1.11. CLASE DE EVALUACIÓN				
PARCIAL			TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO ☒ POR ASCENSO ☐ CAMBIO DE EVALUADOR ☐ OTRO ☐			ANUAL ☐	
EVALUADOR				
1.12. GRADO CAPITAN		1.13. APELLIDOS Y NOMBRES SANTAMARIA RAMIREZ VLADIMIR EDUARDO		1.14. CÉDULA No. 8789520
1.15. UNIDAD ESTACION DE POLICIA SUR		1.16. CARGO COMANDANTE ESTACION DE POLICIA		
SECCION II CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN				
3.3 GESTION OPERATIVA: EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA Fecha Inicio: 15/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019 Actividad: *Ejecutar los programas y procedimientos, relacionados con el proceso de prevención. *Supervisar la preservación del lugar de los hechos y cadena de custodia, hasta que lleguen los funcionarios de investigación criminal, en los casos que haya lugar. *Hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas y recomendaciones que en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario asuma el estado a través de la Policía Nacional. Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES, ANOTACION DE SEGUIMIENTO				
3.3 GESTION OPERATIVA: REDUCCION INDICES DELINCUENCIALES Fecha Inicio: 15/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019 Actividad: Organizar y participar en el desarrollo, ejecución y despliegue de operaciones que permitan la captura y neutralización de acción delincuenciales y armadas. Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES, ANOTACION DE SEGUIMIENTO				
3.3 GESTION OPERATIVA: IMPLEMENTACION Y DESARROLLO POLICIA COMUNITARIA Fecha Inicio: 15/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019 Actividad: *Brindar un servicio de policía oportuno, con calidad y respeto a la comunidad. *Facilitar un canal de comunicación humano, ágil y eficiente entre la comunidad y la policía nacional. *Implementar campañas en la comunidad, sobre temas relacionados con la seguridad ciudadana y las diferentes modalidades delincuenciales que afectan la jurisdicción. *Coordinar la efectividad y la eficacia en el despliegue de los planes y programas encaminados a la convivencia y seguridad ciudadana. Evidencia: NFORME DE ACTIVIDADES, ANOTACION DE SEGUIMIENTO				
3.3 GESTION OPERATIVA: ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA Fecha Inicio: 15/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019 Actividad: *Recepcionar información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos, que permitan				

Página 2 de 5	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

fortalecer la inteligencia policial.

*Ordenar la recepción de información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos, que permitan fortalecer la inteligencia policial.

*Atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas y motivos de policía que sucedan en su jurisdicción.

Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES, ANOTACION DE SEGUIMIENTO

3.3 GESTION OPERATIVA: PROMOCION Y APLICACION DE LAS NORMAS DE LA POLICIA

Fecha Inicio: 15/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: Aplicar los códigos nacional y local de policía de acuerdo a las facultades otorgadas.

Ejercer control a los mecanismos que permitan prevenir actos que atenten contra la imagen institucional.

Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES, ANOTACION DE SEGUIMIENTO

3.3 GESTION OPERATIVA: ACCIONES PARA LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Fecha Inicio: 15/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: Implementar campañas en la comunidad, sobre temas relacionados con la preservación de los recursos naturales en su jurisdicción.

Evidencia: INFORME DE ACTIVIDADES, ANOTACION DE SEGUIMIENTO

15/01/2019 02:50:45p. m.	15/01/2019 02:50:45p. m.
ST. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIRE;	ST. JORGE LUIS BECERRA CUEVAS
FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

Página 3 de 5	PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008			
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL		
Versión: 0			
SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL			
CONDICIONES PERSONALES			
3.1. COMPORTAMIENTO		3.2. HABILIDADES GERENCIALES	
EVALUACIÓN		EVALUACIÓN	
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1200	PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	1200
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1200	RESPECTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	1200
DISCIPLINA POLICIAL	1200	PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	1200
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200	GERENCIAMIENTO DEL TALENTO	1200
TRABAJO EN EQUIPO	1000	ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ENTIDADES, AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	1200
RELACIONES INTERPERSONALES	1200	HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL - ESCRITA)	1200
CONDICIONES FISICAS	1200		
SUBTOTAL	1167	SUBTOTAL	1200
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.1		*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.2	
FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL			
3.3. GESTIÓN OPERATIVA		3.4. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
EVALUACIÓN		EVALUACIÓN	
EFFECTIVIDAD EN PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	1200	ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	1200	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS	D
IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLICÍA COMUNITARIA	1200	RACIONALIZACIÓN DEL GASTO	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	1200	CAPACIDAD PARA GENERAR Y ORTENER RECURSOS	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	1200	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICÍA	1200		
SUBTOTAL	1200	SUBTOTAL	D
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.3		*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.4	

Página 4 de 5 Código: 2DH-FR-0008 Fecha: 24/07/2012 Versión: 0		PROCESO: DESARROLLO HUMANO FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL		 POLICÍA NACIONAL	
---	--	---	--	--	--

3.5. GESTION DOCENTE			3.6. ACTIVIDADES SERVICIO Y APOYO		
		EVALUACIÓN			EVALUACIÓN
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL		D	DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO		D
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLITICA DOCENTE		D	DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO		D
REFERENCIA COMPETITIVA		D	EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS		D
IDONEIDAD COMO DOCENTE		D	CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN		D
ACTUALIZACIÓN PEDAGOGICA Y MANEJO DE TECNICAS DOCENTES		D	DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO		D
RELACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES		D	EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS		D
APORTES E IMPLEMENTACIÓN AL PROCESO DE INCORPORACIÓN		D			
RENDIMIENTO COMO ALUMNO		D			
HABILIDAD PARA LA COMUNICACIÓN		D			
SUBTOTAL		D	SUBTOTAL		D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.5

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.6

SECCION IV EVALUACIÓN FINAL						
DESEMPEÑO PERSONAL	3.1.	3.2.	PROMEDIO		SUBTOTAL	
	1167	1200	A=	1184	x %	237
DESEMPEÑO PROFESIONAL	3.3.	3.4.	3.5.	3.6.	PROMEDIO	SUBTOTAL
	1200	D	D	D	B= 1200 x 80%	960
EVALUACIÓN FINAL 100% (A + B)	0		CERO			
CLASIFICACIÓN	D					

Página 5 de 5	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

SECCION V REVISIÓN Y RECLASIFICACIÓN

LEIDA MI EVALUACIÓN ME DECLARO:	CONFORME ☒
	INCONFORME E INTERPONDRÉ RECLAMO ☐
ST. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ	ST. JORGE LUIS BECERRA CUEVAS
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR	GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO
C.C. NO. 8789520	C.C. NO. 1032472024
Notificado: 22/02/2019 05:45:43p.m.	

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA EVALUACIÓN ☐	MODIFICA EVALUACIÓN ☐
--	--

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN		
RECLASIFICACIÓN		
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR	GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO	
C.C. NO.	C.C. NO.	
FECHA		

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA EVALUACIÓN ☐	MODIFICA EVALUACIÓN ☐
--	--

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN		
RECLASIFICACIÓN		
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR	GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO	
C.C. NO.	C.C. NO.	
FECHA		

Página 1 de 4		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008				
Fecha: 24/07/2012		FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL		
Versión: 0				
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA				
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO				
1.1. GRADO/CATEGORIA SUBTENIENTE		1.2. APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS		1.3. CÉDULA No. 1032472024
1.4. UNIDAD/DEPENDENCIA CAI LOS ROBLES		1.5. ÁREA ESTPO	1.6. GRUPO CAI	1.7. CARGO COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)
1.8. CATEGORÍA		1.9. NIVEL DE GESTIÓN		1.10. TIEMPO DE SERVICIO PERÍODO EVALUABLE COMO:
DIRECCIÓN ☐ EJECUCIÓN ☒ BASICA ☐		OPERATIVO ☒ ADMINISTRATIVO ☐ DOCENTE ☐		DESDE: 01/03/2019 HASTA: 08/04/2019 TOTAL: 38
1.11. CLASE DE EVALUACIÓN				
PARCIAL			TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO ☐ CAMBIO DE EVALUADOR ☐			POR ASCENSO ☐ OTRO ☒ ANUAL ☐	
EVALUADOR				
1.12. GRADO CAPITAN		1.13. APELLIDOS Y NOMBRES ZAPATA GARCIA JUAN DARIO		1.14. CÉDULA No. 10784254
1.15. UNIDAD ESTACION DE POLICIA MARGEN IZQUIERDA			1.16. CARGO COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	
SECCION II CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN				
3.3 GESTION OPERATIVA: EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA Fecha Inicio: 28/02/2019; Fecha Final: 31/12/2019 Actividad: Cumplir con las actividades establecidas a través de los roles y tareas asignadas, diferentes a las funciones del cargo y las demás que le sean ordenadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo. Evidencia: informe de actividades 28/02/2019 03:16:31p. m. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA FIRMA EVALUADOR 28/02/2019 03:16:31p. m. ST. JORGE LUIS BECERRA CUEVAS FIRMA EVALUADO				

Página 2 de 4	PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008			
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO		
Versión: 0	POLICIAL		
SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL			
CONDICIONES PERSONALES			
3.1. COMPORTAMIENTO		3.2. HABILIDADES GERENCIALES	
EVALUACIÓN		EVALUACIÓN	
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1200	PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	1200
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1200	RESPECTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	1200
DISCIPLINA POLICIAL	1200	PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	1200
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200	GERENCIAMIENTO DEL TALENTO	1200
TRABAJO EN EQUIPO	1200	ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ENTIDADES, AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	1200
RELACIONES INTERPERSONALES	1200	HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL - ESCRITA)	1200
CONDICIONES FISICAS	1200		
SUBTOTAL	1200	SUBTOTAL	1200
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.1		*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.2	
FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL			
3.3. GESTIÓN OPERATIVA		3.4. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
EVALUACIÓN		EVALUACIÓN	
EFFECTIVIDAD EN PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	1200	ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	1200	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS	D
IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLICÍA COMUNITARIA	1200	RACIONALIZACIÓN DEL GASTO	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	1200	CAPACIDAD PARA GENERAR Y ORTENER RECURSOS	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	1200	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICÍA	1200		
SUBTOTAL	1200	SUBTOTAL	D
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.3		*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.4	

Página 3 de 4 Código: 2DH-FR-0008 Fecha: 24/07/2012 Versión: 0		PROCESO: DESARROLLO HUMANO FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL		 POLICÍA NACIONAL	
---	--	---	--	--	--

3.5. GESTION DOCENTE			3.6. ACTIVIDADES SERVICIO Y APOYO		
		EVALUACIÓN			EVALUACIÓN
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL		D	DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO		D
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLITICA DOCENTE		D	DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO		D
REFERENCIA COMPETITIVA		D	EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS		D
IDONEIDAD COMO DOCENTE		D	CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN		D
ACTUALIZACIÓN PEDAGOGICA Y MANEJO DE TECNICAS DOCENTES		D	DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO		D
RELACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES		D	EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS		D
APORTES E IMPLEMENTACIÓN AL PROCESO DE INCORPORACIÓN		D			
RENDIMIENTO COMO ALUMNO		D			
HABILIDAD PARA LA COMUNICACIÓN		D			
SUBTOTAL		D	SUBTOTAL		D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.5

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.6

SECCION IV EVALUACIÓN FINAL						
DESEMPEÑO PERSONAL	3.1.	3.2.	PROMEDIO		SUBTOTAL	
	1200	1200	A=	1200	x %	240
DESEMPEÑO PROFESIONAL	3.3.	3.4.	3.5.	3.6.	PROMEDIO	SUBTOTAL
	1200	D	D	D	B= 1200 x 80%	960
EVALUACIÓN FINAL 100% (A + B)	0		CERO			
CLASIFICACIÓN	D					

Página 4 de 4	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

SECCION V REVISIÓN Y RECLASIFICACIÓN

LEIDA MI EVALUACIÓN ME DECLARO:	CONFORME ☒
	INCONFORME E INTERPONDRÉ RECLAMO ☐
CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR C.C. NO. 10784254	ST. JORGE LUIS BECERRA CUEVAS GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO C.C. NO. 1032472024
Notificado: 11/05/2019 11:25:41p.m.	

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA EVALUACIÓN ☐	MODIFICA EVALUACIÓN ☐
SUSTENTACIÓN:	
NUEVA EVALUACIÓN	
RECLASIFICACIÓN	
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR C.C. NO.	GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO C.C. NO.
FECHA	

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA EVALUACIÓN ☐	MODIFICA EVALUACIÓN ☐
SUSTENTACIÓN:	
NUEVA EVALUACIÓN	
RECLASIFICACIÓN	
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR C.C. NO.	GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO C.C. NO.
FECHA	

Página 1 de 4		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008				
Fecha: 24/07/2012		FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL		
Versión: 0				
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA				
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO				
1.1. GRADO/CATEGORIA SUBTENIENTE		1.2. APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS		1.3. CÉDULA No. 1032472024
1.4. UNIDAD/DEPENDENCIA SUBESTACION DE POLICIA PUEBLO BUJO		1.5. ÁREA ESTPO	1.6. GRUPO SUBPO	1.7. CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA
1.8. CATEGORÍA		1.9. NIVEL DE GESTIÓN		1.10. TIEMPO DE SERVICIO PERÍODO EVALUABLE COMO:
DIRECCIÓN ☐ EJECUCIÓN ☒ BASICA ☐		OPERATIVO ☒ ADMINISTRATIVO ☐ DOCENTE ☐		DESDE: 29/05/2019 HASTA: 27/09/2019 TOTAL: 121
1.11. CLASE DE EVALUACIÓN				
PARCIAL			TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO ☐ CAMBIO DE EVALUADOR ☐			POR ASCENSO ☐ OTRO ☒ ANUAL ☐	
EVALUADOR				
1.12. GRADO CAPITAN		1.13. APELLIDOS Y NOMBRES ZAPATA GARCIA JUAN DARIO		1.14. CÉDULA No. 10784254
1.15. UNIDAD ESTACION DE POLICIA MARGEN IZQUIERDA			1.16. CARGO COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	
SECCION II CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN				
3.3 GESTION OPERATIVA: IMPLEMENTACION Y DESARROLLO POLICIA COMUNITARIA Fecha Inicio: 28/05/2019; Fecha Final: 31/12/2019 Actividad: Cumplir con las actividades establecidas a través de los roles asignados, diferentes a las funciones del cargo. Evidencia: Informe de actividades 3.3 GESTION OPERATIVA: EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA Fecha Inicio: 28/05/2019; Fecha Final: 31/12/2019 Actividad: Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo. Evidencia: Informe de actividades 28/05/2019 09:50:59a. m. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA FIRMA EVALUADOR 28/05/2019 09:50:59a. m. ST. JORGE LUIS BECERRA CUEVAS FIRMA EVALUADO				

Página 2 de 4	PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008			
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL		
Versión: 0			
SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL			
CONDICIONES PERSONALES			
3.1. COMPORTAMIENTO		3.2. HABILIDADES GERENCIALES	
EVALUACIÓN		EVALUACIÓN	
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1200	PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	1200
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1100	RESPECTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	1200
DISCIPLINA POLICIAL	900	PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	1200
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200	GERENCIAMIENTO DEL TALENTO	1200
TRABAJO EN EQUIPO	1200	ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ENTIDADES, AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	1200
RELACIONES INTERPERSONALES	1200	HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL - ESCRITA)	1200
CONDICIONES FISICAS	1200		
SUBTOTAL	1133	SUBTOTAL	1200
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.1		*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.2	
FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL			
3.3. GESTIÓN OPERATIVA		3.4. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
EVALUACIÓN		EVALUACIÓN	
EFFECTIVIDAD EN PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	1200	ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	1200	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS	D
IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLICÍA COMUNITARIA	1200	RACIONALIZACIÓN DEL GASTO	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	1200	CAPACIDAD PARA GENERAR Y ORTFNER RECURSOS	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	1200	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICÍA	1200		
SUBTOTAL	1200	SUBTOTAL	D
*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.3		*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.4	

Página 3 de 4		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL	
Código: 2DH-FR-0008					
Fecha: 24/07/2012		FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL			
Versión: 0					

3.5. GESTION DOCENTE		3.6. ACTIVIDADES SERVICIO Y APOYO	
EVALUACIÓN		EVALUACIÓN	
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	D	DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO	D
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLITICA DOCENTE	D	DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO	D
REFERENCIA COMPETITIVA	D	EFFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS	D
IDONEIDAD COMO DOCENTE	D	CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	D
ACTUALIZACIÓN PEDAGOGICA Y MANEJO DE TECNICAS DOCENTES	D	DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	D
RELACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	D	EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS	D
APORTES E IMPLEMENTACIÓN AL PROCESO DE INCORPORACIÓN	D		
RENDIMIENTO COMO ALUMNO	D		
HABILIDAD PARA LA COMUNICACIÓN	D		
SUBTOTAL	D	SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.5

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.6

SECCION IV EVALUACIÓN FINAL						
DESEMPEÑO PERSONAL	3.1.	3.2.	PROMEDIO		SUBTOTAL	
	1133	1200	A=	1167	x %	233
DESEMPEÑO PROFESIONAL	3.3.	3.4.	3.5.	3.6.	PROMEDIO	SUBTOTAL
	1200	D	D	D	B= 1200 x 80%	960
EVALUACIÓN FINAL 100% (A + B)	1.193		MIL CIENTO NOVENTA Y TRES			
CLASIFICACIÓN	SUPERIOR					

Página 4 de 4	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

SECCION V REVISIÓN Y RECLASIFICACIÓN

LEIDA MI EVALUACIÓN ME DECLARO:	CONFORME ☒
	INCONFORME E INTERPONDRÉ RECLAMO ☐
CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR C.C. NO. 10784254	ST. JORGE LUIS BECERRA CUEVAS GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO C.C. NO. 1032472024
Notificado: 27/09/2019 12:21:37p.m.	

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA EVALUACIÓN ☐	MODIFICA EVALUACIÓN ☐
--	--

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN		
RECLASIFICACIÓN		
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR C.C. NO.	FECHA	GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO C.C. NO.

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA EVALUACIÓN ☐	MODIFICA EVALUACIÓN ☐
--	--

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN		
RECLASIFICACIÓN		
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR C.C. NO.	FECHA	GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO C.C. NO.

Página 1 de 21		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL			
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA							
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO							
GRADO SUBTENIENTE		APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS		CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT		CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA		AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
01	01	2019	APERTURA APERTURA: Apertura del presente formulario de Evaluación del Desempeño Policial por inicio del año evaluable 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1800 del 14-09-2000, Resolución 0662 del 18-05-2001 y Resolución 04089 del 11-09-2015; por lo siguiente su Autoridad Evaluadora tendrá la obligación de realizar la Concertación de la Gestión en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta los objetivos trazados por la Alta Dirección y la misionalidad de Policía Nacional. CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	06	01	2019	
05	01	2019	ANOTACIÓN PERMISO: Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso: Motivo: Condiciones que Favorecen la Calidad de Vida - Descanso Especial - Descanso Navideño Fecha Salida:05/01/2019 Hora Salida:07:00 Fecha Llegada:11/01/2019 Hora Llegada:07:00 CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	06	01	2019	
17	01	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Dentro del grupo que se maneja y del cual el evaluado hace parte, demuestra su facilidad de Interactuar y de trabajar eficazmente en equipo. Transmite, genera Confianza y compromiso en sus ideas aportadas al equipo de trabajo con la única Finalidad de mejorar el nivel y el desarrollo de los objetivos de la actividad Que realiza, valorando y teniendo sentido de pertenencia por la institución Que representa y mostrando interés por aprender y enseñar con el fin de Ser más innovador. CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	22	01	2019	
26	01	2019	ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TERMINOS: Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT BEDOYA HEREDIA ALBEIRO RAFAEL, a la anotación	30	01	2019	

Página 2 de 21			PROCESO: DESARROLLO HUMANO			 POLICÍA NACIONAL				
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO SUBTENIENTE			APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS			CÉDULA No. 1032472024				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT			CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA			AÑO EVALUACIÓN 2019				
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			de fecha 22/01/19 que refiere lo siguiente: " Se le realiza el presente registro demeritorio al evaluado al evaluado en su formulario de seguimiento, teniendo en cuenta la falta de compromiso que se evidencia al verificar la solicitud de antecedentes realizada el día 21-01-2019, ya presenta un error de digitación teniendo espacio para la verificación del antecedente a solicitar ya sea placa de algún vehículo particular o algún documento de identidad de cualquier ciudadano, se le recalca al evaluado estar más atento al momento de solicitar antecedentes ya que puede ser objeto de investigación disciplinaria. ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario.							
			CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA							
28	01	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado por demostrar buen desempeño, cumplimiento con sus labores y tareas asignadas, demostrando su compromiso y su liderazgo a la hora de efectuar las órdenes impartidas por el comandante y mandos superiores.				30	01	2019	
			CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA							
28	01	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL: En la fecha se le inserta la presente anotación al Evaluado, por su excelente presentación personal, acatando las órdenes e instrucción del mando institucional en portar las insignias correspondientes al uniforme, según lo establecido en el Reglamento de uniformes e insignias. Por lo que se exhorta al evaluado a que continúe con esta misma actitud.				30	01	2019	

Página 3 de 21		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL			
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA							
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO							
GRADO SUBTENIENTE		APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS		CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT		CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA		AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				
02	02	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado por su responsabilidad, sentido de pertenencia, compromiso y profesionalismo demostrado en los diferentes servicios ordenados por el Comando del Primer Distrito de Policía Montería, siendo evidente el grado de interés en su trabajo, entusiasmo, dedicación, celeridad, cuidado y precisión en el mismo basado en el conocimiento y satisfacción de los requerimientos y expectativas institucionales de acuerdo con las necesidades del servicio policial. CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	22	02	2019	
06	02	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se le hace el presente registro negativo al evaluado por no realizar de forma adecuada la planeación, supervisión y control de los planes preventivos contra la ocurrencia del delito (homicidio), causando con esto el incremento de los delitos de impacto en su jurisdicción, es de anotar que las acciones realizadas no han sido eficaces como queda demostrado con el homicidio ocurrido el día 30/01/2019 a eso de las 11:10 horas donde hay una Víctima, reflejándose así la falta de aplicación de planes preventivos para evitar la ocurrencia del delito en la jurisdicción. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor oficial deberá dar amplio despliegue a la oferta de prevención, investigación criminal, inteligencia, disuasión y de control dando cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Operativa Transitoria 008 DIPON-DISEC, Ofensiva Nacional Contra El Delito – Por La Seguridad y Convivencia Ciudadana y así lograr contrarrestar los actores criminales que están afectando su jurisdicción. De igual forma se invita al señor oficial a mejorar las estrategias y planes de trabajo para evitar que hechos como estos sigan sucediendo. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el	22	02	2019	

Página 4 de 21		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL			
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA							
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO							
GRADO SUBTENIENTE		APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS		CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT		CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA		AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			término de cuarenta y ocho (48) horas. CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				
07	02	2019	ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TERMINOS: Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT DIAZ VERTEL JOSE DAVID, a la anotación de fecha 22/01/19 que refiere lo siguiente: " 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se le realiza el presente registro desmeritorio al evaluado al evaluado en su formulario de seguimiento, teniendo en cuenta la falta de compromiso que se evidencia al verificar la solicitud de antecedentes realizada el día 21-01-2019, ya presenta un error de digitación teniendo espacio para la verificación del antecedente a solicitar ya sea placa de algún vehículo particular o algún documento de identidad de cualquier ciudadano, se le recalca al evaluado estar más atento al momento de solicitar antecedentes ya que puede ser objeto de investigación disciplinaria. ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario. CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	22	02	2019	
11	02	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado por demostrar buen desempeño, cumplimiento con sus labores y tareas asignadas, demostrando su compromiso y su liderazgo a la hora de efectuar las órdenes impartidas por el comandante y mandos superiores.	22	02	2019	

Página 5 de 21			PROCESO: DESARROLLO HUMANO			 POLICÍA NACIONAL				
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
FORMULARIO II SEGUIMIENTO										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO SUBTENIENTE			APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS				CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT			CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA				AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA							
11	02	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se le hace el presente registro al evaluado teniendo en cuenta comunicacion oficial No. S-2019- 004777 MEMOT, orden emanada por el comando MEMOT, por no realizar con el plazo establecido la concertacion de la gestion del señor PT. SARMIENTO BELLO DAVID DE JESUS. se invita al señor oficial a mejorar las estrategias y planes de trabajo para evitar los fuertes llamados de atencion por parte del mando Institucional. CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				22	02	2019	
12	02	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se le hace el presente registro al evaluado, teniendo en cuenta su falta de compromiso y responsabilidad con las ordenes emanadas por el Comando Operativo de seguridad Ciudadana, consistente en recibir de manera formal la Unidad del CAI Turistico, de lo cual informa a este comando el señor CT. RODRIGUEZ HERNANDEZ RODRIGO, quien lo encuentra en las Instalaciones del Comando MEMOT siendo las 09:00 horas, incumpliendo la orden y sin armamento aun, demostrando su falta de compromiso, liderazgo, ética y respeto por los mandos superiores, además de generar con su comportamiento traumatismo en el normal desarrollo de las actividades diarias, situación que puede ser constituida como falta disciplinaria, por afectación a su deber funcional. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas. CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				22	02	2019	

Página 6 de 21		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL			
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA							
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO							
GRADO SUBTENIENTE		APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS		CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT		CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA		AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
15	02	2019	3.3 GESTION OPERATIVA - EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA: En referencia a la tarea *Ejecutar los programas y procedimientos, relacionados con el proceso de prevención. *Supervisar la preservación del lugar de los hechos y cadena de custodia, hasta que lleguen los funcionarios de investigación criminal, en los casos que haya lugar. *Hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas y recomendaciones que en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario asuma el estado a través de la Policía Nacional. Inicio: 15-JAN-19 Fin: 30-DEC-19 , se registra la presente anotación al evaluado: se realiza cierre anticipado de la presente tarea por cambio de evaluador. CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	22	02	2019	
15	02	2019	3.3 GESTION OPERATIVA - REDUCCION INDICES DELINCUENCIALES: En referencia a la tarea Organizar y participar en el desarrollo, ejecución y despliegue de operaciones que permitan la captura y neutralización de acción delincuenciales y armadas. Inicio: 15-JAN-19 Fin: 30-DEC-19 , se registra la presente anotación al evaluado: se realiza cierre anticipado de la presente tarea por cambio de evaluador. CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	22	02	2019	
15	02	2019	3.3 GESTION OPERATIVA - IMPLEMENTACION Y DESARROLLO POLICIA COMUNITARIA: En referencia a la tarea *Brindar un servicio de policía oportuno, con calidad y respeto a la comunidad. *Facilitar un canal de comunicación humano, ágil y eficiente entre la comunidad y la policía nacional. *Implementar campañas en la comunidad, sobre temas relacionados con la seguridad ciudadana y las diferentes modalidades delincuenciales que afectan la jurisdicción. *Coordinar la efectividad y la eficacia en el despliegue de los planes y programas encaminados a la convivencia y seguridad ciudadana. Inicio: 15-JAN-19 Fin: 30-DEC-19 , se registra la presente anotación al evaluado: se realiza cierre anticipado de la presente tarea por cambio de evaluador.	22	02	2019	

Página 7 de 21		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL			
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA							
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO							
GRADO SUBTENIENTE		APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS		CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT		CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA		AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
15	02	2019	3.3 GESTION OPERATIVA - ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA: En referencia a la tarea *Recepcionar información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos, que permitan fortalecer la inteligencia policial. *Ordenar la recepción de información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos, que permitan fortalecer la inteligencia policial. *Atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas y motivos de policía que sucedan en su jurisdicción. Inicio: 15-JAN-19 Fin: 30-DEC-19 , se registra la presente anotación al evaluado: se realiza cierre anticipado de la presente tarea por cambio de evaluador. CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	22	02	2019	
15	02	2019	3.3 GESTION OPERATIVA - ACCIONES PARA LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE: En referencia a la tarea Implementar campañas en la comunidad, sobre temas relacionados con la preservación de los recursos naturales en su jurisdicción. Inicio: 15-JAN-19 Fin: 30-DEC-19 , se registra la presente anotación al evaluado: se realiza cierre anticipado de la presente tarea por cambio de evaluador. CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	22	02	2019	
15	02	2019	3.3 GESTION OPERATIVA - PROMOCION Y APLICACION DE LAS NORMAS DE LA POLICIA: En referencia a la tarea Aplicar los códigos nacional y local de policía de acuerdo a las facultades otorgadas. Ejercer control a los mecanismos que permitan prevenir actos que atenten contra la imagen institucional. Inicio: 15-JAN-19 Fin: 30-DEC-19 , se registra la presente anotación al evaluado: se realiza cierre anticipado de la presente tarea por cambio de evaluador.	22	02	2019	

Página 8 de 21		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL			
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA							
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO							
GRADO SUBTENIENTE		APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS		CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT		CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA		AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
15	02	2019	CIERRE : Se cierra el presente formulario de seguimiento por traslado del evaluado. CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	22	02	2019	
15	02	2019	APERTURA : Del presente formulario de Evaluacion del desempe?o Policial por cambio de autoridad evaluadora CT. HERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	22	02	2019	
19	02	2019	APERTURA : Del presente formulario de Evaluacion del desempe?o Policial por cambio de autoridad evaluadora CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	22	02	2019	
21	02	2019	ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TERMINOS: Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT CHAVEZ CHAVEZ MAYRON STICK, a la anotación de fecha 14/02/19 que refiere lo siguiente: " Se le hace la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del mes de Enero del año 2019, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las	22	02	2019	

Página	9 de 21	PROCESO: DESARROLLO HUMANO						 POLICÍA NACIONAL				
Código:	2DH-FR-0009											
Fecha:	25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO										
Versión:	0											
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA												
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO												
GRADO SUBTENIENTE			APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS						CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT			CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA						AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES												
FECHA			ANOTACION						ENTERADO			
DIA	MES	AÑO							DIA	MES	AÑO	FIRMA
			actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." " , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario.									
			CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA									
22	02	2019	ANOTACIÓN RECLAMACION: De manera atenta y respetuosa hago uso del recurso de apelación toda vez que como comandante de CAI se realizaron los diferentes planes en temas de prevención como el registro y control a personas, solicitud de antecedentes, control a establecimientos abiertos al público, de igual forma se me está culpando por la materialización de un homicidio en la jurisdicción, teniendo en cuenta que la tarea de prevención se a venido realizando.						22	02	2019	
			ST. JORGE LUIS BECERRA CUEVAS COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)									
22	02	2019	ANOTACIÓN RECLAMACION: De manera atenta y respetuosa hago uso del recurso de apelación, toda vez que se me está juzgando sin razón, ya que se me notifica recibir un CAI sin tener un soporte escrito y sin inducción, de igual forma la comandante titular se encontraba en turno estableciendo lo mismo, el no haber reclamado armamento se debe a que no me encuentro asignado a ninguna unidad policial (estación de policía),						22	02	2019	

Página 10 de 21			PROCESO: DESARROLLO HUMANO			 POLICÍA NACIONAL				
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO SUBTENIENTE			APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS			CÉDULA No. 1032472024				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT			CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA			AÑO EVALUACIÓN 2019				
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			de igual forma dejo constancia que me encontraba desde las 06:00 horas listo para el servicio, ya que no tenía ningún cargo asignado para cumplir sus funciones, me encontraba en las instalaciones del comando esperando órdenes, ya que hasta el día de hoy me encuentro realizando diferentes funciones en diferentes unidades de la metropolitana, hasta que me asignen un cargo específico. ST. JORGE LUIS BECERRA CUEVAS COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)							
23	02	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado por su responsabilidad, sentido de pertenencia, compromiso y profesionalismo demostrado en los diferentes servicios ordenados por el Comando de Metropolitana, siendo evidente el grado de interés en su trabajo, entusiasmo, dedicación, celeridad, cuidado y precisión en el mismo basado en el conocimiento y satisfacción de los requerimientos y expectativas institucionales de acuerdo con las necesidades del servicio policial. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				23	02	2019	
23	02	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado por demostrar buen desempeño, cumplimiento con sus labores y tareas asignadas, demostrando su compromiso y su liderazgo a la hora de efectuar las órdenes impartidas por el comandante y mandos superiores. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				23	02	2019	
23	02	2019	ANOTACIÓN Respuesta Reclamación y envío Revisor: Me permito informar al señor Oficial que se le ratifica la anotación, teniendo en cuenta, lo ordenado por el señor Comandante de Seguridad Ciudadana y que si bien es cierto, se encuentra realizando los planes preventivos, no han sido los más efectivos para contrarrestar el delito de Homicidio en su jurisdicción cuando ostentaba el cargo de Comandante CAI Los Robles, se le recuerda las responsabilidades que le atañen como Oficial de la Policía Nacional.				23	02	2019	

Página 11 de 21		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL			
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA							
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO							
GRADO SUBTENIENTE		APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS		CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT		CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA		AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE				
23	02	2019	ANOTACIÓN Respuesta Reclamación y envío Revisor: Me permito informar al señor Oficial que se le ratifica la anotación, teniendo en cuenta, que las órdenes se dan de manera escrita o verbal, igual forma, se le recuerda que todo el personal policial al momento de encontrarse uniformado representa que se encuentra listo para el servicio con todos los elementos para el mismo, se le recuerda las responsabilidades que le atañen como Oficial de la Policía Nacional. CT. VLADIMIR EDUARDO SANTAMARIA RAMIREZ COMANDANTE GRUPO FUERZA DISPONIBLE	23	02	2019	
23	02	2019	ANOTACIÓN RESPUESTA RECLAMACIÓN POR REVISOR: Este Comando ratifica la anotación realizada, toda vez que se observa su falta de compromiso e implementación de planes que puedan ayudar a mejorar los resultados obtenidos en su jurisdicción, se le recalca el máximo compromiso para poner en práctica estrategias que son necesarias para lograr los objetivos esperados y dar cumplimiento con las órdenes impartidas por el Comando de esta unidad policial. TC. JORGE IVAN ARBELAEZ MEJIA COMANDANTE OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA	23	02	2019	
23	02	2019	ANOTACIÓN RESPUESTA RECLAMACIÓN POR REVISOR: Se ratifica teniendo en cuenta los argumentos presentados por el señor Capitán TC. JORGE IVAN ARBELAEZ MEJIA COMANDANTE OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA	23	02	2019	
24	02	2019	ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TERMINOS: Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT BONILLA QUIÑONEZ MAURICIO RAFAEL, a la anotación de fecha 14/02/19 que refiere lo siguiente: " Se le hace la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y	24	02	2019	

Página 12 de 21			PROCESO: DESARROLLO HUMANO			 POLICÍA NACIONAL				
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión: 0										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO SUBTENIENTE			APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS			CÉDULA No. 1032472024				
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT			CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA			AÑO EVALUACIÓN 2019				
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del mes de Enero del año 2019, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó incumplimiento con las obligaciones como evaluador; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para su seguimiento" , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA							
28	02	2019	3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION: A la fecha se deja constancia que el evaluado, requiere fortalecer sus competencias del saber, teniendo en cuenta que no cumple con los requerimientos del perfil del cargo en términos de formación para el trabajo. Por lo anterior debe realizar la(s) capacitación(es) en el (los) siguiente(s) tema(s): RESOLUCIÓN DE				28	02	2019	

Página 13 de 21		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL			
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA							
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO							
GRADO SUBTENIENTE		APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS		CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT		CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA		AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			CONFLICTOS para mejorar el ajuste al perfil del cargo; con el fin de dar cumplimiento deberá entregar el (los) certificado(s) de la capacitación al Grupo de Talento Humano de su unidad antes del 31 de octubre de 2019. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				
01	04	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado por demostrar buen desempeño, cumplimiento con sus labores y tareas asignadas, demostrando su compromiso y su liderazgo a la hora de efectuar las órdenes impartidas por el comandante y mandos superiores. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	08	04	2019	
08	04	2019	3.3 GESTION OPERATIVA - EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA: En referencia a la tarea Cumplir con las actividades establecidas a través de los roles y tareas asignadas, diferentes a las funciones del cargo y las demás que le sean ordenadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo. Inicio: 28/02/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: cumplimiento parcial de la concertacion CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	08	04	2019	
08	04	2019	CIERRE : Se cierra el presente formulario de seguimiento por motivo OTRO: CAMBIO DE CARGO CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	11	05	2019	
19	04	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado por su responsabilidad, sentido de pertenencia, compromiso y profesionalismo demostrado en los diferentes servicios y cumplimientos a los diferentes planes ordenados por el Comando del Primer Distrito de Policía Montería, siendo evidente el grado de interés en su trabajo, entusiasmo, dedicación, celeridad,	11	05	2019	

Página 14 de 21		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL			
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA							
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO							
GRADO SUBTENIENTE		APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS		CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT		CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA		AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			cuidado y precisión en el mismo basado en el conocimiento y satisfacción de los requerimientos y expectativas institucionales de acuerdo con las necesidades del servicio policial. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				
22	04	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - CONDICIONES FISICAS: El evaluado presenta la prueba fisica obteniendo los siguientes resultados: Tiempo Milla: 7.0 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Abdominales: 49 Puntaje: 150 Clasificacion: BUENO Flexiones de brazos: 46 Puntaje: 150 Clasificacion: BUENO Indice M. Corporal: 23.45 Puntaje: 200 Clasificacion: NORMAL Indice Flexibilidad: 12 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Perimetro Cintura: 80 Puntaje: 200 Clasificacion: Sin riesgo cardiovascular Puntaje Total Prueba Fisica: 1100 CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	11	05	2019	
17	05	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado por demostrar buen desempeño, cumplimiento con sus labores y tareas asignadas, demostrando su compromiso y su liderazgo a la hora de efectuar las órdenes impartidas por el comandante y mandos superiores. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	28	05	2019	
29	05	2019	3.2 HABILIDADES GERENCIALES - GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO: Plan de Desarrollo Individual. A la fecha se deja constancia que el funcionario debe supervisar, promover y alcanzar el cumplimiento del (los) plan(es) de desarrollo individual del personal bajo su mando, antes del 31 de octubre de 2019: PT PEREIRA MARTINEZ SAID ELIECER, PT QUINTERO PADILLA IVAN DARIO, PT SANDOVAL PEREZ YOVANNYS DE JESUS De igual manera, dado el caso de salir trasladado o cambiar de cargo, deberá informar por escrito a quien le	26	06	2019	

Página 15 de 21		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL			
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA							
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO							
GRADO SUBTENIENTE		APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS		CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT		CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA		AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			recibe, sobre los funcionarios que se encuentran inmersos en un plan de desarrollo individual. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				
02	06	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015 Artículo 18 AFECTACIONES, teniendo en cuenta que en el mes de MAYO -2019 , no efectuó al menos una (1) anotación de seguimiento al(os) funcionarios que se relacionan a continuación:IT CUESTA BLANCO LENIN, PT NARANJO VIDAL DIEGO RAFAEL, PT PEREIRA MARTINEZ SAID ELIECER, PT QUINTERO PADILLA IVAN DARIO, PT LICONA LEON VICTOR ALFONSO, PT RODRIGUEZ SUAREZ JAVIER LUIS, PT PINEDA REAL ALBERTO MANUEL, PT CORREA ROJAS CARLOS ANDRES, PT SANDOVAL PEREZ YOVANNYS DE JESUS, PT ROMERO BARON CRISTIAN CAMILO, PT JULIO ARROYO EWIND MANUEL, PT CARRIAZO BUSTAMANTE JOSE DAVID CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	26	06	2019	
19	06	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado por su responsabilidad, sentido de pertenencia, compromiso y profesionalismo demostrado en los diferentes servicios y cumplimientos a los diferentes planes ordenados por el Comando del Primer Distrito de Policía Montería, siendo evidente el grado de interés en su trabajo, entusiasmo, dedicación, celeridad, cuidado y precisión en el mismo basado en el conocimiento y satisfacción de los requerimientos y expectativas institucionales de acuerdo con las necesidades del servicio policial. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	26	06	2019	
19	06	2019	3.3 GESTION OPERATIVA - EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA: se le inserta la presente anotación al evaluado, teniendo en cuenta la labor que ha venido desempeñando, mostrando compromiso y sentido de responsabilidad para con las funciones propias del cargo, así	26	06	2019	

Página 16 de 21		PROCESO: DESARROLLO HUMANO		 POLICÍA NACIONAL			
Código: 2DH-FR-0009							
Fecha: 25/07/2012		FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0							
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA							
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO							
GRADO SUBTENIENTE		APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS		CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT		CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA		AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES							
FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			mismo armonizando la labor policial junto con sus compañeros y Subalternos, contribuyendo con los lineamientos ordenados por el mando institucional, así mismo se le exhorta a dinamizar junto con su equipo de trabajo, las diferentes estrategias focalizándolas en los puntos de mayor afectación y en los delitos de mayor afectación, para que continúe ejerciendo esta labor tan significativa para nuestra unidad, para mejorar la percepción de Seguridad y convivencia Ciudadana CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				
26	06	2019	ANOTACIÓN RECLAMACION: De manera atenta y respetuosa hago uso del recurso de apelación frente a la presente afectación, toda vez que debido a la unidad en la que me encuentro laborando (Subestación de policía Pueblo Bujo) es sector rural de la ciudad de Montería, donde no llega ningún tipo de red ya sea de celular, de internet, no existe medio de comunicación para la realización de anotaciones en el formulario de seguimiento de cada uno de mis evaluados, de igual forma la comisión es de tres meses en los cuales no es posible el ingreso a la plataforma, por último el usuario y contraseña del PSI son únicos y personales los cuales no pueden ser revelados debido al manejo personal de datos. ST. JORGE LUIS BECERRA CUEVAS COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA	26	06	2019	
27	06	2019	ANOTACIÓN Respuesta Reclamación y envío Revisor: SE RATIFICA LA PRESENTE ANOTACION TENIENDO EN CUENTA LA GUIA DE EVALUACION EVA Y EL DECRETO 1800 DEL 2000, ASI COMO TAMBIEN LAS ORDENES DEL MANDO INSTITUCIONAL EN CUANTO LAS ANOTACIONES DE SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEBE REALIZAR AL PERSONAL BAJO SU MANDO , COMO AUTORIZADA EVALUADORA. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	08	08	2019	
27	06	2019	ANOTACIÓN RESPUESTA RECLAMACIÓN POR REVISOR: Este comando ratifica la presente afectación demeritoria teniendo, en cuenta los argumentos expuestos por su evaluador, donde se evidencia la falta de compromiso institucional, De igual forma ha sido objeto de llamados	08	08	2019	

Página 17 de 21			PROCESO: DESARROLLO HUMANO			 POLICÍA NACIONAL				
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
FORMULARIO II SEGUIMIENTO										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO SUBTENIENTE			APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS				CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT			CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA				AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			de atención por parte de los mandos superiores, demostrando la falta de compromiso, irresponsabilidad y apatía, reflejando el incumplimiento a las ordenes emanadas por este comando. TC. SANTIAGO GARAVITO ARANZAZU COMANDANTE DISTRITO DE POLICIA							
04	07	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Dentro del grupo que se maneja y del cual el evaluado hace parte, demuestra su facilidad de Interactuar y de trabajar eficazmente en equipo. Transmite, genera Confianza y compromiso en sus ideas aportadas al grupo con la única Finalidad de mejorar el nivel y el desarrollo de los objetivos de la actividad Que realiza, valorando y teniendo sentido de pertenencia por la institución Que representa y mostrando interés por aprender y enseñar con el fin de Ser más innovador. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				08	08	2019	
04	07	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - DISCIPLINA POLICIAL: Esta Jefatura inserta la presente anotación al Evaluado -Comportamiento del evaluado dentro de los parámetros del Decreto de Disciplina para la Policía Nacional-, ya que durante el período evaluado no ha sido objeto de sanciones disciplinarias. De igual manera se invita al evaluado a que continúe de la misma manera. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				08	08	2019	
31	07	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Dentro del grupo que se maneja y del cual el evaluado hace parte, demuestra su facilidad de Interactuar y de trabajar eficazmente en equipo. Transmite, genera Confianza y compromiso en sus ideas aportadas al equipo de trabajo con la única Finalidad de mejorar el nivel y el desarrollo de los objetivos de la actividad Que realiza, valorando y teniendo sentido de pertenencia por la institución Que representa y mostrando interés por aprender y enseñar con el fin de Ser más innovador.				08	08	2019	

Página 18 de 21			PROCESO: DESARROLLO HUMANO			 POLICÍA NACIONAL				
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
FORMULARIO II SEGUIMIENTO										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO SUBTENIENTE			APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS				CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT			CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA				AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA							
13	08	2019	ANOTACIÓN SEGUIMIENTO: Se inserta el presente llamado de atención al evaluado por su falta de compromiso, liderazgo y trabajo en equipo en sus actividades propias del servicio de carácter preventivas ordenada por el comando de la metropolitana de montería teniendo en cuenta las diferentes quejas que se vienen presentando en esta unidad, donde se exponen malos comportamiento de los funcionarios de policía con las personas de la comunidad en especial la allegado a este comando donde se informa de relaciones con policías con menores de edad en el corregimiento de pueblo bujo, entren otras situaciones de brotes de indisciplina que afectan el servicio y la imagen institucional, el señor oficial deberá asumir su responsabilidad que a como comandante debiendo tomar acciones necesaria a que allá lugar con el fin de causar la disciplina y evitar cualquier tipo de novedad que pueda presentar con el personal bajo su mando, así mismo se le recalca que la autorización para el descanso del personal de su unidad se coordina desde el comando operativo al término de cada misión. En el marco de las acciones de seguridad operativa deberá activar el plan defensa de la unidad dejando soporte de las acciones adelantadas verificando acierto y desacierto del ejercicio con el fin de fortalecer las capacidades en materia de seguridad de instalaciones. Por lo tanto se exhorta al evaluado a cambiar su actitud ante las funciones asignadas bajo su responsabilidad y adoptar una mejor disposición con el fin de evitar futuros llamados de atención. De presente alguna novedad deberá informar de manera oportuna al mando instituciones con el fin tomar las acciones institucionales que permitan mejorar el servicio de policía CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				14	08	2019	
14	08	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado por demostrar buen desempeño, cumplimiento con sus labores y tareas asignadas, demostrando su compromiso y su liderazgo a la hora de efectuar las órdenes impartidas por el comandante y mandos superiores.				14	08	2019	

Página	19 de 21	PROCESO: DESARROLLO HUMANO						 POLICÍA NACIONAL	
Código:	2DH-FR-0009								
Fecha:	25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO							
Versión:	0								
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA									
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO									
GRADO SUBTENIENTE			APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS					CÉDULA No. 1032472024	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT			CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA					AÑO EVALUACIÓN 2019	
SECCION II ANOTACIONES									
FECHA			ANOTACION	ENTERADO					
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA		
			CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA						
16	08	2019	ANOTACIÓN VACACIONES: Mediante orden interna No. 083 de fecha 16/08/2019 se realiza la presente anotacion al Evaluado: VACACIONES por 35 dias. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA		22	08	2019		
23	08	2019	3.2 HABILIDADES GERENCIALES - GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO: Plan de Desarrollo Individual. A la fecha se deja constancia que el funcionario debe supervisar, promover y alcanzar el cumplimiento del (los) plan(es) de desarrollo individual del personal bajo su mando, antes del 31 de octubre de 2019: PT QUINTERO PADILLA IVAN DARIO, PT ZARANTE ORTIZ ESNEIDER, PT SANDOVAL PEREZ YOVANNYS DE JESUS De igual manera, dado el caso de salir trasladado o cambiar de cargo, deberá informar por escrito a quien le recibe, sobre los funcionarios que se encuentran inmersos en un plan de desarrollo individual. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA		23	08	2019		
05	09	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - DISCIPLINA POLICIAL: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 04089 del 2015, se realiza el siguiente registro al evaluado con un descuento de 300 puntos, en el subfactor Disciplina Policial, teniendo en cuenta la sentencia debidamente ejecutoriada No 002 de fecha 30/08/2019, mediante la cual fue declarado responsable con una MULTA, contra la presente anotación proceden los términos para reclamar contemplados en el artículo 52 del Decreto 1800 del 2000. CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA		12	09	2019		

Página 20 de 21			PROCESO: DESARROLLO HUMANO				 POLICÍA NACIONAL	
Código: 2DH-FR-0009								
Fecha: 25/07/2012			FORMULARIO II SEGUIMIENTO					
Versión: 0								
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA								
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO								
GRADO SUBTENIENTE			APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS				CÉDULA No. 1032472024	
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT			CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA				AÑO EVALUACIÓN 2019	
SECCION II ANOTACIONES								
FECHA			ANOTACION	ENTERADO				
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA	
19	09	2019	ANOTACIÓN FELICITACION: Mediante orden interna No. 094 de fecha 18/09/2019 se realiza la presente anotacion al Evaluado: FELICITACION PUBLICA COLECTIVA APOYO Y SERVICIO DISPOSITIVO DE SEGURIDAD AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Por el servicio y apoyo prestado en la visita del señor presidente de la republica dr. ivan duque CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	23	09	2019		
23	09	2019	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado por demostrar buen desempeño, cumplimiento con sus labores y tareas asignadas, demostrando su compromiso y su liderazgo a la hora de efectuar las órdenes impartidas por el comandante y mandos superiores CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	23	09	2019		
23	09	2019	ANOTACIÓN PERMISO: Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso: Motivo: Permiso - Compensación Fecha Salida:21/09/2019 Hora Salida:07:00 Fecha Llegada:19/10/2019 Hora Llegada:07:00 CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	27	09	2019		
27	09	2019	3.3 GESTION OPERATIVA - EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA: En referencia a la tarea Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo. Inicio: 28/05/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: cumplimiento parcial de la concertacion	27	09	2019		

Página 21 de 21			PROCESO: DESARROLLO HUMANO			 POLICÍA NACIONAL				
Código: 2DH-FR-0009										
Fecha: 25/07/2012										
Versión: 0										
FORMULARIO II SEGUIMIENTO										
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA										
SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO										
GRADO SUBTENIENTE			APELLIDOS Y NOMBRES BECERRA CUEVAS JORGE LUIS				CÉDULA No. 1032472024			
UNIDAD/DEPENDENCIA MEMOT			CARGO COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA				AÑO EVALUACIÓN 2019			
SECCION II ANOTACIONES										
FECHA			ANOTACION				ENTERADO			
DIA	MES	AÑO					DIA	MES	AÑO	FIRMA
			CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA							
27	09	2019	3.3 GESTION OPERATIVA - IMPLEMENTACION Y DESARROLLO POLICIA COMUNITARIA: En referencia a la tarea Cumplir con las actividades establecidas a través de los roles asignados, diferentes a las funciones del cargo. Inicio: 28/05/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: cumplimiento 'parcial de la concertacion CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				27	09	2019	
27	09	2019	CIERRE : Se cierra el presente formulario de seguimiento por motivo OTRO: CAMBIO DE CARGO CT. JUAN DARIO ZAPATA GARCIA COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				27	09	2019	
27	09	2019	APERTURA : Del presente formulario de Evaluacion del desempe?o Policial por cambio de autoridad evaluadora SI. FELIPE JAVIER JAIMES MENDOZA RESPONSABLE ADMINISTRACION DE PERSONAL				27	09	2019	



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **5356** DE 2019

(**23 SEP 2019**)

Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 1, 2 numeral 5 y artículo 4 de la Ley 857 de 2003, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 1338 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 414 de 2016, previo concepto de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en sesión celebrada el 04 de julio de 2019, protocolizada mediante Acta No. 004-APROP-GRURE-3.22, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional recomendó, el retiro del servicio activo del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.472.024, por "Voluntad del Gobierno Nacional" y expuso lo siguiente:

"(...)

4.6. RECOMENDAR ANTE EL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

Contemplado en los artículos primero (1) y segundo (2) numeral 5º y artículo cuarto (4) de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, la ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, el cual se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 1791 de 2000, así como la Ley 857 de 2003.

Que el artículo 1º de la Ley 857 de 2003, establece que el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, es la situación por la cual este personal, sin perder el grado cesa en la obligación de prestar servicio.

Que (sic) artículo 4º de la Ley 857 de 2003, precisó lo pertinente al retiro de Oficiales y Suboficiales por voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía, en cualquier tiempo, por razones del servicio y en forma discrecional, "previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales..."

*Que mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte constitucional declaró exequible el artículo 4º de la Ley 857 de 2003, en torno a que el retiro discrecional de miembros de la Fuerza Pública no desconoce los principios y derechos constitucionales, siempre y cuando esté sustentado, expresando: **"No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza***

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal. (Subrayado fuera de texto original).

Igualmente, la Corte precisó que los actos de separación deben fundamentarse en; **"...razones objetivas, razonables y proporcionales al fin perseguido, que no es otro que garantizar la eficiencia y eficacia de dichas instituciones Fuerzas Militares y Policía Nacional], en aras de la prevalencia del interés general"**. En concordancia, insistió en que tales razones deben consignarse en los actos de evaluación emitidos por las respectivas juntas asesoras, donde se presenta; **"un examen de fondo, completo y preciso de los cargos que se invocan para el retiro de miembros de esas instituciones, en las pruebas que se alleguen, y en todos los elementos objetivos y razonables que permitan sugerir el retiro o no del servicio de un funcionario"**. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que como lo ha venido sosteniendo la Honorable Corte Constitucional y con fundamento en la función que desempeña la Policía Nacional, lo discrecional no puede confundirse con lo arbitrario, pues esto último implica un capricho individual que no está sujeto al ordenamiento jurídico y es contrario por completo a la atribución facultativa, que en todo caso, sí está cobijada por las reglas de derecho preexistentes. El fallo C-179 de 2006 concluyó que: **"la atribución discrecional que por razones del servicio puede ser utilizada para retirar del servicio a miembros de la Fuerza Pública, no obedece a una actividad secreta u oculta de las autoridades competentes, por el contrario, para el caso sub examine ella queda consignada en un acto administrativo controlable por la jurisdicción contenciosa administrativa a través de las acciones pertinentes en caso de desviación o abuso de poder"**. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-758 de 2013 en la que revisó la constitucionalidad del Retiro Discrecional de miembros de la fuerza pública, se pronunció sobre su validez, al señalar:

"ACTO DISCRECIONAL-Elementos

Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa". En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto".

"(sic) los valores que (la Policía) debe respetar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados. Por ello resulta a penas razonables y lógicas que en una institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta lógico en cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional".

En la misma providencia, se observaba que el retiro discrecional se justificaba por razones del servicio y, para preservar este, se requería de un medio especial sin que ello implicase la extralimitación de atribuciones. Desde esa época, se advertía que el uso de la facultad discrecional no podía desconocer "(...) los requisitos de racionalidad y razonabilidad que deben acompañar todo acto discrecional (...). Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "(...) dos elementos (sic) uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa (...). En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "(...) la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto (...)"

De la misma manera, en sentencia **SU-053 de febrero doce (12) de dos mil quince (2015).Expediente: T- 3.358.972** y acumulados, Magistrada Ponente Dr. (sic) Gloria Stella Ortiz Delgado, la Corte Constitucional en sede de revisión, entro (sic) a analizar entre otros aspectos, los límites a la facultad discrecional del Gobierno y de la Policía Nacional para retirar por esta causal a los miembros en servicio activo, fijando una posición consolidada y definitiva sobre este asunto, recopilando para efecto antecedentes jurisprudenciales emitidos con anterioridad por la misma corporación,

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

determinando el estándar mínimo de motivación que debe tenerse en cuenta para materializar esta causal de retiro, señalando lo siguiente (sic):

La Corte Constitucional señala que los actos administrativos de retiro de la facultad discrecional de la Policía Nacional, deben estar sustentados en razones objetivas y hechos ciertos.

- *La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.*
- *El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la institución, es decir, **el mejoramiento del servicio.***
- *El concepto emitido por la junta asesora o de evaluación y clasificación según el caso, **no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, es decir, no es susceptible de recursos o notificaciones en el proceso de estructuración de esta recomendación previa como la pretenden hacer valer algunos abogados,** lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente esta instituida para la Policía Nacional, en razón de su función constitucional. No obstante, la expedición de este concepto previo si debe está (sic) soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a la disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o la arbitrariedad.*
- *El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte de la Junta Asesora o de Evaluación respectiva, una vez se expida el acto administrativo de retiro. **Esto se cumple en la medida que la Institución copie el contenido del acta en el Decreto o Resolución de retiro respectiva.** Por lo tanto, en los documentos o informes de evaluación deben quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo, y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, la hoja de vida, las evaluaciones del desempeño y toda la información pertinente de los policiales.*
- *Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tiene carácter de reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter de reservado de tales documentos se mantendrá, mientras al acto administrativo permanezca vigente.*
- ***Si bien los informes o actas expedidos por las Juntas Asesoras o Evaluadoras respectivas no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa,** deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que confronten las hojas de vida de los policiales, las evaluaciones del desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que le permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.*
- ***Retiro en cualquier tiempo del servicio** por razones del servicio y en forma discrecional, "previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para los Suboficiales".*

De las sentencias en referencia se extrae que para esa alta Corporación ha sido claro que los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la ley, y a que, en todo caso es necesario diferenciar tal facultad de actuaciones irregulares.

Así se puede concluir que la potestad discrecional, en nuestro sistema jurídico, tiene un límite fuerte en la prohibición de la arbitrariedad, que implica "una garantía para el administrado y constituye, al propio tiempo, una pauta de control que ejercen los jueces para proteger los derechos e intereses de las personas con la mira puesta, fundamentalmente, en la defensa de sus libertades, y someter a la Administración al Derecho"

En virtud de lo expuesto, se puede deducir que las diversas normas que han consagrado la facultad discrecional estudiada, han sido respaldadas por la Constitución, bajo el entendido que no se trata de

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

atribuciones arbitrarias. Por tanto, para la Corte Constitucional la discrecionalidad debe ser ejercida siempre dentro de parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Por lo tanto, el retiro por Voluntad del Gobierno Nacional, es una potestad que el mismo Legislador le ha otorgado al Ejecutivo, en cabeza del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional según el rango del policial a desvincular, que permite por razones del buen servicio retirar de la institución a los miembros de la Fuerza Pública para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución y que tienen que ver con la protección de la soberanía del Estado, la seguridad y convivencia ciudadana del mismo y la búsqueda de la coexistencia pacífica de todos los ciudadanos.

A su vez, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 prescribe; "En la medida en que el contenido de una decisión de Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa." (Subrayado fuera de texto original).

Además, la multimencionada facultad puede ser ejercida en cualquier tiempo y solo requiere de un concepto previo que emite la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional para el personal de oficiales, es decir que la decisión unánime de la Junta, no debe estar precedida de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida por la Ley para la Policía Nacional, en razón de su función constitucional.

*Igualmente, el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional, no es producto de una **sanción disciplinaria**, sino una facultad consagrada en la Ley 857 de 2003, que **obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad ciudadana**, la misma seguridad del Estado **y el buen funcionamiento de la institución policial**.*

En este orden de ideas, el concepto de buen servicio no se ciñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

*De igual forma, resulta necesario precisar que para retirar del servicio activo al personal uniformado de la Policía Nacional, por Voluntad del Gobierno, la disposición legal no exige que se realice un juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional, **es la buena prestación del servicio**, no la penalización de faltas, por lo tanto, **es independiente** de las acciones disciplinarias que se puedan generar por faltas en que incurran los funcionarios.*

Así mismo, las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de "estabilidad", ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

Que por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, en la cual se fundamenta el quehacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial se compromete a acatar y cumplir inexorablemente.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa. En la que, con el ejemplo de un buen Policía materializa el buen funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Este Sistema implica la obligación de garantizar y salvaguardar el interés general, los fines especiales del Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos individuales, sociales y patrimoniales como fundamento constitucional de la función asignada a la Policía Nacional.

*Que en virtud de lo anterior, en atención al **PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL**, el cual es el conjunto de acciones comunicativas, educativas y pedagógicas desarrolladas desde el ámbito de la prevención y el control y cuyo objetivo es direccionar el comportamiento ético de la mujer y el hombre Policía, mediante el desarrollo de políticas, planes y actividades que permitan prevenir, controlar y sancionar las conductas públicas y privadas que afectan la integridad policial, la transparencia*

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

(sic) y el respeto por los derechos humanos, es preciso aludir el Código de Ética Policial, como referente ético y que a la letra señala:

"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

*Llevaré una vida irreproachable como ejemplo para todos; mostraré valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, **seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución.** Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confié en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardaré en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.*

Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las Leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía." (Negrilla fuera de texto).

A solicitud del Ministerio de Defensa Nacional, en el evento de existir algún tipo de investigación penal o disciplinaria contra alguno de los Oficiales de cuyos casos tenga conocimiento la Junta Asesora, la Dirección de Talento Humano, remitirá dicha información a las autoridades competentes de conformidad con lo establecido en la norma; y en el acto administrativo de retiro de la Policía Nacional, se ordenará copia del mismo a las instancias que llevan las investigaciones.

Que en este sentido se somete ante la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, la trayectoria de un personal de Oficiales relacionados a continuación:
(...)

4.6.9. Se hace exposición de la trayectoria del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.472.024, quien fue dado de alta como Subteniente mediante Resolución Ministerial No. 3551 del 22 de mayo de 2017, acumulando a la fecha en la Institución un tiempo de servicio de cuatro (04) años, cero (00) mes y veintisiete (27) días.

*Luego de examinar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, se ha evaluado el desempeño profesional del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, quien se encuentra adscrito la Policía Metropolitana de Montería (MEMOT), unidad donde se ha venido desempeñando como Comandante Centro de Atención Inmediata (CAI) y de Subestación de Policía, esto con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio que presta y a la confianza pública e institucional.*

Una vez consultado el Sistema para la Administración del Talento Humano (SIATH), se observa que el uniformado durante su trasegar institucional ha recibido instrucción académica amplia y suficiente, en diversos temas como: Pregrado en Administración Policial; Seminario Actualización Código Nacional de Policía y Convivencia; Curso en Operaciones Urbanas y Rurales para el Servicio de Policía; Seminario Taller Atención al Ciudadano con Énfasis en la Norma; Seminario Tecnologías para el Servicio Policial; Seminario Actualización Código Nacional de Policía y Convivencia; Seminario Taller Funciones de los Comandantes de Estación; Seminario Mediación Policial para la Convivencia Ciudadana; Diplomado Integridad y Transparencia Institucional (...) Curso entrenamiento como operador del dispositivo electrónico, entre otros, todo lo anterior aunado a la preparación académica y personal exigida por la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, para ser oficial de la Policía Nacional, donde le fue otorgado su título como "Administrador Policial", lo anterior implica sin temor a dubitaciones, que la (sic) referida (sic) policial en su calidad de oficial conoce los derechos y deberes propios de los hombres y mujeres que integran la Policía Nacional, entidad a la que el constituyente le han encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

para que estos convivan en paz, tal y como se denotará de las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación:

Constitución Política de Colombia

"ARTÍCULO 2.

*Son fines esenciales del Estado: **Servir a la comunidad**, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes** consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas **para proteger a todas las personas** residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

(...)

"ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, **cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades** públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario". (Negrillas fuera de texto).

Estas disposiciones constitucionales fueron desarrolladas a través de la Ley 62 de 1993, siendo necesario citar el contenido de los artículos 1, 7 y 19 ibídem, los cuales señalan:

Ley 62 de 1993,

"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."

"ARTÍCULO 1º. FINALIDAD. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida **para proteger a todas las personas residentes en Colombia**, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para **asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado** y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

*La actividad de la Policía **está destinada a proteger los derechos fundamentales** tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos."*

(...)

"ARTÍCULO 7º. PROFESIONALISMO. La actividad policial es una profesión. Sus servidores **deberán recibir una formación académica integral**, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana."

(...)

"ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional está instituida **para proteger a todas las personas residentes en Colombia**, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; **preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la**

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural..."(Negrillas fuera de texto).

De lo transcrito se establece que la función que cumple la Policía Nacional se deriva de la obligación que tiene el Estado de garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución; así como la necesidad de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Aunado a lo anterior, se evidencia que los miembros uniformados de la Institución Policial y en especial, los que se encuentran escalafonado (sic) en la jerarquía de la oficialidad, poseen por su naturaleza y mando, una **posición de Garante** en cuanto a la observancia de los derechos de la comunidad que son la proyección misma de la prevalencia del mantenimiento del orden público y el interés general sobre el particular.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia **C-1214 del 2001**, al pronunciarse sobre la Función de la Policía Nacional al interior del Estado Social de Derecho, indicó puntualmente lo siguiente:

"...Ahora bien, es sabido que toda sociedad civilizada requiere contar con un cuerpo de policía como una institución necesaria para la vigencia y efectividad del orden justo del que habla el Preámbulo de la Carta Política. **De ahí que todos los esfuerzos que se hagan y todas las medidas que se tomen encaminadas a vigorizar esta institución son decisivas en tanto y en cuanto se encuentran encaminadas a la realización de los fines de un Estado de Derecho moderno y democrático.**

En el caso colombiano tales fines están señalados en el artículo 2º de la Carta Política. Entre éstos se destacan los de **"servir a la comunidad", "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", y "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"**, los cuales tocan directamente con la función que le corresponde cumplir a la Policía Nacional. Así mismo, el precepto constitucional antes citado señala que **"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"**. Este deber de protección recae, en primer lugar, en las autoridades de policía que son las encargadas de **garantizar el derecho constitucional fundamental de la protección a todas las personas dentro del territorio de la República**".

Precisamente entre los esfuerzos y medidas que el Estado debe adoptar para asegurar el cabal cumplimiento de la noble y trascendental misión que deben cumplir la Policía Nacional figuran en primer lugar los que tienen por objeto asegurar su formación profesional, moral y ética, que los hagan aptos para el desempeño de su misión constitucional y para asumir a plenitud la gran responsabilidad que sobre ellos pesa..." (Negrilla fuera de texto).

Del análisis de lo hasta aquí expuesto, se establece sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeña el personal uniformado adscrito a la Policía Nacional, son de trascendental importancia, como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías, recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Institución surge como una función de naturaleza social que demanda brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta calidad. Por consiguiente, la actuación policial ha de fundamentarse en una cultura institucional que promueva la excelencia, las buenas prácticas y un comportamiento ético en todos los aspectos personales y profesionales del Policía, esto, en busca del mejoramiento continuo del servicio.

Concomitante con lo expuesto y en lo relacionado al caso sub examine, resulta pertinente traer a este escenario las disposiciones contenidas en la Resolución No. 01703 del 02 de mayo de 2014 "Por la cual se crea la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, se define su estructura orgánica interna, se determinan sus funciones y se dictan unas disposiciones", unidad en la cual se ha venido desempeñado el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, para evidenciar las funciones que indefectiblemente debía asumir, las cuales permitirán definir el perfil profesional para desarrollar las obligaciones y deberes asignados, así:

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

Resolución No. 01703 del 02 de mayo de 2014

"Por la cual se crea la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, se define su estructura orgánica interna, se determinan sus funciones y se dictan unas disposiciones"

"ARTÍCULO 1º. MISION. La misión de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería es contribuir con la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, coadyuvando a garantizar las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

(...)

"ARTÍCULO 29. SUBESTACIÓN DE POLICÍA. Es la unidad policial encargada de promover, mantener e incrementar la seguridad, vigilancia, cobertura y control territorial en los centros poblados ubicados en el área rural de los municipios de la Metropolitana de San Jerónimo de Montería. Cumplirá las siguientes funciones.

1. Brindar un servicio de policía oportuno, con calidad y respeto a la comunidad.
2. Aplicar el Código Nacional y Local de Policía, de acuerdo con las facultades otorgadas por la norma y las que lo modifiquen.
3. Cumplir eficazmente con el rol de primer respondiente en los casos a que haya lugar.
4. Planear, dirigir y ejecutar acciones, procedimientos y operaciones policiales relacionadas con la prevención del delito y conservación del orden público en el territorio de su jurisdicción.
5. Asistir a la comunidad de la jurisdicción en asuntos de seguridad y técnicas agropecuarias definidas en los programas de formación para los carabineros de la Policía Nacional.
6. Contribuir al ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes de su jurisdicción.
7. Mantener excelentes vínculos de coordinación y colaboración con las autoridades de la jurisdicción.
8. Recepcionar información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos, que permitan fortalecer la inteligencia policial.

(...)

10. Planear y supervisar los servicios de vigilancia verificando el cumplimiento de consignas e instrucciones.

11. Diseñar y desarrollar estrategias que permitan la conservación, mantenimiento e imagen de las instalaciones, equipos y elementos asignados a la unidad policial.

12. Mantener informado a su superior del desarrollo de las actividades y novedades que se presenten en su jurisdicción.

13. Ejecutar los programas y procedimientos, relacionados con el proceso de prevención.

(...)

15. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia".

"ARTÍCULO 30. COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA (CAI). Es la unidad Policial con jurisdicción menor, estratégicamente ubicadas en los perímetros urbanos de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, las cuales son las encargadas de orientar y fortalecer el servicio de vigilancia urbana a cargo de la Policía Nacional, proteger los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos. Cumplirá las siguientes funciones.

1. Brindar un servicio de policía oportuno, con calidad y respeto a la comunidad.
2. Atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas y motivos de policía que sucedan en su jurisdicción.
3. Aplicar los Código Nacional y Local de Policía, de acuerdo con las facultades otorgadas por la norma y las que lo modifiquen.
4. Cumplir eficazmente con el rol de primer respondiente en los casos que haya lugar.
5. Recepcionar información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos, que permitan fortalecer la inteligencia policial.
6. Ejecutar los programas y procedimientos, relacionados con el proceso de prevención.
7. Facilitar un canal de comunicación humano, ágil y eficiente entre la comunidad y la Policía Nacional.
8. Propender por el buen trato a la ciudadanía y el respeto a los derechos humanos.
9. Diseñar y desarrollar estrategias que permitan la conservación, mantenimiento e imagen de las instalaciones, equipos y elementos asignados a la unidad policial.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

En virtud de la misión asignada a la Policía Metropolitana de Montería, se desprende una serie de directrices dirigidas al acatamiento estricto del ordenamiento jurídico, donde el uniformado como servidor público y miembro del nivel directivo institucional, tiene la responsabilidad de conocer y ser un ejemplo en el cumplimiento de las normas que regulan el servicio de policía, para que de la misma manera sea quien oriente al personal bajo su mando, con el fin de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución y la ley, que se deben observar en el ejercicio de la función pública, ya que de no ser así sufriría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución frente a la comunidad.

Por lo tanto, las normas citadas señalan claramente unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo contemplado en la misión institucional, donde el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad que sus actuaciones se enmarquen al interior de estas, debiendo en todo momento velar por la aplicación y el cumplimiento del compendio que regula su profesión y actividad, dejando en alto la imagen y actividad policial.

Teniendo en cuenta los anteriores presupuestos, y aplicándolos al caso del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, esta Junta Asesora evaluará los siguientes documentos:

OFICIO No. S-2019-026203-MEMOT, DEL 25 DE JUNIO DE 2019, SUSCRITO POR EL SEÑOR COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.

S-2019-026203-MEMOT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE SAN JERONIMO DE MONTERIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Unidad	
Radicado No.	
Recibido por	
Fecha	

No. S-2019 - /COMAN-ASJUR 29.57

Montería, 25 de junio de 2019

General
OSCAR ATEHORTUA DUQUE
Director General Policía Nacional
Carrera 59 26-21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: informando novedad

Respetuosamente me permito informar a mi General, la novedad acontecida con el señor Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032472024 expedida en Bogotá D.C, a fin de que sea evaluada la trayectoria Policial por la Junta Asesora, en aplicación de lo establecido en el artículo 22 numeral 3 del Decreto 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", debido a la observancia de conductas reprochables especialmente en lo que refiere al incumplimiento de funciones generando con esto afectación del servicio y la imagen institucional, por parte del funcionario previamente relacionado, todo esto con el ánimo de mejorar el servicio y lograr reconstruir tejidos de confianza para cumplir lo preceptuado en el artículo 218 de la Constitución Política.

IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO

GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE NOMBRAMIENTO	TIEMPO AA/MM/DD
ST	BECERRA CUEVAS JORGE LUIS	1032472024	3551 DEL 22/05/2017	02-00-22

(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL OFICIAL AL MOMENTO DE PRESTAR EL SERVICIO DE OFICIAL DE SERVICIO

Funciones del señor Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032472024 expedida en Bogotá D.C, el cual fue dispuesto por orden del mando institucional como Comandante de CAI dentro de la Policía Metropolitana de Montería desde el 01/05/2017 hasta el 21/06/2019, así:

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

(...)

CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN AÑO 2017

(...)

CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN AÑO 2018

(...)

CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN AÑO 2019

(...)

Formulario de seguimiento:

Del señor Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, se evidencia en el formulario del año 2017 a la fecha, entre varias anotaciones, en la que se denota su falta de compromiso institucional, incumpliendo sus labores como comandante, afectando esto de manera ostensible así:

(...)

Para tener en cuenta, el señor Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS** tiene la obligación constitucional como legal de velar por la disciplina, la integridad del personal que se encuentra bajo su mando como comandante de CAI, máxime al tener que dar buen ejemplo a los subalternos que lo acompañaban en su labor Policial y evitar cualquier situación que afectara la integridad de la Policía Nacional como institución garante de la convivencia ciudadana.

Es importante anotar, que el servicio para el cual fue nombrado el señor Oficial, por su capacitación y formación, implica el velar por todos los hechos que acontezcan en la unidad, el Comandante es quien debe tomar las primeras decisiones frente a los diferentes hechos que se presenten, desconocer esta función y labor, es desconocer el régimen especial que posee la Policía Nacional, el compromiso con los postulados éticos, valores y principios que deben irradiar cualquier actividad que se desarrolle al interior de la unidad.

En ese orden de ideas, cuando el señor Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, se aparta de dichos postulados, desconociendo sus funciones como comandante y prestando un servicio apático hacia la comunidad, y por ende es que a través de este escrito se solicita la valoración de la trayectoria, habida cuenta que desconoció la confianza que como mando directivo colocó la institución en su desempeño, cuyo actuar desborda todos los cánones legales, no siendo viable que continúe al interior de la Policía Nacional, como quiera que la autoridad que se le concede, ha sido tomada en provecho propio. Es por ello que, en virtud del principio de Dignidad Humana, el cual contiene los valores de Honestidad y Honor Policial, así como en observancia de los principios constitucionales, cada Policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona, en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código éste que a la letra dice:

"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Asimismo, le aparecen investigaciones disciplinarias por parte de la Inspección General de la Policía Nacional, así:

IDS - OF - 0001
VER 3

Página 52 de 54

Aprobación: 27/03/2017

(...)

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.



POLICIA NACIONAL
INSPECCION GENERAL

LISTADO DE VERIFICACION DE FUNCIONARIOS CON PROCESOS DISCIPLINARIOS

25-09-12 10:18:58

Condienario 1032472024

[illegible][illegible]

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente acotados, son argumentos que permiten evidenciar que el señor Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, con su conducta ha vulnerado seriamente los preceptos Constitucionales para los cuales fue nombrado e investido de autoridad, de los cuales hace parte activamente apartándose de su misión institucional, ligados por la supremacía de nuestro lema "DÍOS Y PATRIA", y por la Carta magna en su artículo 218: "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz" y en concordancia con el artículo 2 Parágrafo 2º el cual prescribe que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Se observa que con el actuar carente de compromiso de este POLICÍA, desconociendo las funciones asignadas como Comandante de CAI afectando el servicio de Policía dispuesto en esa unidad Policial, lo cual ha denotado una apatía al servicio de la institución y de la misma comunidad, pues el ser Policía, además de las características como ser humano íntegro, debe poseer un plus para servir a la comunidad, hasta el punto de generar el mayor grado de confianza que cualquier otro servidor, habida cuenta que posee una autoridad, un poder, que incluso implica el tener medios que cualquier ciudadano no posee, lo que genera un mayor compromiso con la institución y con el Estado, por tal razón, la exigencia para permanecer en la institución.

Es pertinente indicar que las conductas descritas en las anotaciones del formulario de seguimiento que además le fueron notificadas debidamente según lo establece el Decreto 1800 de 2000, estos registros permiten observar que no existe un redireccionamiento o mejoramiento en la gestión o comportamiento del Policial objeto de evaluación.

© 2001
JGIM

Página 53 de 54

Acetabacide 27.01(20:7)

(...)

Resulta inadmisibles que un señor Oficial sean objeto de reproche mediante anotaciones en el formulario de seguimiento por aspectos básicos en el desarrollo de su actividad en cuanto al acatamiento de órdenes, ejecución de las funciones del cargo asignado y en lo que tiene que ver con el MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC), es preciso recordar que estamos ante un profesional de Policía, una de las figuras destacadas dentro de la función pública y la organización del Estado cuyo papel y naturaleza como lo indica el Código de Ética Policial es la de ser, "ejemplo en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Institución".

Ante todo lo enunciado, solicito muy respetuosamente a mi General, que el Subteniente **JORGE LUIS BECERRA CUEVAS**, sea presentado ante la Junta Asesora, a fin que se evalúe su trayectoria Policial, y se determine o no su continuidad en la Institución.

La anterior solicitud se realiza con el propósito de mejorar el servicio de Policía y garantizar el pleno cumplimiento de los mandatos constitucionales consagrados en el artículo 218 superior, bajo el deber que me asiste de informar todo aquello que corresponda ser de conocimiento de los mandos superiores.

Aterramento

Coronel **FREDY ORLANDO CORREA AHUMADA**
Comandante Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería

Elaborado por: CT ANGELA MARCELA SOTO SANCHEZ - ASJUR/MEMOT
Revisado por: TE LUIS ALBERTO ORTIZ CUELLAR - GUTAH/MEMOT
Revisado por: CR MARCO ANTONIO GONZALEZ TRIANA - SUBGEM/MOT
Fecha de elaboración: 26/05/2019
Versión: 01/Documentos/2019

Calle 29 5-61, Monteria
trienio.assur@policia.gov.co
www.policia.gov.co
RESERVADO

(...)

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

De acuerdo a lo citado en el documento expuesto, se resalta por parte del señor Comandante de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, los reiterados incumplimientos del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, evidenciados en los distintos registros obrantes en su formulario de Evaluación y Seguimiento, los cuales han vulnerado el cumplimiento eficiente, eficaz y oportuno del servicio de policía, cuya misión se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico colombiano, y está orientada a fin de suplir las necesidades de seguridad de la comunidad a través de un trabajo mancomunado con el personal subalterno asignado bajo su mando; supervisando y controlando en todo momento las actividades de su competencia mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando igualmente, una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes de las unidades donde presta sus servicios.

Analizados en contexto el documento previamente relacionado, los miembros de la presente Junta Asesora ponen en tela de juicio el actuar y desempeño profesional del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, ya que dada su condición de integrante del nivel directivo de la Institución (oficialidad), tiene el compromiso de destacarse al interior de la misma, también frente al personal subalterno que lidera y sobre todo de cara a la sociedad, debiendo ser en todo momento un referente en el cumplimiento de las políticas y lineamientos trazados por el mando institucional así como por el Gobierno Nacional, para la adecuada prestación del servicio de policía, en el caso particular, dando lo mejor de sí con profesionalismo y calidad, siendo efectivo en el desarrollo de actividades de prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, logrando con esto la satisfacción plena de las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana, para ello es necesario el comportamiento ejemplar de todos sus integrantes, acompañado de un excelente desempeño profesional, este sin duda es el reclamo sentido y reiterado de la ciudadanía para con su policía, es por ello que se busca contar con el personal más idóneo, que se destaque por sus condiciones de liderazgo, sin embargo, dichas cualidades no se aprecian en este funcionario.

Pasando a otro aspecto de la presente evaluación, y con el fin de continuar con el estudio de la trayectoria institucional del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, los miembros de la presente Junta de Asesora evidencian, que la trayectoria profesional del Oficial, durante los años 2017, 2018 y 2019, no ha sido satisfactoria, por cuanto, en sus formularios de Seguimiento y Evaluación se encontraron **reiteradas anotaciones y afectaciones** al servicio, registradas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL UNIFORMADO HASTA EL GRADO DE CORONEL DE LA POLICÍA NACIONAL Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN", los cuales prevén lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 11. SECCIÓN III. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL.
Determina los aspectos que se tendrán en cuenta para la evaluación del personal uniformado de acuerdo a la presente Resolución:

1. **Condiciones personales:** se encuentran integradas por los factores de Comportamiento (3.1) y Habilidades Gerenciales (3.2), que corresponden al actuar del evaluado dentro y fuera del servicio, frente al cumplimiento de sus deberes públicos y privados identificados dentro de la presente sección; se evaluará entre 0 y 1200 puntos, partiendo siempre de 1200 puntos, cantidad que se disminuirá de acuerdo con las afectaciones que se establezcan en el respectivo formulario.

3.1 Comportamiento	3.2 Habilidades Gerenciales
• Comportamiento personal • Compromiso institucional • Disciplina policial • Acatamiento de normas • Trabajo en equipo • Relaciones interpersonales • Condiciones físicas	• Promoción y desarrollo de la transformación cultural institucional • Respeto y promoción de los derechos humanos • Promoción y aplicación del control interno • Gerenciamiento del talento • Alianzas estratégicas con entidades, agremiaciones y comunidad • Habilidad en la comunicación (oral- escrita)

2. **Desempeño profesional:** corresponde al rendimiento del funcionario en el desempeño de las funciones, tareas y actividades principales que exige su cargo dentro del contexto laboral específico, permitiendo demostrar su idoneidad al cumplir con lo concertado; consta de cuatro factores: Gestión Operativa (3.3), Administrativa (3.4), Docente (3.5), Servicio y Apoyo (3.6). Se evaluará entre cero (0) y mil doscientos (1200) puntos; los mil doscientos (1200) puntos corresponden al cien por ciento (100%)

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

del cumplimiento de la gestión, cuando supere este porcentaje podrá asignársele un puntaje proporcional hasta mil cuatrocientos (1400) puntos.

3.3 Gestión Operativa	3.4 Gestión Administrativa
• Efectividad en planes de seguridad ciudadana • Reducción índices delincuenciales • Implementación y desarrollo de la policía comunitaria • Acciones contra la delincuencia • Acciones para la conservación del medio ambiente • Promoción y aplicación de las normas de policía	• elaboración, coordinación y ejecución proyectos de desarrollo • administración eficiente de los recursos • racionalización del gasto • capacidad para generar y obtener recursos • mantenimiento y conservación de los bienes

(...)

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PERSONALES. Se encuentra integrada por los factores de Comportamiento y Habilidades Gerenciales.

3.1 Comportamiento: corresponde a la manera de actuar del hombre y la mujer policía, basándose en el respeto, la legalidad y la justicia de acuerdo a los valores y principios institucionales, así como a la doctrina sobre la cual se dirige, planea y desarrolla el servicio de policía. (Negrilla fuera de texto). (sic)

(...)

ARTÍCULO 13. FACTORES DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL. Se encuentra integrada por los factores de Gestión Operativa, Gestión Administrativa, Gestión Docente y Actividades de Servicio y Apoyo.

3.3. Gestión Operativa: es la capacidad del evaluado para implementar gestiones conducentes al mantenimiento de la convivencia y seguridad ciudadana de manera coordinada con las autoridades administrativas del orden nacional, regional o local, para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos; estas gestiones deberán estar relacionadas con el cumplimiento de la misión policial, enfocada a la ejecución de las estrategias institucionales..." (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y para efectos de un mejor análisis y comprensión se definirán los ítems de manera agrupada citando cada uno de los registros demeritorios insertados a los formularios de Seguimiento y Evaluación del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, independiente del año en que se efectuaron y separados de acuerdo a la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015, así:

3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO

La Policía como Institución jerarquizada ha establecido en su estructura encabezada por el mando institucional, las estrategias y programas volcados a brindar las mejores condiciones de seguridad para el adecuado desarrollo de la convivencia de todos los habitantes del territorio nacional. Para ello es necesario que todos los integrantes de esta acaten y cumplan con estricto celo las órdenes y requerimientos emitidos en todos los niveles; por lo cual la inobservancia de los mismos generaría una seria afectación al servicio de policía, en este punto los miembros de la presente Junta Asesora advierten que el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, ha sido objeto en los años 2017, 2018 y 2019, de anotaciones que dan cuenta de su deficiente capacidad de formar parte de un grupo, trabajar colectivamente y mejorar continuamente el servicio que presta a la comunidad:

"11/08/2017 06:17:28 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** siguiendo instrucciones del Comando operativo y de seguridad ciudadana se le inserta el presente registro con afectación a la calificación debido a que el evaluado no cumplió con el informe mediante el cual subsanaron las novedades encontradas por el grupo PRAVE S-2017-136654-MEMOT de fecha 17/07/2017 en el tiempo estipulado, toda vez que dicha actividad se requirió con plazo 09 de agosto del presente año causando traumatismos para el cumplimiento de la presente unidad y llamados de atención por el mando superior, mediante (sic) cual informan las novedades encontradas en las unidades bajo su mando. (sic) se le invita al evaluado a que cumpla el tiempo que es solicitado los cumplimientos (sic) para prevenir novedades. Así mismo se le hace saber que ante la presente procede

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

el recurso de reclamación según lo estipulado en el decreto 1800 de 2000 en su artículo (sic) 52 que a la letra dice: ARTICULO 52. TERMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."(sic)

Con la presente anotación se destaca como el funcionario fue objeto de llamado de atención por no cumplir en debida forma con las ordenes emanadas por el Comando Operativo relacionadas con presentar informe sobre las actuaciones realizadas a fin de subsanar novedades presentadas, reflejando con ello la ausencia de profesionalismo del oficial, ya que para estas altas responsabilidades se requieren de mandos directivos profesionales, comprometidos con las exigencias institucionales y sobre todo que tengan el criterio para orientar al personal sin poner en riesgo o restarle importancia a órdenes impartidas por sus superiores.

*"13/03/2018 09:14:55 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le realiza la presente anotación demeritoria al evaluado por su falta de compromiso con la aplicación de la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, partiendo de su esencia que " las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, herramienta jurídica que propicia condiciones preventivas que pueden coadyuvar a la reducción del fenómeno del homicidio en su jurisdicción, cuyas cifras marcan un incremento considerable frente al comparativo del 2017, por lo tanto el señor oficial deberá adelantar acciones correctivas que permitan encausar la disciplina y la aplicación de las tareas concertadas como corresponde al cuerpo de Policía que representamos. Se observa que en su jurisdicción presentan una alta afectación al objetivo sectorial, comparando el año 2017-2018 a fecha del 01 de enero al 04 de marzo, estacione (sic) de Policía Sur pasando de 5 a 15 casos, con una variación porcentual de 200 %, sabiendo que el CAI Robles pertenece a esta jurisdicción y por ende contribuye en todos los aspectos a los índices (sic) calificativos. De lo anterior descrito se puede concluir que en su jurisdicción no están aplicando los artículos del Código Nacional de Policía y Convivencia que ayuden a prevenir el flagelo de homicidio, citando algunos artículos 27,33,35,92,93 y 154, siendo evidente su falta de compromiso institucional y seguimiento a la aplicación de la ley 1801 de 2016, situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le ha asignado; pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos, metas y tareas que han sido asignadas a esta unidad policial, ocasionando con ello llamados de atención del mando institucional; por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las órdenes que imparten los mandos superiores lo que amerita por su parte adopte nuevas estrategias y fije compromisos con todo el personal bajo su mando. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."*

*Del registro realizado con fecha 13 de marzo de 2018, los miembros de la presente Junta Asesora permiten observar que el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, fue objeto de llamado de atención por no desplegar las tareas diseñadas para la ejecución y aplicación del Código Nacional de Policía, a pesar de contar con la preparación y capacitación brindada por la Institución para estos fines, lo que implica negligencia en el servicio de policía a su cargo.*

De lo anterior se debe señalar que pese a la importancia de la citada norma expedida por el Congreso de la República en materia de policía a fin de brindar herramientas jurídicas principalmente a la Institución Policial para prestar el servicio bajo disposiciones de carácter eminentemente preventivo, el Oficial no se esmeró por realizar las tareas dispuestas para su ejecución, relacionadas con difundir, liderar y controlar las actividades de vigilancia que se facilitarían con la aplicación de la Ley 1801 de 2016, que sin lugar a dudas, contribuyen con la conservación del orden público, protección de los derechos y libertades, prevención de la comisión de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia y de esta manera garantizar las condiciones necesarias para una convivencia pacífica de acuerdo a las necesidades y características comportamentales de su jurisdicción, actuación que da cuenta de su falta de compromiso, responsabilidad y profesionalismo, causando con este tipo de comportamientos afectación al servicio de policía que debía prestar a la comunidad desde su cargo como Comandante de Centro de Atención Inmediata y/o Subcomandante de Estación de Policía.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

Por lo tanto, este tipo de actuaciones no se pueden permitir ni justificar en un miembro del Nivel Directivo a quien se le ha delgado (sic) la responsabilidad no solo de capacitarse en este tema sino además transmitirlo a su personal y verificar su correcta aplicación, lo anterior teniendo en cuenta que las actividades que se efectúan al interior del servicio de vigilancia comunitaria por cuadrantes, tienen como fin primordial el acercamiento con la comunidad a través de labores prevención de delitos y comportamientos que afecten la tranquilidad de los ciudadanos, no obstante al no ejecutar las tareas diseñadas para tal fin, se generan traumatismos no solo en el servicio sino también en el mando y liderazgo que debe caracterizar a un oficial en el grado y cargo que para el caso en particular ostenta el policial.

"05/04/2018 09:46:01 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha Se (sic) consigna el presente registro de carácter demeritorio toda vez que el señor oficial comandante del caí robles se encontraba evadido de jurisdicción encontrándose en la jurisdicción de rancho grande, lo anterior teniendo en cuenta lo compleja que es la jurisdicción de la cual está a cargo, en la cual debía de estar realizando planes para contrarrestar cualquier acto delictivo aun sabiendo que existen alertas de homicidios en barrios como mogambo, vereda tropical, Robinson pitalua y sus alrededores, Por lo que se invitando (sic) al evaluado a cambiar este tipo de comportamiento toda vez que con ello causa traumatismos en la prestación del servicio de policía. Igual forma se le reitera al señor oficial que los desplazamientos fuera de la jurisdicción asignada deben de ser informados al comando de estación y central de radios. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"03/06/2018 01:08:39 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha Se (sic) consigna el presente registro demeritorio al funcionario ya que siendo las 08:15 el vehículo de siglas 68-0499, es (sic) encontraba en las afueras del comando de la metropolitana de montería, esperando al señor Subteniente JORGE BECERRA CUEVAS, incumpliendo la orden permanente la cual es estar disponible desde las 07:00am, verificando las novedades y consignas del personal, aun mas cuando está encargado del caí galilea, caí cantaclaro y caí robles, demostrando su falta de compromiso y responsabilidad como comandante. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." (sic)

"28/07/2018 09:55:27 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de seguridad Ciudadana, MEMOT, Se (sic) registra la presente anotación al evaluado por no cumplir con sus funciones como Comandante de CAI los Robles, el cual al momento de pasar revista a las Instalaciones Policiales bajo su mando, se evidencia su falta de supervisión, control y liderazgo con el personal bajo su mando, encontrando en el CAI personal de patrullas de vigilancia de los cuadrantes 5-10, 5-11 y 5-12, descuidando de esta forma sus jurisdicciones y funciones del servicio de policía, donde se evidencia solo al cuadrante 5-13 en servicio, por lo cual demuestra su falta de profesionalismo y compromiso aun sabiendo que su jurisdicción es la mas (sic) critica (sic) y afectada con la ocurrencia de los delitos de mayor impacto como el homicidio, el hurto y las lesiones personales, siendo el CAI que más aporta a la parte delictiva de la (sic) de la Estación de Policía Sur, no se nota el control y supervisión por parte del señor oficial, de igual forma el CAI se encuentra en mal estado de aseo y presentación. Por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las tareas asignadas, lo que amerita por su parte adopte nuevas estrategias y fije compromisos de responsabilidad para que no se vuelvan a ocurrir estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"02/12/2018 05:44:02 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le hace el presente registro negativo al evaluado ordenado por el Comando Operativo de seguridad ciudadana, teniendo en cuenta su falta de supervisión (sic) y control toda vez que la patrulla 5-11 conformada por los señores Patrullero RIVERA GARCIA JESUS y Patrullero SEPULVEDA GAVIRIA RAFAEL, el día 28-11-2018, realizó los recorridos durante su turno de vigilancia solo por calles pavimentadas, reportados por el visor PDA, ocurriendo la novedad presentada informada mediante S-2018-050393-MEMOT enviado al GECOP. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor oficial deberá dar amplio despliegue a la oferta de prevención, investigación criminal, inteligencia, disuasión y de control dando cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Operativa Transitoria 008 DIPON-DISEC, De igual forma se invita al señor oficial a mejorar las estrategias y planes de trabajo para evitar que hechos como estos sigan sucediendo. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

Los registros realizados con fechas 05 de abril, 03 de junio, 28 de julio de 2018 y 02 de diciembre de 2018, permiten evidenciar el desconocimiento injustificado por parte del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS** de las ordenes (sic) impartidas por sus superiores relacionadas con informar previamente sobre los desplazamientos fuera de la jurisdicción, sino además, la falta al deber y sentido de pertenencia frente al desarrollo y control de las actividades de vigilancia que se deben adelantar en su jurisdicción, auspiciando con este tipo de comportamientos el descuido en las labores preventivas diseñadas a fin de combatir los actos delictivos en su jurisdicción, toda vez que aparte de trasladarse fuera de la misma sin autorización no ejerce control a su personal para que realicen las tareas asignadas de acuerdo a las problemáticas presentadas en cada uno de sus cuadrantes, actuaciones que sin lugar a dudas afectan directamente el servicio de policía.

COMPORTAMIENTO /TRABAJO EN EQUIPO - INCUMPLIMIENTO A ÓRDENES

"17/02/2018 08:14:49 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana se realiza el presente registro demeritorio al evaluado toda vez que no toda vez (sic) que no ha dado cumplimiento a la orden enviada mediante correo electrónico el día 20 de enero de la anualidad, la cual consiste en pasar revista de forma física a los dispositivos PDA y los accesorios asignados a cada uno de sus cuadrantes, y enviar a este Comando de forma semanal los días viernes informe ejecutivo con material fotográfico a través del correo electrónico memot.cosec@policia.gov.co, se observa con su actuar su falta de compromiso institucional, sentido de pertenencia y Responsabilidad (sic), además de incumplir las ordenes que al respecto le han sido impartidas por parte de este Comando, generando traumatismos en el desarrollo normal de este proceso, situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le han asignado, demostrando una conducta que desdibuja notablemente la naturaleza del cargo como Comandante de CAI y pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas que le han sido asignado, además refleja indiferencia, y a no dudarlo se constituye en un impedimento para el efectivo desarrollo de los procesos misionales que de forma diamantina adelanta este Comando, lo que amerita por su parte adopte compromisos en la dinámica institucional y comportamientos que estén acordes a su actuar policial. Por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las órdenes que se imparten los mandos superiores, asimismo se adopten las medidas necesarias que eviten nuevamente la ocurrencia de estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas"

"06/03/2018 09:28:51 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana se realiza el presente registro demeritorio al evaluado toda vez que no toda vez que no ha dado cumplimiento a la orden enviada mediante correo electrónico, GECOP, vía telefónica, whastapp (sic) y demás medios de comunicación, la cual consiste en realizar una

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

verificación exhaustiva a todo el personal bajo su mando percatándose de que todos y cada uno realizaran el CENSO Virtual y enviar a este Comando los códigos de los usuarios, se observa con su actuar su falta de compromiso institucional, sentido de pertenencia y Responsabilidad, ya que el señor Patrullero GOMEZ MARTINEZ EUGENIO ABEL que laboran (sic) en el CAI Los Robles a la fecha no han (sic) realizado dicho CENSO, siendo llamado de atención constante por parte de los mandos superiores, además de incumplir las ordenes que al respecto le han sido impartidas por parte de este Comando, generando traumatismos en el desarrollo normal de este proceso, situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le han (sic) asignado, demostrando una conducta que desdibuja notablemente la naturaleza del cargo como Comandante de CAI y pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas que le han sido asignado, además refleja indiferencia, y a no dudarlo se constituye en un impedimento para el efectivo desarrollo de los procesos misionales que de forma diamantina adelanta este Comando, lo que amerita por su parte adopte compromisos en la dinámica institucional y comportamientos que estén acordes a su actuar policial. Por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las órdenes que se (sic) imparten los mandos superiores, asimismo se adopten las medidas necesarias que eviten nuevamente la ocurrencia de estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas" (sic)

"07/04/2018 04:27:19 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha Se (sic) consigna el presente registro de carácter demeritorio al señor oficial, por no actualizar datos de los tenderos y comerciantes de su jurisdicción, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a la orden impartida por el comando de policía (sic) memot (sic) mediante comunicación oficial S- 2018 - 009941 - MEMOT de fecha 12 de marzo del año en curso , demostrando su falta de compromiso, liderazgo, ética y respeto por los mandos superiores, además de generar con su comportamiento traumatismo en el normal desarrollo de las actividades diarias, situación que puede ser constituida como falta disciplinaria, por afectación a su deber funcional. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"26/08/2018 06:07:45 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha Se (sic) consigna el presente registro de carácter demeritorio al señor Oficial, Por (sic) no formar la escuadra de tercer turno del día (sic) 25-08-2018 para tercer turno de vigilancia de la estación de policía sur, donde la orden es estar pendiente de la escuadra de vigilancia como oficial de vigilancia, siendo objeto de llamada (sic) de atención por parte del señor Teniente Coronel JORGE IVAN ARBELAEZ MEJIA Comandante operativo de seguridad ciudadana, ya que siendo las 14:10 estaba en el comando de la metropolitana de montería e incumpliendo la orden del señor comandante de estación de policía sur, donde mediante programa radial que había realizado minutos antes, se les ordenó a los comandantes de Caí de la estación de policía sur, estar disponibles en sus jurisdicciones, pero el señor oficial no cumplió con dicha orden, con el agravante que una vez realizado el programa informándome que ya estaba en Jurisdicción del caí robles, como comandante mintiendo al suscrito, esa orden quedó en folio Numero 141. Del libro de la central de radio, demostrando su falta de comprimió (sic) y responsabilidad. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." (sic)

"22/06/2018 04:41:09 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha Se (sic) consigna el presente registro de carácter demeritorio toda vez que no dio cumplimiento en el plazo establecido, de la TAMIR semana 24 toda vez que dejo pasar el plazo establecido causando con esto el

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

incumplimiento a las órdenes del mando institucional. Se le recuerda la necesidad de concientizarse acerca de la importancia de su liderazgo y/o funciones como comandante de una unidad. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

*"12/02/2019 11:04:50 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le hace el presente registro al evaluado, teniendo en cuenta su falta de compromiso y responsabilidad con las ordenes emanadas por el Comando Operativo de seguridad Ciudadana, consistente en recibir de manera formal la Unidad del CAI Turístico (sic), de lo cual informa a este comando el señor CT. RODRIGUEZ HERNANDEZ RODRIGO, quien lo encuentra en las Instalaciones del Comando MEMOT siendo las 09:00 horas, incumpliendo la orden y sin armamento aun, demostrando su falta de compromiso, liderazgo, ética y respeto por los mandos superiores, además de generar con su comportamiento traumatismo en el normal desarrollo de las actividades diarias, situación que puede ser constituida (sic) como falta disciplinaria, por afectación a su deber funcional. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."*

*El Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, permitió ser objeto de llamado de atención **por no cumplir con las ordenes impartidas (sic)** relacionadas con: Anotación de fecha 17 de febrero de 2018, pasar revista de forma física a los dispositivos PDA y los accesorios asignadas a cada uno de sus cuadrantes enviando de forma semanal los días viernes informe ejecutivo; Anotación de fecha 06 de marzo de 2018, realizar verificación del personal bajo su mando para que realizaran el censo virtual; Anotación de fecha 07 de abril de 2018, actualizar datos de los tenderos y comerciantes de su jurisdicción; Anotación de fecha 26 de agosto de 2018, formar la escuadra del personal que salía a servicio de tercer turno del día 25-08-18; Anotación de fecha 22 de junio de 2018, no entregó TAMIR de la semana 24 en el plazo establecido; Anotación de fecha 12 de febrero de 2019, recibir de manera formal la Unidad del CAI Turístico.*

*Lo anterior, indica a los miembros de esta Junta Asesora, que el Oficial no se encuentra en la capacidad de adaptarse a la exigencia operacional y administrativa propias de su cargo, bajo el entendido de **los reiterados incumplimientos a las órdenes** impartidas por parte de sus superiores relacionadas con la ejecución de sus funciones operativas y administrativas, quebrantando de este modo la disciplina y dejando en evidencia su actuar desinteresado, su falta de compromiso y actitud displicente ante las actividades ordenadas por el Comando de la Policía Metropolitana de Montería, las cuales guardan relación directa con el servicio. Así mismo, como Comandante de Centro de Atención Inmediata y/o Subestación tiene bajo su responsabilidad orientar, instruir, retroalimentar y liderar al personal que integra los turnos de vigilancia en relación con las actividades preventivas que se deben desarrollar en cada jurisdicción de acuerdo a su problemática, así como los aspectos a mejorar o tener en cuenta por los uniformados antes y durante el servicio, sin embargo, quedó evidenciado que este funcionario de policía no acató dichas órdenes y descuidó sus labores como líder de un equipo de trabajo y de las ordenes impartidas por sus superiores.*

*Es importante indicar igualmente que por tratarse de un oficial miembro del Nivel Directivo Institucional, que ejerce el cargo de Comandante de Estación y/o Subestación de Policía, se espera que sus actividades estén siempre encaminadas al mejoramiento continuo del servicio de policía que presta, ya que para ello se dispone una serie de instrucciones y órdenes emanadas desde los ámbitos superiores, las cuales deber ser seguidas con estricto celo por quienes son sus destinatarios, precisamente, el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS** ha contado con una formación y capacitación profesional destinada a ejercer el liderazgo y dirección de las distintas unidades a nivel nacional con los cuales debe ejecutar en estricto sentido el cumplimiento de las misiones y tareas asignadas, directrices y objetivos que para el caso no se cumplieron.*

*"18/07/2018 04:36:16 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Siguiendo instrucciones del comando operativo, según comunicación oficial S-2018-029393-RMEMOT, se le inserta la presente anotación demeritoria, toda vez que no cumplió con la meta establecidas (sic) en la convocatoria N° 022400 de fecha 30-05-2018, firmada por el señor comandante operativo de seguridad*

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

ciudadana, en elación (sic) a la orden de servicio N° 064 COMAN-PLANE del 01-06-2018. Emanada por el comando de región de policía N° seis (6). La cual tenía como plazo 15-07-2018, con relación a la presentación de aspirantes como auxiliar de policía para prestar servicio en la institución, mostrando con su actuar su falta de compromiso en el cumplimiento de las metas fijada concerniente a este proceso. Así mismo se le pone de presente que lo establecido en el artículo 52 del decreto 1800 de 2000 que a la letra dice: Artículo 52 TERMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." (sic)

COMPORTAMIENTO TRABAJO EN EQUIPO - INCUMPLIMIENTO A METAS INSTITUCIONALES

"12/09/2017 11:46:07 a. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha se le inserta el presente registro con afectación a la calificación, debido a que realizado un análisis delincencial comparativo de la semana 33 (21/08/2017 a 27/08/2017) y 34 (28/08/2017 a 03/09/2017) con el mismo periodo del año 2016, muestra un aumento de 1 casos en el hurto a motos en la semana 33, hecho que significa un aumento de 100 por ciento respecto al año anterior, en la semana 34, muestra un incremento de 1 casos de lesiones personales representado un aumento de 100 por ciento respecto al año anterior respecto a la misma semana del año 2016; Este análisis que demuestra su falta de compromiso con el cumplimiento de los planes ordenados por la Regional N° 6 y el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana de la Metropolitana de Montería que busca reducir los índices delincuenciales en la ciudad de Montería, por lo anterior se invita al evaluado para que lidere las actividades tendientes a reducir los índices mencionados, así como aumentar las actividades operativas que demuestre avances significativos tendientes a superar las metas establecidas ya que se ha verificado que en la semana 33 y 34 no se demostró avances considerables debido a que hay ítems en los que no superan (sic) las metas establecidas; así mismo se le hace saber que contra la presente procede recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 de 2000 que a la letra dice: ARTICULO 52. TERMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"25/08/2018 07:32:52 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se le hace el presente registro negativo al evaluado por no realizar de forma adecuada la planeación, supervisión y control de los planes preventivos contra la ocurrencia del delito (homicidio), causando con esto el incremento de los delitos de impacto en su jurisdicción, es de anotar que las acciones realizadas no han sido eficaces como queda demostrado con el homicidio ocurrido el día 24/08/2018 a eso de las 21:04 horas donde hay una Víctima, reflejándose así la falta de aplicación de planes preventivos para evitar la ocurrencia del delito en la jurisdicción. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor oficial deberá dar amplio despliegue a la oferta de prevención, investigación criminal, inteligencia, disuasión y de control dando cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Operativa Transitoria 008 DIPON-DISEC, Ofensiva Nacional Contra El Delito – Por La Seguridad y Convivencia Ciudadana y así lograr contrarrestar los actores criminales que están afectando su jurisdicción. De igual forma se invita al señor oficial a mejorar las estrategias y planes de trabajo para evitar que hechos como estos sigan sucediendo. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"28/11/2018 11:21:02 p. m. 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se le hace el presente registro negativo al evaluado por no realizar de forma adecuada la planeación, supervisión y control de los planes preventivos contra la ocurrencia del delito (homicidio), causando con esto el incremento de los delitos de impacto en su jurisdicción, es de anotar que las acciones realizadas no han sido eficaces como queda demostrado con el homicidio ocurrido el día 28/11/2018 a eso de las 20:45 horas donde hay una Víctima, reflejándose así la falta de aplicación de planes preventivos para evitar la ocurrencia del delito en

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

la jurisdicción. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor oficial deberá dar amplio despliegue a la oferta de prevención, investigación criminal, inteligencia, disuasión y de control dando cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Operativa Transitoria 008 DIPON-DISEC, Ofensiva Nacional Contra El Delito – Por La Seguridad y Convivencia Ciudadana y así lograr contrarrestar los actores criminales que están afectando su jurisdicción. De igual forma se invita al señor oficial a mejorar las estrategias y planes de trabajo para evitar que hechos como estos sigan sucediendo. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

"06/02/2019 10:13:39 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se le hace el presente registro negativo al evaluado por no realizar de forma adecuada la planeación, supervisión y control de los planes preventivos contra la ocurrencia del delito (homicidio), causando con esto el incremento de los delitos de impacto en su jurisdicción, es de anotar que las acciones realizadas no han sido eficaces como queda demostrado con el homicidio ocurrido el día 30/01/2019 a eso de las 11:10 horas donde hay una Víctima, reflejándose así la falta de aplicación de planes preventivos para evitar la ocurrencia del delito en la jurisdicción. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor oficial deberá dar amplio despliegue a la oferta de prevención, investigación criminal, inteligencia, disuasión y de control dando cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Operativa Transitoria 008 DIPON-DISEC, Ofensiva Nacional Contra El Delito – Por La Seguridad y Convivencia Ciudadana y así lograr contrarrestar los actores criminales que están afectando su jurisdicción. De igual forma se invita al señor oficial a mejorar las estrategias y planes de trabajo para evitar que hechos como estos sigan sucediendo. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

Respecto a las anotaciones realizadas con fechas 12 de septiembre de 2017, 25 de agosto, 28 de noviembre de 2018 y 06 de febrero de 2019, es conducente afirmar que la implementación de los procesos, programas y planes por parte de los señores Comandantes, siempre van encaminados a demostrar la efectividad del servicio, el cual es medible desde dos puntos de vista; uno subjetivo relacionado con la sensación de seguridad de las personas y la comunidad en general; el otro con los **resultados operativos** presentados en ciertos periodos o lapsos de tiempo, para el caso que nos ocupa se puede apreciar la ausencia de resultados efectivos por parte del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, al no cumplir con los estándares mínimos relacionados en el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (MNVCC); afectando así el servicio de policía para el cual fue nombrado en la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería

Se evidencia entonces, que al no existir un compromiso serio por parte del señor oficial para alcanzar las metas establecidas; y pese a contar con la preparación académica exigida para el eficiente desempeño como Comandante de Centro de Atención Inmediata CAI y Subestación de Policía, le han sido registrados en su formulario de evaluación y seguimiento reiterados llamados de atención por los **bajos resultados operativos e incremento de criminalidad en la unidad que lidera**, esto quiere decir que, al no ser efectivos los planes, controles, acciones y estrategias para lograr la contención y reducción de conductas punibles que aquejaban a la comunidad de su sector su servicio no estuvo fundamentado en la prevención que conllevaba a garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de la jurisdicción que le fuera encomendada.

"15/11/2018 06:56:08 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha Se (sic) consigna el presente registro demeritorio al señor Oficial, teniendo en cuenta que por orden del comando de policía sur, hizo uso del vehículo tipo duster de sigla 68-0411 asignado a mediación policial, mientras que la asignada bajo su cargo se encontraba en el taller en reparación, demostrando su falta de liderazgo, control y aseo a los vehículos institucionales, siendo el oficial de vigilancia, el cual debe demostrar ejemplo y decoro para exigir a las demás patrullas que hacen uso de vehículos uniformados (sic), notándose una mala presentación de aseo en el vehículo anteriormente mencionado. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

*"20/07/2018 03:15:05 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** siguiendo instrucciones del subcomando de la metropolitana san jerónimo de Montería (sic), mediante comunicado oficial No M-2018-000636-MEMOT Se (sic) registra la presente anotación al evaluado por no cumplir con sus funciones como autoridad evaluadora, debido a que no realizan las dos anotaciones mínimas que están estipuladas en forma mensual en el decreto 1800 del 2000, en las cuales deben existir coherencia entre las tareas concertadas y las anotaciones, siendo evidente su falta de compromiso institucional y responsabilidad situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le ha asignado y pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas que son trazadas a nivel central. Por (sic) lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las tareas asignadas, lo que amerita por su parte adopte nuevas estrategias y fije compromisos de responsabilidad para que no se vuelvan a ocurrir estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." (sic)*

El registro efectuado con fecha 20 de julio de 2018, demuestra que el oficial faltó de manera reiterada en cada uno de los periodos evaluables a los compromisos relacionados con la evaluación efectiva del desempeño laboral del personal bajo su cargo, toda vez que el registro realizado, por no efectuar las anotaciones mínimas de seguimiento, evidencian la falta de idoneidad y liderazgo de este funcionario, frente a tareas que resultan sencillas en el quehacer administrativo pero que son fundamentales cuando se ostenta una calidad preponderante dentro del cuerpo policial, ya que con estas se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal de los policiales que lidera, y por ende la calidad de servicio que se está prestando a la comunidad, del mismo modo, el incumplimiento de las funciones asignadas como evaluador del personal puesto bajo su mando, genera afectaciones a la política de administración del talento humano fijada por la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el formulario de evaluación y seguimiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del (sic) de la norma en cita, constituye una herramienta fundamental para establecer y valorar los logros de la gestión desarrollada por el respectivo uniformado en un periodo determinado que le permite a la Institución formular perfiles ocupacionales y profesionales, establecer planes de capacitación, otorgar estímulos y ascensos, facilitar la reubicación laboral, asignar cargos y decidir sobre la permanencia en la Institución entre otros factores, por lo que la no observancia de las funciones que le corresponde como evaluador, afecta ostensiblemente el procedimiento enunciado cuando la Policía Nacional pretenda tomar acciones o decisiones en relación con el personal evaluado.

*"20/09/2018 11:35:47 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** En la fecha Se (sic) consigna el presente registro de carácter demeritorio, teniendo en cuenta que no informó las novedades puntuales al término (sic) del turno como oficial de vigilancia el día 19-09-2018, ante el comando del primer distrito, teniendo pleno conocimiento que debe entregar las novedades detalladas de las actividades del servicio, incumpliendo sus funciones como oficial de vigilancia informar las novedades en tiempo real y de manera oportuna. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."*

*Se aprecia entonces que el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, no guarda el debido profesionalismo, respeto y disciplina exigible en una Institución jerarquizada como es la Policía Nacional, ya que de ello da cuenta la anterior anotación que señala que el Oficial no informó las novedades puntuales al término del turno como oficial de vigilancia, reflejando con ello una actitud descortés frente a los cuadros de mando, aunado al incumplimiento de las funciones asignadas en el desempeño de esta labor, circunstancia que si bien merece un reproche desde el punto de vista disciplinario, lo cierto es que también afecta directamente la prestación del buen servicio, puesto que la Policía necesita contar funcionarios subordinados,*

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

comprometidos, respetuosos y disciplinados y con mayor razón al tratarse de actividades relacionadas con el servicio.

COMPORTAMIENTO – COMPROMISO INSTITUCIONAL

Estas anotaciones son impuestas cuando al evaluarse el deber individual y la capacidad para actuar en forma positiva y con sentido de pertenencia institucional el evaluador designado considera que el funcionario policial carece de elementos fundamentales como el afecto, lealtad, mística institucional y Transformación (sic) cultural entre otros relacionados con el continuo trasegar de la Policía Nacional y los cuales inciden de manera directa en el servicio que el funcionario policial presta de cara a la comunidad.

01/09/2017 05:35:13 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015 Artículo 18 AFECTACIONES, teniendo en cuenta que en el mes de AGOSTO -2017, no efectuó al menos una (1) anotación de seguimiento al(os) funcionarios que se relacionan a continuación: PT PEÑATA DIAZ EDER LUIS, PT BARRIENTOS HERRERA JUAN MIGUEL, PT PATIÑO CHAVES CRISTIAN ANDRES".

"02/02/2018 06:00:00 a. m 3.1 **COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015 Artículo 18 AFECTACIONES, teniendo en cuenta que en el mes de ENERO -2018, no efectuó al menos una (1) anotación de seguimiento al(os) funcionarios que se relacionan a continuación: PT AGUILERA TURIZO OCTAVIO JOSE".

"08/07/2018 04:30:53 p. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015 Artículo 18 AFECTACIONES, teniendo en cuenta que en el mes de FEBRERO -2018, no efectuó al menos una (1) anotación de seguimiento al(os) funcionarios que se relacionan a continuación: IT LOPEZ BERNAL WILBER ELIVER".

"19/11/2018 03:51:14 p. m. 3.2 **HABILIDADES GERENCIALES - GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO:** GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO: Plan de Desarrollo Individual. A la fecha se deja constancia que el funcionario no logró que el personal bajo su mando cumpliera con el (los) plan(es) de desarrollo individual establecido(s)."

"02/06/2019 12:20:06 a. m. 3.1 **COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015 Artículo 18 AFECTACIONES, teniendo en cuenta que en el mes de MAYO -2019 , no efectuó al menos una (1) anotación de seguimiento al(os) funcionarios que se relacionan a continuación: IT CUESTA BLANCO LENIN, PT NARANJO VIDAL DIEGO RAFAEL, PT PEREIRA MARTINEZ SAID ELIECER, PT QUINTERO PADILLA IVAN DARIO, PT LICONA LEON VICTOR ALFONSO, PT RODRIGUEZ SUAREZ JAVIER LUIS, PT PINEDA REAL ALBERTO MANUEL, PT CORREA ROJAS CARLOS ANDRES, PT SANDOVAL PEREZ YOVANNYS DE JESUS, PT ROMERO BARON CRISTIAN CAMILO, PT JULIO ARROYO EWIND MANUEL, PT CARRIAZO BUSTAMANTE JOSE DAVID".

Los registros realizados con fechas 01 de septiembre de 2017, 02 de febrero, 08 de julio de 2018 y 02 de junio de 2019, plasman que el oficial faltó de manera reiterada en cada uno de los periodos evaluables a los compromisos relacionados con la evaluación efectiva del desempeño laboral del personal bajo su cargo, toda vez que los registros realizados, por no realizar al menos una anotación de seguimiento a algunos de sus evaluados, evidencian la falta de idoneidad y liderazgo de este funcionario, frente a tareas que resultan sencillas en el quehacer administrativo pero que son fundamentales cuando se ostenta una calidad preponderante dentro del cuerpo policial, ya que con estas se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal de los policiales que lidera, y por ende la calidad de servicio que se está prestando a la comunidad, del mismo modo, el incumplimiento de las funciones asignadas como evaluador del personal puesto bajo su mando, genera afectaciones a la política de administración del talento humano fijada por la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el formulario de evaluación y seguimiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del (sic) de la norma en cita, constituye una herramienta fundamental para establecer y valorar los logros de la gestión desarrollada por el respectivo uniformado en un periodo determinado que le permite a la Institución formular perfiles ocupacionales y profesionales, establecer planes de capacitación, otorgar estímulos y ascensos, facilitar la reubicación laboral, asignar cargos y decidir sobre la permanencia en la Institución entre otros factores, por lo que la no observancia de las funciones que le corresponde como evaluador, afecta ostensiblemente el procedimiento enunciado cuando la Policía Nacional pretenda tomar acciones o decisiones en relación con el personal evaluado.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

3.1 COMPORTAMIENTO – COMPORTAMIENTO PERSONAL

"16/08/2017 05:19:11 p. m. **3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL:** Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana encargado para el día (sic) 13 de agosto 2017, se le realiza la presente anotación al evaluado en cumplimiento a la orden de número S-2017-140730-MEMOT toda vez que el señor Oficial llega a la formación fuera de tiempo al servicio de estadio al que fue citado, se le invita al evaluado a ser mas (sic) puntual en cada servicio para prevenir llamados de atención. Así mismo se le hace saber que ante la presente procede el recurso de reclamación según lo estipulado en el decreto 1800 de 2000 en su artículo (sic) 52 que a la letra dice: ARTICULO 52. TERMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas."

Se observa con este registro que el Oficial, fue objeto de llamado de atención por llegar tarde a un acto del servicio, demostrando su falta (sic) profesionalismo al presentar retardos injustificados especialmente si hacemos referencia a que es un integrante del nivel directivo con un grado y cargo que requiere de mayor responsabilidad, siendo ejemplo en el cumplimiento de los reglamentos internos de la Institución, pues dada su condición de mando, debe supervisar, controlar y dirigir al personal bajo su cargo, por cuanto, al presentar demoras no solo genera inconformismos por parte del personal subalterno ya que él es el llamado a dar ejemplo de puntualidad y compromiso institucional, para así poder exigir las mismas obligaciones y deberes al personal subalterno, sino que también ocasiona traumatismos en la prestación del servicio en el evento para el cual había sido citado.

ANOTACIÓN DE SEGUIMIENTO AUTORIDAD EVALUADORA

Respecto a las anotaciones de Seguimiento (sic), la presente Junta Asesora, evidencia en el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS, su falta de compromiso y liderazgo**, por cuanto incumplió las órdenes, asignadas por el comandante de Estación, tendientes a tramitar de manera oportuna las reclamaciones realizadas por sus subalternos ante registros realizados en sus respectivos formularios por diversos aspectos relacionados con sus actividades cotidianas, se resalta con esto que el oficial no cuenta con la capacidad profesional de controlar y evaluar su personal, aspectos que inciden directamente en la buena prestación del servicio de Policía, ya que la evaluación del personal es un aspecto de relevancia a la hora de evaluar el impacto de las actividades realizadas por el personal profesional uniformado que integra la institución.

AÑO 2017

13/12/2017 05:55:55 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION (sic) POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor IT ESCOBAR PEREZ LUIS CARLOS, a la anotación de fecha 11/12/17 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 30 de Noviembre de 2017, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas. ", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario." (sic)

*"30/11/2017 07:58:33 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION (sic) POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT HOYOS SIERRA NICOLAS ELIAS, a la anotación de fecha 17/11/17 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 31 de Octubre de 2017, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario." (sic)*

*"28/11/2017 03:53:23 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION (sic) POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT ARTEAGA GONZALEZ OSCAR LUIS, a la anotación de fecha 17/11/17 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 31 de Octubre de 2017, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario." (sic)*

Aunado a las anotaciones aquí relacionadas al funcionario en el año 2017, se le registraron siete (07) anotaciones más por la misma causa.

AÑO 2018

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

07/02/2018 08:12:20 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION (sic) POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT PACHECO MARQUEZ MIGUEL ANGEL, a la anotación de fecha 05/02/18 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 31 de ENERO de 2018, se evidenció en su evaluación una puntuación total de menos 18 (-18) puntos, sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, reflejan indiferencia, apatía, ineficiencia, ineficacia y a no dudarlo se constituye en una talanquera para el efectivo desarrollo de las actividades que de forma diamantina adelanta este Comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio; pues con ellos pone en riesgo el trabajo en equipo que se debe desarrollar para el cumplimiento de los compromisos, objetivos, metas, comunes y fines institucionales. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Patrullero se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario." (sic)

"12/02/2018 08:42:33 a. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION (sic) POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT ROMAN CASTILLO JHON JAIRO, a la anotación de fecha 05/02/18 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 31 de ENERO de 2018, se evidenció en su evaluación una puntuación total de menos 18 (-18) puntos, sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, reflejan indiferencia, apatía, ineficiencia, ineficacia y a no dudarlo se constituye en una talanquera para el efectivo desarrollo de las actividades que de forma diamantina adelanta este Comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio; pues con ellos pone en riesgo el trabajo en equipo que se debe desarrollar para el cumplimiento de los compromisos, objetivos, metas, comunes y fines institucionales. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Patrullero se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario." (sic)

"06/03/2018 09:28:51 a. m. **3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Siguiendo instrucciones del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana se realiza el presente registro demeritorio al evaluado toda vez que no toda vez (sic) que no ha dado cumplimiento a la orden enviada mediante correo electrónico, GECOP, vía telefónica, whatsapp y demás medios de comunicación, la cual consiste en realizar una verificación exhaustiva a todo el personal bajo su mando percatándose de que todos y cada uno

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

realizaran el CENSO Virtual y enviar a este Comando los códigos de los usuarios, se observa con su actuar su falta de compromiso institucional, sentido de pertenencia y Responsabilidad, ya que el señor Patrullero GOMEZ MARTINEZ EUGENIO ABEL que laboran en el CAI Los Robles a la fecha no han (sic) realizado dicho CENSO, siendo llamado de atención constante por parte de los mandos superiores, además de incumplir las ordenes que al respecto le han sido impartidas por parte de este Comando, generando traumatismos en el desarrollo normal de este proceso, situación que afecta gravemente su desempeño en rol que le han asignado, demostrando una conducta que desdibuja notablemente la naturaleza del cargo como Comandante de CAI y pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas que le han sido asignado, además refleja indiferencia, y a no dudarlo se constituye en un impedimento para el efectivo desarrollo de los procesos misionales que de forma diamantina adelanta este Comando, lo que amerita por su parte adopte compromisos en la dinámica institucional y comportamientos que estén acordes a su actuar policial. Por lo anterior le recomiendo mayor preocupación y efectividad en el desarrollo y cumplimiento de las órdenes que se imparten los mandos superiores, asimismo se adopten las medidas necesarias que eviten nuevamente la ocurrencia de estos hechos. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas" (sic)

"06/03/2018 04:44:45 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT FRANCIS MESTRA JHONATAN RAFAEL, a la anotación de fecha 25/02/18 que refiere lo siguiente: " Se le inserta el presente registro (con afectación) al evaluado teniendo en cuenta que a la fecha los resultados obtenidos en la implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia han sido nulos, a pesar de que en su jurisdicción se siguen presentando comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con los factores de riesgo identificados en la AISEC, y aun así no se imponen los respectivos comparendos, constituyéndose esto en una omisión a su deber legal, con esto se pone en evidencia su falta de compromiso con la apropiación de la Ley 1801 de 2016 que busca con sus disposiciones de carácter preventivo, establecer las condiciones óptimas para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones tanto de personas naturales como jurídicas, postulado que no se puede cumplir sin su compromiso y aplicación de la Ley. Por lo anterior se insta a que mejore su actitud y ponga más empeño en la implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia, pues esto redundara en mejores condiciones de seguridad dentro de su jurisdicción, evitándose a futuro que estos comportamientos contrarios a la convivencia sujetos de su control deriven en la comisión de algún delito. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas. ", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario." (sic)

"07/03/2018 11:11:28 p. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT SOLAR ORTIZ EDER, a la anotación de fecha 06/03/18 que refiere lo siguiente: " Este Comando le inserta la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del 01 al 28 de Febrero de 2018, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario." (sic)

Aunado a las anotaciones aquí relacionadas al funcionario en el año 2018, se le registraron veintiséis (26) anotaciones más por la misma causa.

AÑO 2019

07/02/2019 09:47:32 a. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT DIAZ VERTEL JOSE DAVID, a la anotación de fecha 22/01/19 que refiere lo siguiente: " 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se le realiza el presente registro desmeritorio al evaluado al evaluado en su formulario de seguimiento, teniendo en cuenta la falta de compromiso que se evidencia al verificar la solicitud de antecedentes realizada el día 21-01-2019, ya presenta un error de digitación teniendo espacio para la verificación del antecedente a solicitar ya sea placa de algún vehículo particular o algún documento de identidad de cualquier ciudadano, se le recalca al evaluado estar más atento al momento de solicitar antecedentes ya que puede ser objeto de investigación disciplinaria. ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario. (sic)

21/02/2019 04:12:22 a. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT CHAVEZ CHAVEZ MAYRON STICK, a la anotación de fecha 14/02/19 que refiere lo siguiente: " Se le hace la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del mes de Enero del año 2019, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario. (sic)

24/02/2019 10:29:01 a. m. **ANOTACIÓN INEXISTENCIA ANOTACION POR TÉRMINOS:** Se deja constancia que usted como autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

norma el recurso de reclamación interpuesto por el señor PT BONILLA QUIÑONEZ MAURICIO RAFAEL, a la anotación de fecha 14/02/19 que refiere lo siguiente: " Se le hace la presente afectación al evaluado en cumplimiento a lo ordenado por el comando de Metropolitana, toda vez que al verificar la matriz de Seguimiento y Evaluación de Resultados Policiales Individuales (SERPI), para el periodo comprendido del mes de Enero del año 2019, se evidenció en su evaluación fue inferior a 10.5 puntos, lo que refleja que sus acciones no contribuyen al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de las actividades procedimientos y procesos que lidera el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería; lo que amerita por su parte adopte comportamientos y actitudes para que evite la ocurrencia reiterada de estos mismos hechos ya que ésta desdibuja notablemente la naturaleza de su cargo y función, pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos que le han sido asignados, para el efectivo desarrollo de las actividades ordenadas por el comando, en pro de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana a través de la prestación de un excelente servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el evaluado se servirá replantear, direccionar y aplicar las estrategias, planes y procedimientos establecidos por el mando institucional y el Comando de la Metropolitana San Jerónimo de Montería, para lograr la efectividad esperada, asumir el liderazgo y la responsabilidad que le asiste para con la institución y la comunidad en general. Se le hace saber que contra la presente anotación le procede el recurso de reclamación contemplado en el artículo 52 del decreto 1800 del 2000 que a la letra dice: ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas." , lo que generó incumplimiento con las obligaciones como evaluador; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para su seguimiento", lo que generó un posible incumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor; por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario. (sic)

Los registros citados y enunciados previamente, permiten a los miembros de esta Junta Asesora evidenciar que el oficial faltó de manera reiterada en cada uno de los periodos evaluables a los compromisos relacionados con la evaluación efectiva del desempeño laboral del personal bajo su cargo, toda vez que las anotaciones insertadas, por no tramitar los recursos presentados por sus evaluados dentro de los términos establecidos en el artículo 52 del Decreto Ley 1800 de 2000, evidencian la falta de idoneidad y liderazgo de este funcionario, frente a tareas que resultan sencillas en el quehacer administrativo pero que son fundamentales cuando se ostenta una calidad preponderante dentro del cuerpo policial, ya que con estas se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal de los policiales que lidera, y por ende la calidad de servicio que se está prestando a la comunidad, del mismo modo, el incumplimiento de las funciones asignadas como evaluador del personal puesto bajo su mando, genera afectaciones a la política de administración del talento humano fijada por la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el formulario de evaluación y seguimiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del (sic) de la norma en cita, constituye una herramienta fundamental para establecer y valorar los logros de la gestión desarrollada por el respectivo uniformado en un periodo determinado que le permite a la Institución formular perfiles ocupacionales y profesionales, establecer planes de capacitación, otorgar estímulos y ascensos, facilitar la reubicación laboral, asignar cargos y decidir sobre la permanencia en la Institución entre otros factores, por lo que la no observancia de las funciones que le corresponde como evaluador, afecta ostensiblemente el procedimiento enunciado cuando la Policía Nacional pretenda tomar acciones o decisiones en relación con el personal evaluado.

*De igual manera y para finalizar este ítem de la evaluación, se debe manifestar que las anotaciones registradas en el formulario de seguimiento del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, le fueron debidamente notificadas de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 35 de la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de Coronel de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión", el cual indica lo siguiente: "los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen validez y fuerza probatoria que le confieren las disposiciones vigentes. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales".*

*Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto Ley 1800 del 2000, las anotaciones anteriormente registradas y que son el motivo para recomendar el retiro por Voluntad del Gobierno Nacional del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, fueron debidamente notificadas aclarando que en algunas anotaciones el referido Oficial presentó reclamación, para lo cual su evaluador y revisor, resolvieron su recurso, al ratificar y confirmar las mismas.*

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

Por otra parte, en cuanto a los demás antecedentes obrantes en la hoja de vida del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, en el desarrollo de su trasegar institucional, se considera que cualquier decisión que corresponda en cuanto a la continuidad o no en la institución de los funcionarios, no solo atiende las cualidades que posea el mismo, ya que como ha indicado la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, a todo funcionario público le corresponde prestar sus servicios con total profesionalismo y el mismo no constituye por sí solo fuero alguno de "estabilidad", sobre el particular, esa alta corporación en sentencia proferida por el señor Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, Rad. 05001-23-31-000-2002-04725-01, señala:

"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucionales y legalmente asignadas no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario.

En el caso de la Policía Nacional, como en el de otras instituciones de seguridad nacional, el servicio tiene unas exigencias de confiabilidad y de eficiencia en procura del cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas, que implica que los altos mandos puedan contar, en condiciones de absoluta fiabilidad, con el personal bajo su mando, lo cual justifica que bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad el nominador pueda ejercer la facultad de libre remoción"

En este sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que "... las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial **deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución**, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que **el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadana**, según los precisos términos del artículo 218 superior."(Negrilla fuera de texto).

De acuerdo a las **anotaciones y afectaciones** presentadas en los formularios de Evaluación y Seguimiento de los años **2017, 2018 y 2019**, los miembros de la presente Junta Asesora evidencian unas conductas recurrentes que afectan de sobremanera el servicio que presta la Policía Nacional, por ende las actitudes asumidas por el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, que dan cuenta de su falta de profesionalismo y responsabilidad, incumplimiento a las órdenes impartidas por sus superiores relacionadas con las funciones del cargo, llegar tarde al servicio, inobservancia de sus tareas como evaluador, actitud desinteresada en el despliegue de las actividades asignadas en los cargos desempeñados en la Policía Metropolitana de Montería, entre otras, con lo cual esta Junta considera que este comportamiento le resta idoneidad al Oficial para ejercer la profesión policial.

Resulta entonces inconcebible para los miembros de la presente Junta Asesora, que el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, a pesar de su valorable experiencia adquirida por espacio de más de dos (02) años y su amplia capacitación en diversos ámbitos de formación tales como: Pregrado en Administración Policial, Seminario Actualización Código Nacional de Policía y Convivencia; Curso en Operaciones Urbanas y Rurales para el Servicio de Policía; Seminario Taller Atención al Ciudadano con Énfasis en la Norma; Seminario Tecnologías para el Servicio Policial; Seminario Taller Funciones de los Comandantes de Estación; Seminario Mediación Policial para la Convivencia Ciudadana; Diplomado Integridad y Transparencia Institucional, entre otros, observe una conducta apática y carente de profesionalismo y compromiso, la cual es evidenciada por el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Montería, y que ha incidido directamente en una real afectación al servicio.

Así las cosas, es correcto afirmar que las anotaciones efectuadas en los Formularios de Evaluación y Seguimiento, debidamente notificadas durante el periodo evaluable correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, son el sustento más que suficiente para motivar a la presente Junta Asesora para recomendar al Gobierno Nacional, el retiro del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS** por la causal de retiro denominada "Voluntad del Gobierno", teniendo en cuenta que su desempeño no ha sido efectivo y profesional, de ello da cuenta el informe elevado por su Comandante Directo y que se encuentra relacionado anteriormente, aunado a los registros obrantes en su formulario de evaluación y seguimiento, con los cuales se evidencia la continua afectación al servicio que presta a través de este funcionario la Policía Nacional, siendo para este caso en particular la aplicación de la medida discrecional, una decisión adecuada y proporcional a todos los hechos citados y que le sirven de causa, ya que las actuaciones de la (sic) citada (sic) Oficial, se encuentran en abierta contravía a la misión, finalidad y funciones generales asignadas por la Constitución, la Ley y los reglamentos internos de la Institución, disposiciones encaminadas a que sus

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

integrantes, cumplan con la obligación de combatir y prevenir los diferentes comportamientos contrarios a la convivencia y delitos que afectan la vida, honra, bienes y la integridad de los habitantes del territorio colombiano.

*Por otra parte, además de las características de profesionalismo e integridad en el desempeño laboral, el personal integrante del Mando Directivo en la categoría de Oficiales de la Policía Nacional, deben poseer una actitud de permanente servicio a la comunidad, hasta el punto de generar un mayor grado de confianza que lo dispuesto para cualquier otro servidor público, esto en atención a que el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, se encuentra revestido de autoridad, poder y mando sobre el personal subalterno, lo cual implica un especial compromiso con la Institución y con el Estado, que debe generar un comportamiento ejemplar, basado en el liderazgo y responsabilidad, virtudes éstas que como se vislumbró con el estudio de los Informes suscritos por sus superiores y en sus Formularios de Evaluación y Seguimiento correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, no se pueden identificar en el Oficial aquí evaluado; por el contrario, demostró conductas irresponsables, apáticas, ajenas al compromiso institucional y que inciden de manera negativa en el servicio de policía prestado.*

*Lo hasta aquí señalado, constituye una clara evidencia de la falta de profesionalismo, vocación responsabilidad en el servicio que presta el Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, máxime si se tiene en cuenta que nos encontramos frente al comportamiento de un integrante del nivel directivo que de acuerdo al grado y cargo que ostenta, debe asumir un mayor compromiso en el liderazgo y compromiso institucional, sin embargo, es indiscutible la afectación al servicio en el entendido que no ha sabido cumplir adecuadamente con sus obligaciones, dejando de lado la observancia de sus funciones frente a sus superiores, subalternos y a la ciudadanía a la que está llamado a proteger y servir y que finalmente son la esencia de la existencia de esta Institución centenaria.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Policía Nacional centra su misión en el servicio a la comunidad, el desempeño profesional de quienes la integran debe ser transparente y de calidad, lo cual implica entonces el pleno respeto de la Constitución Política, la normatividad jurídica Nacional y los reglamentos institucionales, en este orden de ideas todo el personal uniformado debe respetar y acatar en estricto sentido su contenido.

Todo lo hasta aquí descrito nos permite instituir en este escenario un agravante del comportamiento del Subteniente, lo anterior bajo el entendido que al ostentar la investidura de Policía y con base en los compromisos concertados, este servidor conocía no solo las repercusiones que acarrea un comportamiento como los evidenciados, afectando el servicio, generando como consecuencia la afectación al servicio de policía y la consecuente pérdida de confianza depositada por sus superiores, toda vez que no se puede delegar funciones encaminadas al servicio con la comunidad en un funcionario que no cumple a cabalidad con sus deberes y compromisos asignados como líder de un equipo de trabajo.

*En consecuencia, expuestos todos los motivos determinantes que generan la afectación al servicio de policía, los integrantes de la Junta, con voz y voto y por decisión unánime, consideran viable recomendar al Gobierno Nacional, el retiro del Subteniente **JORGE LUÍS BECERRA CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.472.024, por la causal de retiro "Voluntad del Gobierno Nacional", con base en las razones explicadas en líneas precedentes y en forma discrecional; es indispensable agregar como se apreció, que el actuar del referido oficial afectó el servicio y la confianza en ella (sic) depositada (sic) por cuanto incumplió la misión encomendada a la Policía Nacional en los artículos 2º y 218 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 62 de 1993, las demás disposiciones reglamentarias Institucionales antes señaladas, las cuales se han establecido como obligatorias para todos los integrantes de la Policía Nacional y que no admiten mácula alguna en su obediencia." (sic)*

Que teniendo en cuenta la recomendación de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, efectuada por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, mediante Acta No. 004- APROP-GRURE-3.22, de fecha 04 de julio de 2019, es necesario retirar al oficial subalterno antes mencionado.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, "POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL", al señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.472.024, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 numeral 5 y 4 de la Ley 857 de 2003, y artículo 7 del Decreto 1338 del 18 de junio de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 414 de 2016, a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional". Se trata del señor Subteniente BECERRA CUEVAS JORGE LUIS.

ARTÍCULO 2. En el evento de existir algún tipo de investigación penal o disciplinaria contra el Oficial Subalterno señalado en el artículo anterior, la Secretaría General de la Policía Nacional remitirá dicha información a las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la norma.

ARTÍCULO 3. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los,

23 SEP 2019.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



Handwritten signature of Guillermo Botero Nieto.

GUILLERMO BOTERO NIETO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA
GRUPO DE TALENTO HUMANO MEMOT



SUBCO - GUTAH - 29.25

Montería, 4 de febrero de 2020

Capitán
GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN
Jefe Unidad Defensa Judicial DECOR
Calle 27 No. 04-08 Barrio Centro
Montería

Asunto: respuesta comunicado oficial electrónico S-2020-005830-DECOR

En atención a la comunicación de la referencia, y con el objeto de que obre como prueba documental en contestación de demanda que cursa en contra del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Departamento de Policía Córdoba, dando cumplimiento así a lo establecido en la ley 1564 de 2012, artículo 96 y SS del C.G.P, de manera atenta me permito enviar a la señora Capitán, de manera anexa copia de la Notificación de retiro y Resolución N° 5356 de fecha 23/09/2019 "Por el cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional", del señor Subteniente (R) JORGE LUIS BECERRA CUEVAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1032472024, de igual forma formularios de seguimiento de los años 2018 y 2019 del señor en mención.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Luis Fernando Arrieta Blanquiseth
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano
Cédula: 92532571
Dependencia: Planeacion Memot
Unidad: Metropolitana San Jeronimo De Monteria
Correo: luis.arrieta1189@correo.policia.gov.co
04/02/2020 16:17:07

Anexo: Si

CL 29 5-61
Teléfono: 3503069177
memot.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA